Natagaima, enero de 2026

Señores
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL GUAMO TOLIMA "ESPAG E.S.P"
Guamo -Tolima
E.S.D

ASUNTO: Propuesta para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL RELLENO SANITARIO PACANDE, DEL MUNICIPIO DE GUAMO, TOLIMA.**

La presente tiene como fin, poner a su disposición la propuesta económica para la disposición final de los residuos solidos domiciliarios, en el relleno sanitario Pacande, ubicado en ubicado en el predio Pacandé, vereda Camino Real de Anchique, del municipio de Natagaima; a una distancia aproximada de 4.5 km del casco urbano por la vía panamericana la cual conduce el municipio de Natagaima a la ciudad de Neiva.

El relleno sanitario se ubica bajo las siguientes coordenadas planas que toman como referencia el observatorio de Bogotá como origen central de la cartografía nacional y definiendo falso N Y e 1.000.000M Este 1.000.000.000 m (las coordenadas geodésicas del observatorio son en MAGNA – SIRGAS: N4°35´46.3215´´W74°04´39.0285´´)



1. PRESENTACION

Soluciones Ambientales para Natagaima, es un consorcio conformado por dos empresas que cuentan con mas de diez años de experiencia en el proceso de tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios a los municipios que requieren de este servicio.

Cuentan con capacidad técnica y operativa, para operar el relleno sanitario a gran escala, con el fin de aplicar diferentes acciones que previenen impactos ambientales negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

El relleno sanitario Pacande, cuenta con Licencia Ambiental de acuerdo a la Resolución No.0580 del 23 de febrero de 2021, contando con un plan de manejo y fichas de control del proceso operación para la disposición final de los residuos sólidos.

2. ACTIVIDADES:

- Pesar los residuos sólidos que ingresan al relleno los cuales provienen de los diferentes municipios.
- Recepcionar los residuos sólidos durante el término del contrato.
- Disponer de manera adecuada los residuos solidos que ingresan al relleno, aplicando el manual operativo y los procesos establecidos para la disposición final.
- Suministrar en todos los casos y siempre que ingrese el vehículo a depositar, documento que acredite el peso de los residuos entregados.
- Contar con las autorizaciones, licencias, y permisos que de conformidad con la ley deban expedir las autoridades ambientales, sanitarias y administrativas; e informar cualquier anomalía al respecto, a la EMPRESA
- Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la suscripción de este documento.
- Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado

3. CONDICIONES:

- Recibir los residuos sólidos que durante el término del contrato, los cuales deben llegar debidamente separados y presentados de acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el municipal y adoptado por la empresa de servicios públicos.

- Disponer de manera adecuada y en el relleno sanitario la totalidad de los residuos entregados por LA EMPRESA.
- Pesar al ingreso y salida de la planta, el vehículo que transporta los residuos de LA EMPRESA.
- Suministrar en todos los casos y siempre que ingrese el vehículo a depositar, documento que acredite el peso de los residuos entregados;
- Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la suscripción de este documento.
- Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los procesos, subprocesos y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.P.B. S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.P.B. S.A. E.S.P. Contratante, cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto.
- Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE.
- Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

4. VALOR DE LA PRESENTE PROPUESTA.

El valor que se cobra por la prestación del servicio de disposición final, se liquida por tonelada dispuesta en el relleno sanitario, el cual será de SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($77.000), y será facturado mensualmente para su correspondiente pago, el cual debe ser reportado a la oficina de comercialización.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS		
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR**
TARIFA DISPOSICIÓN FINAL	TONELADA	$ 72,789.00
TARIFA TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	TONELADA	$ 183.75
INCENTIVO A LA REGIONALIZACIÓN	TONELADA	$ 4,027.08
TOTAL		$ 77,000.00

NOTA 1: Las actualizaciones tarifarias aplicadas no constituyen una modificación unilateral del contrato, en la medida en que no obedecen a la voluntad discrecional del prestador, sino al cumplimiento estricto del régimen regulatorio vigente y de las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en los términos de la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, el prestador se encuentra legalmente obligado a aplicar las tarifas resultantes de la regulación y de los estudios tarifarios debidamente soportados, garantizando en todo caso el deber de información previa al usuario, así como la correspondiente trazabilidad documental de la actualización, cuando a ello haya lugar, sin que ello implique alteración indebida del equilibrio contractual ni vulneración de los derechos del usuario.

NOTA 2: La presente cotización tiene una vigencia de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de su expedición.

Atentamente,

JHONNATHAN VESGA PALOMINO
C.C # 1.101.682.024 de Socorro**.**
R/L CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
NIT 901.691.717-4

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141193208975

(415)7707212489984(8020) 000014119320897 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A.S E.S.P

36. Nombre comercial	37. Sigla
EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA " EMPSACOL S.A.S E.	"EMPSACOL SAS ESP"

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Socorro 7 5 5

41. Dirección principal
CR 13 11 23

42. Correo electrónico empsacol@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 8 3 5 5 1	3 1 5 3 5 8 5 7 1 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
3 8 2 1	2 0 1 2 0 2 2 9	3 9 0 0	2 0 1 2 0 2 2 9	3 8 1 1 4 9 2 3			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5	5	9											

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales
59 - Autorretención especial renta

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 4

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RUIZ HERNANDEZ JOSE DARIO

985. Cargo Gestor II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141193208975

(415)7707212489984(8020) **000014119320897 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 1
72. Número	3 4 9	2 0
73. Fecha	2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 3 0 9 0 8
74. Número de notaría	2	
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 1 2 0 3 1 2	2 0 2 3 0 9 1 8
77. No. Matrícula mercantil	0 5 2 3 0 6 2 1 1 6	0 5 2 3 0 6 2 1 1 6
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	5	5
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 1 2 0 2 2 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2	2 1	2 0 2 1 0 2 0 3		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141193208975

(415)7707212489984(8020) **000014119320897 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 8 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 0 1 6 8 2 0 2 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VESGA	PALOMINO	JHONNATHAN	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 8 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 0 1 6 8 6 3 8 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ACOSTA	APARICIO	NATALIA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141193208975

(415)7707212489984(8020) **000014119320897 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 0 4 7 4 4 0	5	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: SESPA UNIVERSAL S.A. E.S.P.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 1 0 8 0 4

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 6 7 5 9 0 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MORENO	RIVERA	NICOLAS	FERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 1 0 2 0 3

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 1 1 0 6 1 8 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GUAITERO	PORRAS	ALFONSO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 1 0 2 0 3

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 0 1 6 8 6 3 8 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ACOSTA	APARICIO	NATALIA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 1 0 8 0 4

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	8 4 0 2 5 0 2 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARSIGLIA	FERNANDEZ	CARLOS	EDUARDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 1 0 2 0 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141193208975

(415)7707212489984(8020) **000014119320897 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 0 4 0 6 8 5 4 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FONSECA	TAPIAS	FREDY	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 2 0 2 2 9	2 0 2 1 0 8 0 4

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Registro Civil de N 1 1	1 1 0 1 6 9 8 1 7 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BELTRAN	CAVARIQUE	JULIETHA	VALENTINA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 1 0 2 0 3	2 0 2 1 0 8 0 4

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141193208975

(415)7707212489984(8020) **000014119320897 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 7 9 4 7 4 7 1	5	1 1 5 2 5 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
BAUTISTA	MONSALVE	SANDRA	ROCIO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 3 0 4 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 7 de 7 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141193208975

(415)7707212489984(8020) **000014119320897 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 5 0 8 5 2 6	9	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Recolección de desechos no peligrosos 3 8 1 1	

162. Nombre del establecimiento: EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA " EMPSACOL S.A. E.S.P "

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Santander 6 8	Socorro 7 5 5	

165. Dirección: CR 13 11 23

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 3 0 6 2 2	2 0 1 2 0 3 1 2	
168. Teléfono: 3 1 5 3 5 8 5 7 1 1	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
VESGA	PALOMINO	JHONNATHAN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 1.101.682.024
SEXO: F ( ) M (X)
NACIONALIDAD: COL (X) EXTRANJERO ( ) PAÍS:
LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) NÚMERO 1.101.682.024 D.M 5

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA PAÍS DÍA 29 MES 11 AÑO 1985
DEPTO SANTANDER
MUNICIPIO SOCORRO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
CALLE 20 # 8-51 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN
PAÍS COLOMBIA DEPTO SANTANDER
MUNICIPIO SOCORRO
TELÉFONO 3153585711 EMAIL Jhove22@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Academico
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11X	MES 12 AÑO 2003

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
T.E.	2	X		Especialización Tecnológica En Seguridad Industrial	12	2012	
U.N	10	X		INGENIERIA AMBIENTAL	10	2020	151021-0553544 STD
E.S	2		X	Especialización En Gestión Ambiental			EN CURSO

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Empresa De Soluciones Ambientales Para Colombia		x	colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	Socorro	empsacol@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
037-7273772	DÍA 06 MES 01 AÑO 2015	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Gerente General	Gerencia	Carrera 14 # 11-30 piso 2

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Corporación autónoma Santander-CAS	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SANTANDER	SOCORRO	www.cas.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
037-7240762 037-7246109	DÍA 22 MES 01 AÑO 2014	DÍA 21 MES 06 AÑO 2014

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Técnico Ambiental Contratista	REGIONAL COMUNERA	Calle 16 # 12-36

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Corporación autónoma Santander-CAS	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SANTANDER	SOCORRO	www.cas.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
037-7240762 037-7246109	DÍA 18 MES 01 AÑO 2012	DÍA 27 MES 06 AÑO 2012

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Técnico Ambiental Contratista	REGIONAL COMUNERA	Calle 16 # 12-36

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Corporación autónoma Santander-CAS	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
SANTANDER	SOCORRO	www.cas.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
037-7240762 037-7246109	DÍA 14 MES 03 AÑO 2011	DÍA 13 MES 12 AÑO 2011

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Técnico Ambiental Contratista	REGIONAL COMUNERA	Calle 16 # 12-36

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	2	1
EMPLEADO SECTOR PRIVADO	11	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	1	
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	14	7

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ( ) NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Consorcio Soluciones Ambientales Plaza Natagaima

SIGLA: | NIT No.: 901691717-4

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPAL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: Colombia | DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO: Natagaima | DIRECCIÓN: Cr 5 6-40

TELÉFONOS: 315 358 5711 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Recepcion y disposicion final residuos solidos	2 Consultorias Privadas y Publicas
3 Asesoria en servicios publicos y ambientales	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Contrato 034 de 2023 - Coyaima	X		2278475	30/12/2023	32'000.000
Contrato C5006 de 2023 - Planadas		X	3176831463	30/12/2023	108'000.000
Contrato 005 de 2023 - Rioblanco		X	3142095589	30/12/2023	92'000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Vesga | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Palomino | NOMBRES: Jhonnathan

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 1.101.682.024 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [ ] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ indefinida

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: — — — —

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 05/08/2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 500 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA SA ESP

SIGLA: EMPSACOL SA ESP — NIT No. 900.508.526-9

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: — PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL [X] DPTL [ ] DIST [ ] MPL [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0] [8] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1] [1] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA — PAÍS: COLOMBIA — DEPARTAMENTO: SANTANDER

MUNICIPIO: SOCORRO — DIRECCIÓN: CARRERA 14 No. 11-30

TELÉFONOS: 3152585711 — FAX: — APARTADO AÉREO:

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD:

1 DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2 RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS
3 TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS	4
5 BARRIDO DE AREAS PUBLICAS	6

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO.

ENTIDAD CONTRATANTE	PÚB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE CURITI	X		3132071389	31-dic-19	317.214.255
EMPOCHOCUANCA E.S.P.	X		3153572768	31-dic-19	350.961.171
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	X		7170190	31-dic-19	640.347.642
ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE	X		7240730	31-dic-19	98.165.984
ALCALDIA MUNICIPAL DE AGATOCA	X		7256700	31-dic-19	656.539.015

PRIMER APELLIDO: VEGA — SEGUNDO APELLIDO: PALOMINO — NOMBRES: JHONNATHAN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] — No.: 1.101.682.931 — ACTUA EN CALIDAD DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] — CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: 1

ACTUANDO EN NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL DE PERSONA JURÍDICA, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD QUE DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: — FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN ACÁ CONTENIDA CORRESPONDE CON LA DE LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA SUMINISTRADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE: — CIUDAD Y FECHA:

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Nombres y apellidos completos			
Primer nombre	**Segundo nombre**	**Primer apellido**	**Segundo apellido**
JHONNATHAN		VESGA	PALOMINO

Documento de identificación

C.C. [X] C.E. [ ] T.I [ ] NIT. [ ] Número 1.101.682.024

Lugar de Nacimiento

País COLOMBIA | Departamento SANTANDER | Municipio SOCORRO

Lugar de domicilio

País COLOMBIA | Departamento SANTANDER | Municipio SOCORRO

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/ Curadurías/ u otra donde trabaje.

EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA SAS ESP

Cargo o función que cumple

GERENTE

Lugar de sede

País COLOMBIA | Departamento SANTANDER | Municipio SOCORRO

Dirección CARRERA 14 11-30 P2

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LO CONSAGRADO EN LA LEY 2013 DE 2019, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	34.450.000
Cesantías e intereses de cesantías	2.968.000
Gastos de representación	
Arriendos	

Honorarios	
Otros ingresos y rentas	12.000.000
TOTAL	**49.418.000-**

b) Las cuentas bancarias que poseo en Colombia y en el exterior son:

TIPO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA (PAÍS)	SALDO DE LA CUENTA A DICIEMBRE 31 DEL AÑO ANTERIOR
CUENTA DE AHORROS	SOCORRO	$5.000.000
CUENTA DE AHORROS	SOCORRO	$0
CUENTA DE AHORROS	SOCORRO	$0

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	PAÍS DE UBICACIÓN	DEPARTAMENTO DE UBICACIÓN	MUNICIPIO DE UBICACIÓN	VALOR
VEHICULO	COLOMBIA	SANTANDER	SOCORRO	$38.000.000
CASA	COLOM BIA	SANTANDER	SOCORRO	$31.500.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

CONCEPTO	SALDO
CREDITO LIBRE INVERSION- BANCO POPULAR	$8.000.000
TC- BANCO POPULAR	$2.400.000

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas y Consejos Directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO	PAÍS

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

a) Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 11 DE LA LEY 1437 DE 2011. PARA EL CASO DE LOS CONGRESISTAS, TAMBIEN SE DA CUMPLIMIENTO A LA LEY 2003 DE 2019.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

INFORMACIÓN DEL CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

En la actualidad tengo sociedad conyugal o de hecho vigente **SI** [X] **NO** [ ]

NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)	TIPO DE SOCIEDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SOLANGIE SOLANO DUARTE	UNION LIBRE	1.101.684.510

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

A continuación, se registra información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, solo cuando sea susceptible de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeña

De conformidad con el literal d) del artículo 2° de la ley 2003 de 2019, los congresistas deberán relacionar la información de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL

PARENTESCO	NOMBRE COMPLETO (nombres y apellidos)				DOCUMENTO DE IDENTIDAD
	Primer nombre	Segundo Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
PADRE	JUAN	DE DIOS	VESGA	SALAZAR	91.102.382
MADRE	NUBIA	MARGARITA	PALOMINO	ROJAS	37.943.115
HIJA	MARIA	VALENTINA	VESGA	SOLANO	1.101.623.716
HIJA	ALISSON	MICHEL	VESGA	SOLANO	1.102.489.869
HIJA	EMILY	SOFIA	VESGA	SOLANO	1.101.697.766

2.3 DE PARTICIPACIÓN EN GREMIOS, SINDICATOS, GRUPOS SOCIALES O ECONÓMICOS U ORGANIZACIONES CON ÁNIMO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO

a) Participación en gremios, sindicatos, grupos sociales o económicos u organizaciones con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera):

GREMIO, SINDICATO, GRUPO SOCIAL O ECONÓMICO U ORGANIZACIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO	PAÍS

2.4. OTRAS INVERSIONES

a) Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

NOMBRE DEL FIDEICOMISO O ENCARGO FIDUCIARIO	CALIDAD	VALOR	PAÍS

b) Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario en Colombia y en el exterior u otros son:

TIPO DE INVERSIÓN	VALOR	PAÍS

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

a) Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hice donaciones son:

NOMBRE	VALOR DE LA DONACIÓN

2.6 POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

a) Escriba otros intereses personales que podrían constituir una posible situación de conflicto de intereses, por ejemplo:
- Actividades que desempeño, negocios, establecimientos que poseo etc.
- Actividades o negocios de mi cónyuge o compañero(a) permanente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de acuerdo con lo descrito en los numerales 2.1 y 2.2
- Actividades o negocios de mi socio de derecho o hecho

DESCRIPCIÓN DEL POTENCIAL CONFLICTO DE INTERESES

Versión 3 - Enero 30 de 2020

Natagaima, enero de 2026

REF: INVITACIÓN PÚBLICA MUNICIPIO DE GUAMO – TOLIMA

ASUNTO: RELACIÓN DE EXPERIENCIA

No.	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓ
001	PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DIPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATACO.	ALCALDIA DE ACTACO - TOLIMA	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA	$80.000.000	05/05/2023	30/12/2023
005	PRESTACION DE SERVICIOS POR PARETE DEL OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMAPARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CASCO URBANO Y LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO RIOBLANCO EN EL RELLENO SANITARIO “REGIONAL PACANDÉ” DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICUILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA	$72.000.000	01/06/2023	31/12/2023
006	PRESTACION DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR PARTE DEL CONSORCIO SOLUCIOES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS Y RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS (TOLIMA), POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S Y TRANSPORTADOS POR LA ENTIDAD, AL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ, LOCALIZADO EN LA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA	$133.000.000	02/05/2023	31/12/2023

	VEREDA CAMINO REAL DE ANCHIQUE A CUATRO (4) KILÓMETROS DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOLIMA)					

Persona de contacto: **JHONNATHAN VESGA PALOMINO**

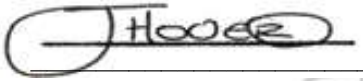
Dirección y ciudad: **KM 2 VIA NEIVA RELLENO SANITARIO PACANDE VDA RIN**

Teléfono: **3024972587**

Correo electrónico: **solucionesambientalesnatagaima@gmail.com**

Atentamente

PROPONENTE:



CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA.
NIT 901.691.717-4
REPRESENTANTE LEGAL**: JHONNATHAN VESGA PALOMINO**
CEDULA DE CIUDADANIA: 1101682024
KM 2 VIA NEIVA RELLENO SANITARIO PACANDE VDA RIN
solucionesambientalesnatagaima@gmail.com

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 001	FECHA: MAYO 05 DE 2023
INFORMACIÓN BASICA DEL CONTRATISTA			
EMPRESA:	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA		
NIT:	901.691.717-4		
CONTRATISTA:	JHONNATHAN VESGA PALOMINO		
C.C.:	1.101.682.024 de Socorro		
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 No. 6-40		
CIUDAD:	CARMEN DE APICALA		
TELEFONO:	3153585711	**EMAIL:**	solucionesambientalesnatagaima@gmail.com
VALOR:	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) MCTE		
PLAZO:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2023		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATACO.		

Entre los suscritos a saber: **MILLER ALDANA CASTRO** mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.365.649 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de **ALCALDE DE ATACO TOLIMA** y representante legal del ente territorial, según Acta de Posesión No. 04 del 26 de Diciembre de 2019, de la notaria Única de Ataco Tolima con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE O USUARIO**, por una parte y por la otra **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** con NIT: 901.691.717-4 representada legalmente por **JHONNATHAN VESGA PALOMINO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.101.682.024 de Socorro, y quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA O PRESTADOR,** se he celebrado el presente Contrato Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé dentro de los modalidades de selección, la contratación directa, lo mismo que el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1. al 2.2.1.2.1.4.11.**2.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció el deber de las entidades estatales de mediante un acto administrativo desarrollar la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con excepción de los contratos a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto. **3.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y los demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. **4.** Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos. **5.** Que los principios de la función administrativa de gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **6.** Que la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que consagra la

obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **7.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 (de las modalidades de contratación) numeral 4 (contratación directa), literal C de ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán celebrar entre ellas contratos interadministrativos siempre y cuando "las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos. **8.** Que la Constitución Política entendida como norma Suprema y Fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes....": bajo este entendido, al ser el municipio una entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le es dado propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en cumplimiento de los cometidos estatales. **9.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, le impone al Estado Colombiano como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El Artículo 365 ibidem establece, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. **10.** Que el artículo 366 del mismo ordenamiento instituye que es bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Los artículos 368 y 369 de la Carta Magda, fundan que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios. **11.** Que tratándose de servicios públicos domiciliarios la Ley 142 de 1994 desarrolló la orden anotada en el artículo 365 constitucional, así: Artículo lo. Ámbito de aplicación de la ley. "Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básico conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen

las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. A su turno, el artículo 14 ibidem, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define cuáles actividades se enmarcan dentro del género servicios públicos domiciliarios y qué se entiende por el de aseo. El Artículo 14, de la norma referida anteriormente define: "... para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones. 14.20 Servicios Públicos. Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley. 14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo. 14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. Vista la regulación legal de la materia, lo que se puede concluir hasta aquí es que el concepto de servicio público de aseo depende de la existencia misma del residuo o desecho y por supuesto, parte de la base de regular actividades como su recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, sin que se vislumbre ninguna clasificación. **12.** Que la Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual se incorporan los conceptos de servicio especial de aseo, servicio ordinario de aseo y servicio público domiciliario de aseo. "Servicio especial de aseo. Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Servicio ordinario de aseo. Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades. También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades. Según se desprende de la lectura de las citadas normas, el servicio ordinario de aseo es todo aquél que no se encuentre dentro de las previsiones catalogadas como especiales previstos, lo que implica que TODA actividad de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, sólidos constituye un servicio público de aseo, pues el calificado como "ordinario, incorpora todo aquel que no tiene la connotación de especial. **13.** Que el municipio de Ataco Tolima es el responsable del servicio de aseo, recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos generados en el municipio. **14.** Que la administración municipal viene realizando la disposición final de los residuos sólidos generados en la zona urbana y rural del municipio, en el botadero a cielo abierto San Rafael, predio propiedad del municipio de Ataco. Mediante resolución 102 del 29 de noviembre de 2017 "por el cual se adopta el plan de gestión integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Municipio de Ataco Tolima". **15.** Que el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos como entidad encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto

alcantarillado y aseo de los habitantes del municipio de Ataco Tolima de conformidad con la disposición de la ley 142 de 1994 requiere para el desarrollo de sus actividades la utilización constante de elementos de acueducto alcantarillado aseo barrido de calles limpieza de parques áreas sociales y disposición final de residuos sólidos servicios que están directamente relacionados con las metas del PGIRS. 16. Que de tal manera según el decreto 828 de 2005 por el cual se modifica el decreto 1713 de 2002 sobre disposiciones final de residuos sólido y se dictan otras disposiciones y el decreto 2981 de 2013 por el cual se reglamentó la presentación del servicio público de aseo conforme a lo anterior es posible concluir que el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos, no cuenta con sitio de disposición final de residuos sólidos que cumpla con los lineamientos de los decretos antes mencionados. **17.** Que es de anotar que el sitio con el que contaba el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos no cumplió con los requerimientos exigidos por el anterior decreto y de tal manera se procedió al cierre definitivo y la implementación del plan de cierre de tal sitio. **18.** Que de lo anterior se denota que el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos esas pesadas no cuenta con un sitio de disposición final dentro de su jurisdicción territorial, de tal manera se hace necesario el transporte de los residuos sólidos a un municipio distinto que cuente con un sitio destinado para tal fin. **19.** Que se concluye que se debe realizar un contrato para la disposición final de los residuos sólidos generados en la cabecera municipal centro poblado de Santiago Pérez, las veredas Las Señoritas, Mesa de Pole y Pueblo Nuevo en cumplimiento de la misión visión el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos, con ello el municipio garantiza la prestación de servicios de aseo con continuidad calidad y así mantener las condiciones de vida de los habitantes dentro de un ambiente sano libre de contaminación por la no recolección y disposición final de las basuras. **20.** Que el OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES: descripción del objeto a contratar: el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos necesita contratar el servicio de disposición final de los residuos generados en la cabecera municipal centro poblado de Santiago Pérez, las veredas Las Señoritas, Mesa de Pole y Pueblo Nuevo en un relleno sanitario que cumpla con las condiciones exigidas por la autoridad ambiental. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATACO. **21.** Que se requiere La presentación de servicios de disposición final de los residuos sólidos generados en la cabecera municipal centro poblado de Santiago Pérez, las veredas Las Señoritas, Mesa de Pole y Pueblo Nuevo, para garantizar la prestación de servicios de aseo con continuidad calidad y de tal manera mantener las condiciones de vida de los habitantes dentro de un ambiente sano libre de contaminación por la no recolección y disposición final de las basuras. **22.** Que el municipio de Ataco cuenta en su banco de proyectos, el Proyecto de inversión "APOYO A LAS ACCIONES QUE DEN GARANTIA A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA", con código BPIM – 2020730670002. Donde se encuentra inmerso el cumplimiento de las actividades adoptadas en el PGIRS. Con la ejecución de este proyecto se da cumplimiento a las mestas del plan de desarrollo municipal "Nuestro Compromiso Es Ataco" 2020-2023. **23.** Que por todo lo anterior el Municipio de Ataco Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente proceso. **24.** Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que en el municipio de Ataco, realice el proceso contractual respectivo para efectuar un contrato con **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL MEDIANTE RECEPCIÓN,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATACO." **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Especificas:** Para efectos del cumplimento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: **1.** Mantener comunicación con la entidad través del supervisor del contrato a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. **2.** No ceder el presente contrato sin autorización de la empresa de servicios públicos de Ataco **3.** El operador del relleno sanitario deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a la empresa servicios públicos domiciliarios en la ley 142 de 1994 y las resoluciones de la cara las disposiciones técnicas ambientales y demás normas concordantes. **4.** Recibir en el relleno sanitario los residuos sólidos orgánicos que sean entregados el Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos. durante las horas de operación del sitio en el horario de lunes a sábado de 7 am a 4 p.m. **5.** Disponer de una vía de acceso al relleno sanitario con las disposiciones acordes y los requerimientos para el paso de los vehiculos que ingresan así cómo realizar el respectivo mantenimiento de las vías para garantizar el ingreso de los vehículos de la empresa que destine para tal fin. **6.** Disponer adecuadamente los residuos sólidos que le haya sido entregados para tal fin. **7.** Mantener a disposición del Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos en forma sistematizada y en tiempo real la información sobre el riesgo pesaje y salida de los vehiculos la cual deberá ser entregada al conductor del vehículo cada vez que se haga disposición. **8.** Garantizar el uso Pacifico y permanente de los predios destinados a la disposición final en el relleno sanitario. **9.** Cumplir con el plan de manejo ambiental del relleno sanitario establecido por las autoridades competentes. **10.** Evitar en todos los actos y contratos discriminar otorgar privilegios, así como toda práctica que tenga la capacidad de generar competencias desleales de conformidad con lo establecido en el articulo 23 225 114 del decreto 1077 del 2015 compilatorio del decreto 2981 de 2013 y del decreto 838 de 2005 el articulo 34 y demás disposiciones legales establecidas en la ley 142 de 1994. **11.** Garantizar la continuidad en la prestación de servicio y la no suspensión definitiva o temporal salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **12.** Mantener informado al contratante en el caso de presentarse interrupciones en el servicio por cualquier causa e implementar las medidas transitorias requeridas para garantizar la continuidad del servicio en caso de la suspensión programada del servicio el contratista deberá avisar al contratante los 5 días de anticipación a través de los medios más efectivos para tal fin. **13.** Cumplir con el pago de la seguridad social integral parafiscales enviando junto con la cuenta de cobro el soporte de pago de las mencionadas obligaciones está será requisito para que el contratante haga el respectivo pago el cumplimiento de esta obligación dará lugar a multas y si se persiste se declarara la caducidad del contrato. **14.** El contratista se obliga a facturar el manejo objeto del presente contrato de manera periódica dentro de los primeros 5 dias del mes con corte al último dia cada mes deberá como mínimo tener los siguientes items 1 valor unidad de tonelada (VUT) 2. número de toneladas por pesaje (NTP) 3. total, número de toneladas pesadas mes (TNTPM) 4. total, valor de toneladas dispuestas (TVTD). **15.** Informar el contratista cualquier modificación en el valor de la tonelada dispuesta para tal fin evitar por cualquier medio la información que sustenta las razones técnicas que dieron lugar a tal modificación. **16.** Las demás que se requiera para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el municipio de Natagaima Tolima **CLAUSULA CUARTA. DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el articulo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y

conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc, que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; e) Informar oportunamente al **MUNICIPIO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **MUNICIPIO** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato, g) El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del o le sea suministrado por el **MUNICIPIO** o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del Municipio de Ataco Tolima - Oficina de servicios públicos, las siguientes: **1.** Cancelar el contratista la suma factura por concepto de prestación de servicios y disposición final dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibido la factura y en todo caso antes de la fecha límite de pago de corte el pago efectuado después de la fecha indicada en la factura como el pago oportuno genera al contratante intereses moratorios. **2.** Comunicar por escrito la contratista la identificación completa los vehículos que transportan los residuos sólidos ordinarios al sitio de disposición final y dar aviso oportuno a cualquier variación que al respecto se produzca. **3.** Presentar para su disposición final en el sitio de propiedad del contratista únicamente residuos sólidos ordinarios en el lugar exacto que indique el operario de la empresa. **4.** Cada vez que él o los vehículos que transportan los residuos ingresen al relleno sanitario y de propiedad de contratista deberá ser Pesado en la báscula designada por el contratista y recibir el desprendible proveniente del proceso de medición con el fin de calcular el valor a facturar por tonelada dispuesta y controlar el ingreso de los vehículos al relleno sanitario. **5.** Los vehículos tipo volqueta deben estar completamente carpados desde su origen hasta el relleno sanitario los carros compactadores deben encapsular correctamente los lixiviados y los residuos sólidos ordinarios lo anterior con el fin de evitar que en los corredores viales que conducen del sitio de origen del contratante al relleno sanitario Pacande se desborde o viertan residuo sobre estos. **6.** Solo se permite el ingreso al relleno sanitario Pacande del conductor del vehículo que ingrese a disponer los servicios sólidos ordinarios objeto del presente contrato. **7.** Está prohibido efectuar registros fotográficos graduaciones afirmaciones de cualquier índole al relleno sanitario Pacande en cualquiera de sus ángulos externos o internos. **8.** Cumplir con las exigencias que imponga el contratista para minimizar los impactos ambientales en las labores de recepción disposición de los residuos. **9.** Conocer y dar cumplimiento a los reglamentos internos que expide el contratista para el adecuado manejo del relleno sanitario Pacande. **10.** Garantizar que el personal del contratante que ingrese al relleno sanitario Pacande del estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. **11.** El contratante dispondrá los residuos sólidos en los días de lunes a sábado en el horario de 7 a.m. a 4:00 p.m. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios postales la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) MCTE. PARAGRAFO PRIMERO.** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es el que resulte de la suma de los valores facturados mes vencido, cuyo precio será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas y multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos conforme a la tarifa definida por **EL PRESTADOR** que atiende la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- para el periodo facturado. No obstante, el valor estimado para todos los efectos legales

del presente contrato será la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) MCTE**. Lo anterior de ocuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TONELADA	CANTIDAD (TON)	VALOR TOTAL
1	PRESTACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS EN EL RELLENO SANITARIO PACANDE, DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA	$60.000	1.333,33	$80.000.000

Por lo tanto, **EL USUARIO** se obliga a pagar los valores que le sean liquidados de forma mensual acorde a la operación ya mencionada, y una vez se radique la respectiva factura en forma física o a través de correo electrónica. En caso de que **EL USUARIO** no conozca la factura, este tiene la obligación de solicitar el duplicado a **EL PRESTADOR** quien respectivamente se la entregará. El desconocimiento de la misma por parte de **EL CLIENTE** no es susceptible de exoneración del pago de los servicios efectivamente prestados objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). Por lo tanto, cualquier aumento en el valor del costo por tonelada deberá ser aceptado y pagado por **EL USUARIO**, a partir del día siguiente a la fecha cierta de recibo de la comunicación donde conste el nuevo valor por tonelada junto con copia de la regulación normativa vigente expedida por la CRA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución CRA No. 429 de 2007 "Por la cual se define el mecanismo de inclusión del incentivo a la ubicación de sitios de disposición final de residuos sólidos, creado por la Ley 1151 de 2007 y 1450 de 2011, en las tarifas de los usuarios finales del servicio de aseo" se hace necesario la incorporación del incentivo del 0.23% del S.M.M.L.V por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. **EL USUARIO**, expresamente acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). **PARÁGRAFO TERCERO:** Las tarifas del servicio de disposición final se actualizarán conforme lo indica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, conforme a lo ordenado por la Ley 142 de 1994. **PARÁGRAFO CUARTO** Dando cumplimiento al Decreto 920 de 2013, **EL CLIENTE** acepta la incorporación del incentivo regional por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. El valor de dicho incentivo será calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto en mención. **EL CLIENTE** acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA), por el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o por cualquier modificación, adición o derogatoria al Decreto 920 de 2013. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE O USUARIO**, se obligará a pagar al Prestador, el servicio de disposición final de residuos sólidos, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la radicación y aceptación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que le hará llegar el PRESTADOR a través de cualquier medio físico e incluso electrónico, de ocuerdo a los flujos de efectivo que tenga la entidad. Vencido el término anterior, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha

de la mora a favor del **PRESTADOR**, y **EL USUARIO** deberá reconocer el valor de la factura más los intereses causados. El no pago de una (1) factura en los términos establecidas en el presente contrato constituye causal de suspensión inmediata del servicio objeto de contrato sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL USUARIO**. Sin embargo, se seguirá entregando la factura con los valores acumulados y adeudados. Los valores originados de la ejecución del presente convenio serán cancelados al **PRESTADOR. PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de retraso en el pago, los saldos no cancelados que se encuentren en mora serán acumulados y reportados en próxima factura con los intereses de mora. Sin perjuicio de que **EL PRESTADOR** adelante las respectivas acciones legales o contractuales de cobro por el incumplimiento del contrato. **OCTAVA.- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 158 DEL 01 DE ABRIL DE 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO:** El plazo o término de ejecución del contrato a suscribir es a partir del cumplimiento de los requisitos legales hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía uros garante del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por el Jefe Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal de Ataco. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá las siguientes funciones: **1)** Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto contractual presente el Prestador. **2)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto de contrato y de las obligaciones del mismo. **3)** Impartir por escrito las recomendaciones y/o solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. **4)** Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato. **5)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren. **6)** Informar al ordenador del Gasto de cualquier anomalía, incumplimiento o eventualidad, así como de iniciar las acciones correspondientes. **7)** Presentar informes mensuales al Gerente, sobre la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** El Contratista entregara al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al artículo 24 del decreto 2578 de 2012 y aplicara las normas que en el artículo 3° del Decreto 2609 de 2012. **DECIMA QUINTA.- CESION DE CREDITO:** con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuara cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto. **DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad

contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ataco - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el vista bueno del Secretario o Director interesado y presentada dicha solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **DECIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8°, 9° Y 10° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, la administración municipal determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5. El acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-.LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, donen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- COPIA:** Del presente contrato expedirá un (1) original que reposará en la Secretaria General y de Gobierno al, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes **CLAUSULA VIGECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio el Municipio de Ataco - Tolima. **CLAUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de las

comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en los cuales se surtirán válidamente las mismas: El Municipio en el Despacho de la Oficina de Servicios públicos: El contratista en Cr 5 No 6-40 en Carmen de Apicaló Teléfono 3153585711 Correo electrónico solucionesambientalesnatagaima@gmail.com. El Contratista se obliga a informar al municipio cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada.

En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Ataco, a los cinco (05) días del mes de Mayo de 2023.

EL CONTRATANTE,

MILLER ADRIANA CASTRO
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

JHONNATHAN VESGA PALOMINO
C.C. N° 1.101.682.024 de Socorro
CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
NIT: 901.691.717

JORGE YOANY VERJAN TRIANA
Jefe Oficina de Servicios Públicos
Supervisor

Elaboró:
LUIS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
Asesor Externo

ACTA RECIBO A SATISFACCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL.CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0001A DEL 2023.

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DE CONTRATO:	0001A DEL 05 DE MAYO DEL 2023.
PARTES:	MUNICIPIO DE ATACO - TOLIMA
	CONSORCIO SALUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA – NIT. 901.691.717-4.
REPRESENTANTE LEGAL	JHONNATHAN. VESGA PALOMINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	CC. 1.101.682.024 DE SOCORRO
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATACO.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000).
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2023.
FECHA ACTA DE INICIO	05 DE MAYO DEL 2023.
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DEL 2023
VALOR A LIBERAR	**VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MC. ($ 24.042.200).**
SUPERVISIÓN	VALERIO CASTRO CÉSPEDES.

Entre los suscritos, **MILLER ALDANA CASTRO** mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.365.649 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de **ALCALDE DE ATACO TOLIMA** y representante legal del ente territorial, según Acta de Posesión No. 04 del 26 de diciembre de 2019, de la Notaría Única de Ataco Tolima con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; por la otra, el CONSORCIO SALUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA identificado con NIT. 901.691.717-4, representada legalmente por **JHONNATHAN. VESGA PALOMINO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.682.024 de Socorro, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y **VALERIO CASTRO CÉSPEDES** Jefe de la Oficina de Servicios Públicos Municipal, en calidad de Supervisor, proceden a liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Ataco suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0001 del 2023, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL, MEDIANTE RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ATACO**".

2. Que, de conformidad con la cláusula **SEXTA** del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, se estableció el valor del contrato así:

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR FINAL
OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000).	N/A	OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000).

3. Que de conformidad con lo señalado en la cláusula **DECIMA** del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, el plazo de ejecución es 30 de diciembre del 2023; el plazo fue contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, con fecha de inicio del 05 de mayo del 2023 y fecha de terminación del 30 de diciembre del 2023.

4. Que el día 05 de mayo del 2023 se suscribió Acta Modificatoria al Contrato Interadministrativo No. 0001A del 05 de mayo del 2023 mediante la cual se modifica la tipología contractual teniendo en cuanta la naturaleza jurídica del consorcio contratista CONSORCIO SALUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA – NIT. 901.691.717-4, por lo que la tipología y consecutivo del Contrato se establecieron como "contrato de prestación de servicios NO. 0001A del 05 de mayo del 2023".

5. Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, se presentaron los siguientes informes de supervisión:

NO. DE PAGO	FECHA DEL INFORME	PERIODO DEL INFORME	VALOR A PAGAR	% DE EJECUCIÓN
1	30 de mayo del 2023	Del 05 de mayo al 31 de mayo	$ 12.299.400	15.37%
2	15 de julio del 2023	Del 01 de junio hasta el 30 de junio del 2023.	$ 6.076.200	7.59%
3	16 de agosto del 2023.	Del 01 de julio al 31 de julio del 2023.	$ 5.842.200	7.30%
4	12 de septiembre del 2023.	01 de agosto al 31 de agosto del 2023.	$ 6.351.000	7.93%
5	12 de octubre del 2023.	Del 01 de septiembre al 30 de septiembre del 2023.	$ 6.466.800	8.08%
6	31 de octubre del 2023.	Del 01 de octubre al 31 de octubre del 2023.	$ 6.280.800.	7.85%

7	30 de noviembre del 2023.	Del 01 al 30 de noviembre del 2023.	$ 6.428.400	8.03%
8	19 de diciembre del 2023	Del 01 de diciembre al 29 de diciembre del 2023	$ 6.213.000	7.76%
VALOR EJECUTADO			$ 55.957.800	69.91%
SALDO A LIBERAR			$ 24.042.200	30.39%

6. Que, la supervisión durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023 fue ejercida por y **VALERIO CASTRO CÉSPEDES** Jefe de la Oficina de Servicios Públicos Municipal y de conformidad a los informes de supervisión suscritos el suscrito Supervisor,, el contratista ejecutó las obligaciones contractuales en la vigencia del contrato, realizando el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Ataco, de conformidad al número de toneladas debidamente pesadas en las instalaciones del relleno sanitario Pacandé ubicado en el Municipio de Natagaima Tolima, con una ejecución de recursos del 69.91%, por un valor que asciende a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 55.957.800) M/c,** quedando un saldo no ejecutado por el contratista y a favor del Municipio por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 24.042.200) M/C.**

7. Que de conformidad a la Orden de Pago y los Comprobantes de Egresos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, los pagos o desembolsos efectuados fueron los siguientes:

PAGOS O DESEMBOLSOS EFECTUADOS					
Fecha del informe	**No. de pago**	**No. de orden de pago y Fecha**	**No. de Comprobante de egreso y fecha**	**Valor pagado ($)**	**Fecha de Transferencia**
1. 30 de mayo del 2023.	1	N° 0000000868 del 13 de julio del 2023	N° 0000001031 del 27 de julio del 2023	$ 12.299.400	27 de julio del 2023
2. 15 de julio del 2023	2	N° 0000000881 del 15 de julio del 2023.	N° 0000001032 del 27 de julio del 2023.	$ 6.076.200	27 de julio del 2023
3. 16 de agosto del 2023	3	N° 00000001036 del 18 de agosto del 2023	N° 0000001227 del 30 de agosto del 2023.	$ 5.842.200	30 de agosto del 2023.
4. 12 de septiembre del 2023.	4	N° 0000001202 del 18 de septiembre del 2022	N° 0000001398 del 21 de septiembre del 2023	$ 6.351.000	21 de septiembre del 2023

PAGOS O DESEMBOLSOS EFECTUADOS					
Fecha del informe	No. de pago	No. de orden de pago y Fecha	No. de Comprobante de egreso y fecha	Valor pagado ($)	Fecha de Transferencia
5. 12 de octubre del 2023	5	N° 000000355 del 07 de octubre del 2023	N° 0000001570 del 24 de octubre del 2023	$ 6.466.800	24 de octubre del 2023
6. 31 de octubre del 2023	6	N° 0000001549 del 08 de noviembre del 2023	N° 0000001747 del 24 de noviembre del 2023	$ 6.280.000	24 de noviembre del 2023
7. 30 de noviembre del 2023.	7	N° 0000001684 del 05 de diciembre del 2023.	N° 0000001911 del 13 de diciembre del 2023	$ 6.428.400	13 de diciembre del 2023.
8. 19 de diciembre del 2023	8	N° 0000001939 del 26 de diciembre del 2023	Pendiente.	$ 6.213.000	Pendiente.
TOTAL				$ 55.957.000	

8. Que en los informes de supervisión, el supervisor dejó constancia que durante la ejecución del Contrato verificó el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que el mismo tiene con el Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

9. Que verificado el estado financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL	VALOR
N° 158 del 01 de abril del 2023.	$ 80.000.000	N° 332 del 05 de mayo del 2023.	$ 80.000.000

10. Que, el resumen financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del inicial contrato	$ 80.000.000
Valor adicionado	N/A

Valor total del contrato	**$ 80.000.000**
Valor total ejecutado	**$ 55.957.800**
Valor total pagado	**$ 55.957.000**
Saldo pendiente por pagar	**$ 800**
Valor a liberar	**$ 24.042.200**

Por lo anterior, la presente acta de liquidación se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, suscrito entre la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA** y el **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** – NIT. 901.691.717-4. representada legalmente por **JHONNATHAN. VESGA PALOMINO** identificado con Cedula de Ciudadania No. 1.101.682.024 de Socorro, de conformidad con lo establecido en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993, el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007; los documentos citados en la parte considerativa.

SEGUNDA: Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta; así como aquellas que se encuentren archivadas en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

TERCERA: La alcaldía Municipal pagó al **CONTRATISTA** la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 55.957.000),** por concepto de pago de los suministros adquiridos con el Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023.

CUARTA: informar a la Secretaria de Hacienda Municipal el contenido de la presente Acta de recibo a satisfacción y liquidación para que se disponga la liberación de los recursos no ejecutados por parte del Contratista y a favor del Municipio que ascienden a **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MC. ($ 24.042.200).**

QUINTA: Las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023.

SEXTA: El contratista mantendrá indemne a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA** y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 0001A del 2023.

SÉPTIMA: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia se firma la presente Acta en el Municipio de Ataco Departamento del Tolima, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

Por el Municipio

MILLEROLDAN CASTRO
Alcalde Municipal

Por el Contratista

JHONNATHAN. VESGA PALOMINO
CC. No. 1.101.682.024 DE SOCORRO
RL. CONSORCIO SALUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA – NIT. 901.691.717-4.

Por la Supervisor

VALERIO CASTRO CESPEDES
Jefe de la Oficina de Servicios Públicos

TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	NÚMERO: 005 DE 2023	FECHA 01/06/2023
APOYO A LA GESTIÓN	SUMINISTRO DE SERVICIOS		

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA		
DOC. IDENTIFICACIÓN	C.C. NIT. 901691717-4		
REPRESENTANTE LEGAL	JHONNATHAN VESGA PALOMINO		
IDENTIFICACIÓN	1´101.682.024		
DIRECCIÓN	Carrera 5 # 6-40		
MUNICIPIO	Carmen de Apicala		
TELÉFONO	3153585711	Correo Electrónico	[illegible]

INFORMACIÓN TRIBUTARIA				
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO Y LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO RIOBLANCO EN EL RELLENO SANITARIO "REGIONAL PACANDE" DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.			
PLAZO	HASTA AGOTAR EL MONTO DESTINADO PARA EL CONTRATO			
VALOR	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)			
LUGAR DE EJECUCIÓN	NATAGAIMA – TOLIMA			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	PERSONA JURÍDICA		FICHA RUT:	
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
20230074	01/06/2023	2.4.5.01.03.002.03.01	$72´000.000	$$72´000.000
CONCEPTO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS				

Entre los suscritos a saber,

LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P." con NIT 901.545.452-3, representada legalmente por **JUAN DANIEL MUÑOZ PARRA** identificada con cedula de ciudadanía 1´110.579.911 de Ibagué quien ostenta la calidad de Representante Legal, y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE.**

1. **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** con **NIT. 901.691.717-4** representada legalmente por **JHONNATAN VESGA PALOMINO,** persona mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 1´101.682.024 expedida en el SOCORRO – SANTANDER, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR.**

En las condiciones anotadas, **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P." y EL PROVEEDOR** a través de su representante legal hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un contrato de prestación de servicios en la modalidad de suministros de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. es la empresa encargada de la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos del casco urbano y de los centros poblados de Castilla, Guayaquil y San miguel pertenecientes al municipio de RIOBLANCO, por lo que es la directamente responsable de evitar que se presenten en el municipio emergencias de tipo sanitaria por la inadecuada recolección o disposición de los residuos sólidos, por lo que es menester para la empresa contar con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que permitan el desarrollo óptimo de tales actividades.

SEGUNDA. Uno de los elementos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo es contar con los servicios de un relleno sanitario que permita la disposición final de dichos residuos sólidos, dado que el municipio de RIOBLANCO no cuenta con un relleno sanitario y que la Corporación Autónoma del Tolima CORTOLIMA concedió licencia de funcionamiento al relleno Regional Pacandé del municipio de Natagaima y le atribuyo la potestad de poder recibir los residuos sólidos de diferentes municipios cercanos a dicha población como es el caso del municipio de RIOBLANCO, se hace necesario poder suscribir contrato con la empresa operadora del relleno sanitario Pacandé, para poder así disponer allí los residuos sólidos y evitar cualquier tipo de emergencia sanitaria por su no disposición.

TERCERA. No obstante **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** debido a la falta de recaudo por la mora en el pago por parte de los suscritores y otros factores que afectan directamente su presupuesto no cuenta con los recursos necesarios para desarrollar las acciones necesarias que permitan alcanzar ese objetivo, por lo que es necesario aunar esfuerzos con la administración municipal de tal manera que se posibilite a través de un convenio interadministrativo contar con los recursos necesarios y poder así cumplir con el cometido de disponer los residuos sólidos del municipio de RIOBLANCO y sus centros poblados de Castilla, Guayaquil y San Miguel el relleno regional Pacandé.

CUARTA. Teniendo en cuenta la situación antes descrita la administración municipal y **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** firmaron el contrato interadministrativo 135 de 08 de marzo de 2023, a través del cual se busca aunar esfuerzos para fortalecer la administración y operación del servicios de aseo provenientes del casco urbano y centros poblados de Castilla, Guayaquil y San Miguel del municipio de RIOBLANCO Tolima para realizar la disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el relleno sanitario regional Pacandé ubicado en la población de Natagaima Tolima.

QUINTA. Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. ESPUNAT S.A ESP.**, por tratarse de un contrato cuya cuantían no supera los **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV**, el proceso de contratación se puede desarrollar a través de la modalidad de contratación directa, dándole además la facultad al señor **LUIS FELIPE FLORES** en su calidad de gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. ESPUNAT S.A ESP** de enviar invitación directa a determinado

PROVEEDOR luego de efectuar el pertinente estudio del sector, en el cual gracias al estudio de mercado fue posible establecer que los costos y materiales ofrecido por dicho **PROVEEDOR**, eran los más adecuados para los intereses de la empresa.

SEXTA. El gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** envió invitación directa a la empresa **CONSORCIO SOLUCIONES AMBITALES PARA NATAIMA**, quien a través de su representante legal señor **JHONNATAN VESGA PALOMINO** y en respuesta a la invitación directa del señor **JUAN DANIEL MUÑOZ PARRA**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA**, presentó propuesta económica la cual forma parte integral del presente contrato.

SÉPTIMA. El **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** es el operador del relleno sanitario regional Pacandé siendo que mediante la invitación pública 001 de 2023 legalizada mediante el contrato 028 de 2023 **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA ESPUNAT S.A. E.S.P.** entrego la operación del relleno sanitario regional Pacandé, esto dado que la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA** mediante la licencia ambiental que concedió para la operación del relleno sanitario regional Pacandé al municipio de Natagaima a través de la resolución 0580 de 23 de febrero de 2021 y a través de la cual se estableció que el manejo del relleno sanitario regional Pacandé estaría a cargo de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA ESPUNAT S.A. E.S.P.**

OCTAVA. Así las cosas, y una vez recibida la propuesta presentada por **EL PROVEEDOR** en la cual se puede evidenciar que diligentemente se presupuestó cada uno de los costos directos, indirectos e imprevistos que pudieren afectar la ejecución del contrato y con base en ellos ha establecido su estructura de costos, y dado que ya se encuentra incorporado en el presupuesto de la empresa los rubros provenientes del convenio interadministrativo, previo a realización de los documentos propios del contrato fue emitido el certificado de disponibilidad presupuestal **(CDP) N° 20230074 DE FECHA 01 de junio de 2023** emitido por el área contable de la empresa.

De conformidad con lo anterior LAS PARTES han decidido celebrar un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión de tipo suministro de servicios, el que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO RIOBLANCO EN EL RELLENO SANITARIO "REGIONAL PACANDE" DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Mediante la suscripción del presente contrato las partes estarán obligadas así:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.

1. Pagar **AL PROVEEDOR** el valor establecido en el contrato y según las condiciones, tiempos y formas de pago.
2. Exigir **AL PROVEEDOR** el cumplimiento del objeto contractual de manera oportuna.
3. Entregar oportunamente y según las condiciones establecidas previamente los residuos sólidos en el relleno sanitario regional Pacandé.
4. Exigir los certificados de aportes a la seguridad social y parafiscales al contratista
5. Designar al supervisor del contrato.
6. Exigir si hubiere lugar las garantías de cobertura del riesgo
7. Las demás que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual según la oferta presentada y las estipulaciones para la aceptación de la misma por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO ACUAARIO E.S.P**
2. Prestar los servicios de recepción y/o disposición final de los residuos sólidos recolectados y transportado por EL CONTRATANTE, bajo las condiciones técnica, ambientales y operativas señaladas en la licencia ambiental, con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, lo Decretos Nacionales 838 de 2005 y 2981de 2013 y, el reglamento operativo del Relleno Sanitario Regional Pacandé y demás disposiciones aplicables.
3. Presentar oportunamente a **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, los informe que correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que se soliciten para el desarrollo del mismo.
4. Expedir a todos los vehículos que ingresen al relleno sanitario, un recibo con la siguiente información: Identificación del vehículo, Tonelaje de entrada, tonelaje de Salida, fecha, hora de entrada y hora de salida, para el control periódico de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**
5. Presentar junto con la factura de cobro del servicio el informe en un archivo plano, indicando el ingreso de los vehículos autorizados por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO ACUAARIO E.S.P**, al Relleno Sanitario, especificando la fecha, hora de entrada, hora de salida, número interno del vehículo, placa del vehículo y peso de entrada y peso de salida registrados.
6. Cuando el supervisor del contrato lo solicite, en cualquier tiempo y sobre la ejecución del contrato, allegar las certificaciones expedidas por el contador o representante legal, según sea el caso de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
7. Recibir y/o disponer finalmente en el Relleno Sanitario los residuos sólidos ordinario que le sean entregados por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO ACUAARIO E.S.P**, cumpliendo con las normas establecidas sanitarias dispuestas por la corporación regional del Tolima CORTOLIMA y las demás autoridades ambientales.

C. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que a su juicio sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
2. Suministrar los materiales, insumos, productos y equipos previstos para el desarrollo del contrato.
3. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral conforme a la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003,artículo 23 de la Ley 1150 de 200, Ley 1562 de 2012, Decreto1703 de2002,Decreto 510 de 2003 y demás norma que las adicionen, complelamente, modifiquen o aclaren; durante la vigencia del presente contrato y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
4. Cumplir todas las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes que se relacionen de una u otra forma con el contrato, incluso las normas de seguridad industrial y ambientales respecto de la disposición final de residuos sólidos ordinarios

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato suministros es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)**, dicho valor incluye todos los tributos y costos en que incurrirá **EL PROVEEDOR** para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, de conformidad con la propuesta presentada a LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. y lo establecido en el presente convenio contractual.

PARÁGRAFO ÚNICO. LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. tomará los rubros para el pago del presente contrato con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal (CDP N° 20230074) del 01 de junio de 2023**, atribuible al **rubro presupuestal 2.4.5.01.03.002.03.01** denominado **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS**, expedido por el área contable **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, con cargo a la vigencia fiscal 2023.

CUARTA. FORMA DE PAGO. La empresa pagará **AL PROVEEDOR** la suma total del valor del contrato contenida en la cláusula tercera del presente contrato y que equivale a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)** en pagos parciales de acuerdo a la presentación mensual de las cuentas de cobro de manera efectiva ante el área de archivo y correspondencia de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los pagos parciales dependerá de las toneladas dispuestas durante el periodo que será mensual por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, teniendo en cuenta que el valor por tonelada será de **SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000)** y qué el cálculo se tomará al multiplicar el número de toneladas efectivamente dispuesta por el este valor, teniendo en cuenta que deberá existir planilla y Boucher de pasaje por cada viaje dispuesto en el relleno sanitario.

Para la ejecución del pago **EL PROVEEDOR** deberá presentar previamente a LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	factura electrónica original
2	Planilla de pago seguridad social y certificación con anexos del contador y/o revisor fiscal
3	Comprobante estampillas
4	Informe de actividades (debe contener las planillas originales de seguimiento y el respectivo seguimiento fotográfico
5	Informe de supervisor y certificación
6	Copia primera hoja del contrato (primera cuenta)
7	Copia del acta de inicio (primera cuenta)
8	Copia del RP
9	Certificación bancaria
10	Copia RUT (primera cuenta)

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato resultado del proceso de selección por parte de la empresa se ejecutará en un plazo que será proporcional al agotamiento de los rubros asignados a este contrato que son la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)** plazo que se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PROVEEDOR manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la carta constitucional y la Ley para celebrar contratos de esta índole y especial el presente contrato de suministros con **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, quedando establecido su compromiso para responder en todo caso por dicha manifestación y acreditando la misma mediante la presentación de certificados emitidos por los diferentes entes de vigilancia y control. No obstante, **EL PROVEEDOR** se obliga a informar a **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. "ESPUNAT" S.A E.S. P.** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato de suministros suscrito entre **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. Y EL CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por mutuo acuerdo de las partes.
b. Por agotamiento del objeto de este contrato o vencimiento del plazo.
c. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
d. por cualquier otra causa señalada en la ley colombiana para las sociedades comerciales siempre que sea compatible con la naturaleza del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de terminación del contrato y mientras se cumpla con los preceptos establecidos en este parágrafo el plazo de ejecución del contrato de suministros entre las partes aquí firmantes podrá suspenderse en los siguientes casos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo entre las partes.

En todo caso la suspensión se hará constar en acta suscrita entre las partes, sin que supere el 70% del plazo establecido para la ejecución del contrato y el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

OCTAVA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR en virtud del presente contrato, **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** tendrá la facultad de conminar a EL PROVEEDOR para su cumplimiento mediante la imposición de multas o sanciones pecuniarias de apremio, así.

1. Si el **PROVEEDOR** no mantiene en vigor, renueva, prorroga, corrige o adiciona las garantías, en los plazos y por los montos y amparos establecidos en la cláusula correspondiente se causará una multa diaria por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, además si pasaren veinte (20) días calendario, sin que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con esta obligación, **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** terminará unilateralmente el contrato, y no reconocerá a **EL PROVEEDOR** indemnización alguna.

2. Si **EL PROVEEDOR** incurre en mora o incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, o las cumple parcial, deficiente o tardíamente, se causarán multas sucesivas diarias, equivalentes cada una al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que la totalidad de ellas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento para la imposición de multas será el siguiente:

A. Mediante comunicación escrita **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** requerirá a **EL PROVEEDOR**, para que exponga las razones de su incumplimiento, exponiendo las razones y atrasos que se le imputan.
B. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes **EL PROVEEDOR** deberá responder por escrito el requerimiento de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**

C. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA ESPUNAT S.A. E.S.P.** analizados los descargos de **EL PROVEEDOR** procederá a decidir si impone o no la multa y en qué cuantía de acuerdo con la cláusula que antecede, en caso de que **EL PROVEEDOR** no presente descargos, **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** procederá informarle su decisión de imponerle o no la multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La imposición de multas se hará directamente por **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** expresando las causas que dieron lugar a ellas y no relevan a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones, en todo caso **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** podrá descontar y tomar directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a **EL PROVEEDOR** en razón del presente o de cualquier otro contrato, sin que requiera para ello autorización previa de **EL PROVEEDOR**, ni autorización judicial o haciendo efectivas las garantías. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL PROVEEDOR de su obligación ni de las responsabilidades que emanen del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En el momento que la sumatoria de las multas o sanciones pecuniarias de apremio impuestas a EL PROVEEDOR supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, dicha circunstancia facultará a **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, comunicar el siniestro a la aseguradora, hacer efectivas las pólizas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, en ese caso **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, liquidará el contrato y descontará de las sumas que se adeuden a EL PROVEEDOR, el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria que EL PROVEEDOR adeude a **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, el saldo será entregado a EL PROVEEDOR.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes intervinientes en el presente contrato convienen recíprocamente que, sin perjuicio de las multas que lleguen a imponerse, en los casos de Declaración de Incumplimiento total o parcial, se causará a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** y a cargo de **LA CONTRATISTA**, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato incluyendo sus adiciones, excluido IVA, sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a la Entidad para el cobro total de los perjuicios realmente causados por **LA CONTRATISTA.**

DÉCIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS. Teniendo en cuenta las condiciones técnicas y financieras que se aplicaran dentro de esta modalidad de contratación y específicamente al contrato motivo de aplicación del presente estudio, se logra establecer que no es necesaria la solicitud de garantías por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO ACUAARIO E.S.P** al contratista que cumpliendo con los requisitos necesarios y atendiendo a la invitación extendida por el representante legal de la empresa sea el adecuado para iniciar el específico vínculo contractual motivo de este estudio previo, siendo que si bien el

estatuto interno de contratación de la empresa determina la necesidad de constituir garantía dentro de los procesos de contratación según los estudios de contratación y la aplicación de la Ley en sentido general en el presente proceso de contratación no se considera necesario el establecimiento de garantías por parte del proveedor.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA. EL PROVEEDOR es una entidad independiente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO ACUAARIO E.S.P** y, en consecuencia, **EL PROVEEDOR** no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO ACUAARIO E.S.P** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, teniendo en cuenta que **EL CONTRATANTE** tendrá la potestad no solo de negarse a autorizar la cesión del contrato, sino que además podrá reservarse las razones que tenga para negar a autorizar la cesión.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL PROVEEDOR será responsable de mantener intacta la integridad de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, ante los efectos que pudieren desprenderse de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costas de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminadas éstas, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad **EL PROVEEDOR**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener incólume la integridad y responsabilidad de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**

En todo caso si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL PROVEEDOR** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL PROVEEDOR**, y éste pagará todos los gastos en que incurra **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL PROVEEDOR, LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL PROVEEDOR**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

OBLIGACIONES CONSECUENCIALES: Corresponde por tanto a **EL PROVEEDOR** asumir las consecuencias de tales acciones u omisiones, por concepto de daños o pérdidas de

cualquier naturaleza, sin limitación alguna, causados a **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, funcionarios, empleados y/o propiedades suyas, así como a terceros, derivados de tales acciones u omisiones, de manera que debe asumir la defensa judicial y administrativa de todos ellos, incluidos los costos y gastos correspondientes, así como cancelar cualesquiera sanciones, condenas e indemnizaciones de perjuicios de todo orden, con arreglo al ordenamiento superior. Para efectos de satisfacer las obligaciones reseñadas, se seguirá el procedimiento que se enuncia a continuación:

A. **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** pondrá en conocimiento del **PROVEEDOR** el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o a la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.
B. En todo caso, **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier profesional seleccionado por la empresa, que tendrá el deber de interactuar con la firma o persona designada por **EL PROVEEDOR** para ejercer la representación administrativa o judicial y la defensa de sus intereses.
C. En la medida en que el ordenamiento superior aplicable lo permita, **EL PROVEEDOR** asumirá directamente la reclamación, sanción, acción, demanda, condena o litigio, de manera que se libere de toda responsabilidad a **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**
D. Si lo anterior no fuere posible, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho de participar en la defensa de sus intereses, los profesionales que seleccione para dicho fin.
E. Serán de cargo de **EL PROVEEDOR** todas las sumas que resulten necesarias para cancelar cualquier sanción, cumplir toda condena y reparar los perjuicios irrogados, inclusive para atender eventuales embargos, requerimiento de cauciones o garantías y cualquiera consecuencia de naturaleza económica o pecuniaria, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a cualquier solicitud que en ese sentido formule **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.**, soportada en copia de acto administrativo, sentencia judicial u orden de autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes aquí firmantes acuerdan que las polémicas o diferencias que surjan entre **EL PROVEEDOR y LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando se

presenten controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos (conciliación, transacción o amigable composición), y, en última instancia a la jurisdicción ordinaria, según lo establecido en la Ley 142 de 1994.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que las notificaciones las recibirán así: **EL CONTRATANTE**; en las oficinas de LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. Calle 3ª # 4-31 barrio centro del municipio de RIOBLANCO Tolima Email. contratacionacuaario@gmail.com por su parte el PROVEEDOR en las oficinas del **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA**, ubicadas en la carrera 5 # 6 - 40 de CARMEN DE APICALA – Tolima, en el correo electrónico solucionesambientalesnatagaima@gmail.com y en el abonado telefónico 3153585711

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Estatuto Interno de Contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** y en concordancia con lo establecido en el artículo cuatro del mismo estatuto, la supervisión para el desarrollo del presente contrato estará a cargo a cargo del funcionario que sea designado por el gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO ÚNICO. El supervisor del presente contrato tendrá las entre otras las funciones que se enumeran a continuación.

1. **EL SUPERVISOR** deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual por parte del **PROVEEDOR,** dicha constancia deberá presentarse de manera escrita, se denominará informe de supervisión y, deberán ser presentadas junto con las respectivas cuentas de cobro por parte del contratista.
2. **EL SUPERVISOR** debe elaborar y darles trámite inmediato a las actas de iniciación, actas parciales y los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo y ejecución optima del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrollas, los recursos ejecutados y las novedades presentadas.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral de este contrato de suministros entre. **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA "ESPUNAT S.A. E.S.P.**

- **a.** Los respectivos estudios previos
- **b.** La certificación de disponibilidad presupuestal
- **c.** El registro presupuestal
- **d.** La invitación y/o la propuesta del contratista

e. La certificación de idoneidad del **PROVEEDOR**
f. La Hoja de vida presentada por **DEL PROVEEDOR**
g. El nombramiento del supervisor
h. La justificación de la contratación directa
i. Las certificaciones de las garantías constituidas por el **PROVEEDOR.**
j. El acta de inicio y Las demás actas que se suscriban durante el contrato.
k. Los demás documentos expedidos en cualquiera de las etapas

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato de prestación de servicios en la modalidad de suministro de servicios se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 Capítulo I del Estatuto Interno de Contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P**., lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 142 de 1994 referentes a las inhabilidades e incompatibilidades, las reglas del derecho privado y lo referente al estatuto de contratación estatal por expresa analogía normativa.

VIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá como domicilio contractual el municipio de RIOBLANCO y su ejecución se desarrollará en el relleno sanitario regional Pacandé operado por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA y de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes en el municipio de Natagaima – Tolima, a los **PRIMERO (01) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRE (2023).**

EN REPRESENTACION DEL CONTRATANTE

JUAN DANIEL MUÑOZ PARRA
REPRESENTANTE LEGAL ACUAARIO E.S.P
NIT 901.545.452-3

EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR

JHONNATAN VESGA PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
NIT. 901.691.717-4

acuaario Empresa de servicios públicos de Rioblanco	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN REGULAR CONTRATOS	Fecha: 30/11/2022 CONTRATO 005
	ÁREA DE CONTRATACIÓN PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Página 1 de 1

CONTRATANTE	LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COYAIMA EMPUCOY E.S.P.					
DOMICILIO DEL CONTRATANTE	Calle 3 Plaza De Mercado					
CONTRATISTA	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA					
DOC. IDENTIFICACIÓN	C.C. NIT. 901691717-4					
REPRESENTANTE LEGAL	JHONNATHAN VESGA PALOMINO					
IDENTIFICACIÓN	1`101.682.024					
CORREO ELECTRÓNICO	contratacionesvial@gmail.com					
DIRECCIÓN	Carrera 5 # 6-40					
TELÉFONO	3153585711					
FECHA DE INICIO	01/06/2023		FECHA DE VENCIMIENTO CONTRATO		Hasta agotar el monto asignado o hasta 30/12/2022	
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CDP	2023000180 01/06/2023	RP	2023000180 01/06/2023	RUBRO	2.4.5.01.03.002.03.01 SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS
VALOR CONTRATO	**SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72`000.000M/C)**					
SUPERVISOR	**NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO**					

En RIOBLANCO el (01) dia del mes de junio de 2023, en las instalaciones de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO**, se reunieron las siguientes personas **NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO y** quien actuara como supervisor designado y **JHONNATAN VESGA PALOMINO,** persona mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 1`101.682.024 en calidad de representante legal del **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** con **NIT. 901.691.717-4** con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva del objeto del contrato 05 del 01 de junio de 2023.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el primer (01) días del mes de junio de 2023

EN REPRESENTACION DEL CONTRATANTE

Natalia Vega

NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO
Supervisora

EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR

JHONNATAN VESGA PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
NIT. 901.691.717-4

1. DATOS BASICOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATO	NÚMERO: 005 DE 2023	FECHA 01/06/2023
APOYO A LA GESTIÓN	SUMINISTRO DE SERVICIOS		

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA		
DOC. IDENTIFICACIÓN	C.C. NIT. 901691717-4		
REPRESENTANTE LEGAL	JHONNATHAN VESGA PALOMINO		
IDENTIFICACIÓN	1´101.682.024		
DIRECCIÓN	Carrera 5 # 6-40		
MUNICIPIO	Carmen de Apicala		
TELÉFONO	3153585711	Correo Electrónico	Solucionesambientalesnatagaima@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA				
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO Y LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO RIOBLANCO EN EL RELLENO SANITARIO "REGIONAL PACANDE" DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.			
PLAZO	HASTA AGOTAR EL MONTO DESTINADO PARA EL CONTRATO			
VALOR	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)			
LUGAR DE EJECUCIÓN	NATAGAIMA – TOLIMA			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	PERSONA JURIDICA		FICHA RUT:	
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
20230074	01/06/2023	2.4.5.01.03.002.03.01	$72´000.000	$72´000.000
CONCEPTO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS				

Entre **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S. E.S.P.**", representada legalmente por **JUAN DANIEL MUÑOZ PARRA**, domiciliada en Rioblanco – Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.579.911 de Ibagué debidamente facultado y quien ostenta la calidad de Representante Legal, y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE, CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** con **NIT. 901.691.717-4** representada legalmente por **JHONNATAN VESGA PALOMINO**, persona mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 1´101.682.024 expedida en el SOCORRO – SANTANDER quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** y **NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO** quien fue designada como supervisora del contrato No 005 de 2023, proceden a adelantar la liquidación de común acuerdo del contrato de obra No. 005 de 2023 en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Que el día primero (01) de junio de 2023 se suscribió el Contrato de suministros No. 005 de 2023 cuyo objeto se estableció en los siguientes términos **PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL OPERADOR DEL**

RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL CASCO URBANO Y LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO RIOBLANCO EN EL RELLENO SANITARIO "REGIONAL PACANDE" DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA.

a. CONDICIONES TÉCNICAS

ITEM	DETALLE	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1	Disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos	Toneladas	$60.000

b. CONDICIONES DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN

INFORMES PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA					
No DE INFORME	OBJETO	FECHA DE RADICADO	CERTIFICADO DEL SUPERVISOR		
			NÚMERO	RESPONSABLE	FECHA
1	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de junio del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	12/07/2023	01	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	17/07/2023
2	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de julio del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	15/08/2023	02	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	17/08/2023
3	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de agosto del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	12/09/2023	03	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	12/09/2023
4	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de septiembre del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	12/10/2023	04	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	13/10/2023
5	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de octubre del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	07/11/2023	05	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	15/11/2023
6	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de noviembre del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	04/12/2023	06	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	05/12/2023
7	relación de disposición final de R.S.U. Residuos Sólidos Urbanos durante el periodo de diciembre del 2023, provenientes del municipio de RIOBLANCO con la empresa consorcio soluciones ambientales para Natagaima.	26/12/2023	07	NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO	28/12/2023

c. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL E IMPUESTOS MUNICIPALES

SEGURIDAD SOCIAL	IMPUESTOS MUNICIPALES

FECHA DE PAGO	PERIODO SALUD	CONCEPTO	PORCENTAJE	FECHA DE PAGO
23/06/2023	JUNIO	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	31/07/2023
18/07/2023	JULIO	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	29/08/2023
25/08/2023	AGOSTO	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	19/09/2023
22/09/2023	SEPTIEMBRE	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	12/10/2023
20/10/2023	OCTUBRE	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	16/11/2023
24/11/2023	NOVIEMBRE	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	13/12/2023
04/12/2023	DICIEMBRE	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR CENTRO DE VIDA ESTAMPILLA PRO-CULTURA – EXPRESIONES CULTURALES ESTAMPILLA PRO- DEPORTES	8%	28/12/2023

SEGUNDO. El plazo establecido para la ejecución del contrato de suministros No 005 de 2023 fue de **SIETE (07) MESES** y se desarrolló así:

a. **CONDICIONES DE TIEMPO DE EJECUCIÓN**

PLAZO INICIAL								
TIEMPO			FECHA INICIO			FECHA TERMINACIÓN		
7 meses			01/06/2023			31/12/20203		
ADICIONES			PRORROGAS			OTRO SÍ		
NÚMERO	FECHA	TIEMPO	NÚMERO	FECHA	VALOR	NÚMERO	FECHA	DESCRIPCIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

TERCERO. Se designo como supervisor del contrato a **NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO.**

CUARTO. El estado legal del contrato obra No **005 de 2023** se desarrolló en las siguientes condiciones:

a. EXIGENCIAS DE SUFICIENCIAS DE LAS GARANTÍAS

Según lo establecido en el manual de contratación de la empresa, no hubo necesidad de exigencia de garantías.

b. SANCIONES O RECLAMACIONES PRESENTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN			
No. RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO	No. RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL INCUMPLIMIENTO	VALOR SANCIÓN O MULTA	TRÁMITES ADELANTADOS Y/O ESTADO DEL PAGO DE LA MULTA O LA SANCIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A

RELACIÓN DE RECLAMACIONES EN TRÁMITE DEL CONTRATISTA		
DESCRIPCIÓN	FECHA	ESTADO
N/A	N/A	N/A

QUINTO. Las condiciones financieras en el desarrollo del objeto contractual fueron las siguientes.

a. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES.

VALOR INICIAL	Número y fecha del CDP	NÚMERO Y FECHA DEL RP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)	20230074 01/06/2023	20230074 01/06/2023	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS 2.4.5.01.03.002.03.01	N/A	N/A	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($72´000.000M/C)

b. CONDICIONES FINANCIERAS ESPECÍFICOS

FORMA DE PAGO	FACTURAS PRESENTADAS			GIROS APROBADOS		
	FECHA	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	FECHA	VALOR
Pagos parciales de acuerdo a la presentación mensual de las cuentas de cobro de manera efectiva ante el área de archivo y correspondencia de **LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE**	12/07/2023	CSN4	$9.868.200,00	1816635087	31/07/2023	$8.387.970,00
	15/08/2023	FV11	$10.226.400,00	775887997	29/08/2023	$8.692.440,00
	12/09/2023	CSN17	$10.512.000,00	1022915871	19/09/2023	$8.935.200,00
	12/10/2023	CSN21	$8.895.600,00	395073791	12/10/2023	$7.561.260,00
	07/11/2023	CSN24	$10.101.600,00	176421630	16/11/2023	$8.586.360,00

RIOBLANCO – ACUAARIO S.A.S.E.S.P.	04/12/2023	CSN37	$10.033.200,00	728971998	13/12/2023	$8.728.884,00
	26/12/2023	CSN41	$10.219.800,00	1782797901	28/12/2023	$8.891.226,00

C. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial del contrato	$72.000.000,00
Adiciones	$00
Disminuciones	$00
Total, contrato	$72.000.000,00
Total, pagado	$69.856.800,00
Valor pendiente de pago al contratista contra liquidación	$00
Saldo no ejecutado para liberar en favor de la empresa	$2.143.200,00
Sumas iguales	$72.000.000,00

SEXTO. Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el contrato de suministro de servicios No **005 de 2023,** Las partes efectúan las siguientes:

DECLARACIONES

1. El Supervisor del Contrato certificó que el contratista cumplió con las obligaciones técnicas contractuales y de entrega de productos estipulados en el contrato **005 de 2023,** tal y como se certificó en cada uno de los informes pertinentes.

2. El Supervisor del Contrato certificó que el contratista cumplió con la obligación de realizar los aportes y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en las normas legales pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002.

3. El Supervisor del Contrato y el Equipo de trabajo de Gestión Financiera certificaron que el valor ejecutado del contrato **005 de 2023,** ascendió a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.856.800,00)**

4. El Supervisor del Contrato, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, certifica que, en desarrollo de las actividades de supervisión, los pagos realizados dentro del contrato **005 de 2023** corresponden a la real ejecución del objeto pactado, así como manifiesta que no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual.

5. El contratista declara que recibió de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO,** los pagos pactados en el contrato, previa presentación de sus respectivos informes.

SÉPTIMO. Con el fin de garantizar los recursos pertenecientes a la **EMPRESA DE SERVIOS PÚBLICOS DE RIOBLANCO**, que pudieran verse afectados por la ejecución del contrato **005 de 2023**, las partes establecen las siguientes salvedades.

1. En caso de evidenciarse en forma sobreviniente que el servicio prestado por el contratista tiene deficiencias en su calidad o se presentan reclamaciones de tipo laboral por parte de los operarios de la empresa contratista, la empresa de servicios públicos se reserva la facultad de hacer efectivo el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar, mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes, y de la afectación de la garantías relacionadas en el acápite de garantías relacionadas en este documento.

2. El contratista **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** con **NIT. 901.691.717-4**, se compromete a asumir la responsabilidad por reclamaciones o acciones judiciales o extrajudiciales que se encuentren en trámite o que se adelanten en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIA RIOBLANCO S.A.S. E.S.P**, por motivos que le sean imputables al Contratista.

En concordancia con todo lo aquí estipulado y las partes establecen que la información, constancias y declaraciones efectuadas en el presente documento son veraces y precisas, y, por lo tanto, se declaran a **PAZ Y SALVO** en todo aquello que no implique ni obligaciones pendientes, ni salvedades y renuncian a presentar reclamación por dichos conceptos.

La presente acta de liquidación se firma a los cinco (05) dias del mes de enero de 2024 por las partes intervinientes y responsables.

EN REPRESENTACION DEL CONTRATANTE

JUAN DANIEL MUÑOZ PARRA
REPRESENTANTE LEGAL ACUAARIO E.S.P
NIT 901.545.452-3

EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR

JHONNATAN VESGA PALOMINO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
NIT. 901.691.717-4

Natalia Vega
NATALIA KAROLAIX VEGA CASTRO
Supervisora

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS No. CS006 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. Y CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA.

OBJETO CONTRACTUAL	***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR PARTE DEL CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS Y RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS (TOLIMA), POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. Y TRANSPORTADOS POR LA ENTIDAD, AL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ, LOCALIZADO EN LA VEREDA CAMINO REAL DE ANCHIQUE A CUATRO (4) KILÓMETROS DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOLIMA)".***
CONTRATISTA	**CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA. NIT. 901691717-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**JHONATTAN VESGA PALOMINO C.C. N° 1.101.682. 024 DE SOCORRO SANTANDER**
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	**CARRERA 5 No. 6 - 40, CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA) CELULAR: 315 358 5711 E-MAIL.- solucionesambientalesnatagaima@gmail.com**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000,oo) M/CTE., incluido los impuestos a que haya lugar.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SIETE (7) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL MONTO SOLICITADO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.**

Entre los suscritos de una parte **MAURICIO FERNANDO BORRERO SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.260.276 expedida en Neiva, Huila, y domiciliado en el municipio de Planadas, Tolima, en su condición de gerente designado mediante Acta de Reunión de Junta Directiva No.01 del 01 de enero de de 2020, debidamente facultada para contratar, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S.**, con NIT. 150-859-449 – 5 y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, y por la otra parte, **JHONATTAN VESGA PALOMINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.1.01.682.024 expedida en Socorro, Santander, quien actúa en este acto, como se acredita en el Documento de Constitución del Consorcio, del 15 de febrero de 2023 en calidad de representante legal del **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA**

NATAGAIMA, identificada con **NIT. 901691717-4**, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Contrato de Prestación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Ordinarios, el cual se regirá por las cláusulas que más delante se detallan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que lo según lo establecido en el artículo 365 de la constitución política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la función social del Estado. **2)** Que son atribuciones del gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** entre otros, la de cumplir y hacer cumplir, la constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa de la empresa, verificar el cumplimiento de sus competencia y la eficiente prestación de los servicios a cargo. **3)** Que de acuerdo con lo descrito en la ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen por el derecho privado. **4)** Que en los términos de la Resolución N.°. 12 del 23 de diciembre de 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS S.A. E.S.P. TOLIMA S.A. E.S.P.* para la celebración de este tipo de contrato, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** podrá contratar a través de la contratación directa con única oferta. **5)** Que el numeral 64 del Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define el "Contrato de acceso al servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final" como "*los contratos de prestación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, que celebran un operador de un relleno sanitario y las personas contratantes del acceso a dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario*". **6)** Que existen los estudios previos y de conveniencia que sustentan la celebración de este contrato. **7)** Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** no cuenta con sitio disponible de Disposición final de Residuos sólidos. **8)** Que el Artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, establece que las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. **9)** Que **EL CONTRATISTA** es la empresa que en la actualidad opera el Relleno Sanitario Regional Pacandé, conforme a lo acordado entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA TOLIMA ESPUNAT S.A. E.S.P. y el CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA en el contrato 028 de 2023 que tiene por objeto *"CONTRATAR LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y EL PROCESO DE APROVECHAMIENTO Y VALORIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO PACANDE DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA, MEDIANTE UN PRESTADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994"*, y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" mediante Resolución No. 4463 de 07 de diciembre de 2010 y modificada mediante Resolución No. 0580 del 23 de febrero de 2021. **10)** Que es

procedente la celebración de este contrato conforme al Manual de Contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 11)** Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el gerente general que soporta este contrato. **12)** Que se invitó a presentar propuesta a **EL CONTRATISTA** la cual fue analizada, encontrando que cumple con los requerimientos y necesidades de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 13)** Por ende, las partes acuerdan que el presente Contrato de Suministro se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** deberá ejecutar el siguiente objeto: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR PARTE DEL CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS Y RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS (TOLIMA), POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. Y TRANSPORTADOS POR LA ENTIDAD, AL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ, LOCALIZADO EN LA VEREDA CAMINO REAL DE ANCHIQUE A CUATRO (4) KILÓMETROS DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOLIMA)".***. En consecuencia, se prohíbe el ingreso al Relleno Sanitario por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** de residuos tóxicos, explosivos, inflamables y, en general, de cualquier tipo de residuos peligrosos. Conforme al numeral 43 del Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 Residuos Sólido Ordinario *"Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo (...)"*. **PARÁGRAFO:** Para efectos impositivos queda entendido entre las partes: **1.** Las actividades de recolección de residuos sólidos y su transporte hasta el Municipio de Natagaima, serán ejecutadas únicamente y exclusivamente por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 2.** El servicio objeto de este contrato, es decir, la Disposición Final de Residuos Sólidos Ordinarios, será ejecutada por **EL CONTRATISTA** en el Relleno Sanitario Regional Pacandé ubicado en el Municipio de Natagaima. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además a las obligaciones generales y particulares previstas en el derecho privado, se adquieren en el presente Contrato de Prestación de Servicios las siguientes: **1.** Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Asumir los costos que generen la ejecución del contrato. **3.** La frecuencia de entrega de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario, serán las acordadas entre las partes de acuerdo a la necesidad del servicio. **4.** Actualizar su inscripción ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios en el plazo que rige las normas que rigen la materia. **5.** Realizar sin excepción la medición del pesaje de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario Regional por medio de una báscula electrónica; esta medición se llevará a cabo en

Calle 8 N° 6 - 27 Cruzada Social- Atención al usuario
Tel: 317 6851463 Planadas – Tolima
Página Web: www.espplanadas.gov.co
E -mail: notificaciones@espplanadas.gov.co

presencia del contratista O&M y se emitirá, en ese sentido, la respectiva certificación. **6.** Dar cumplimiento de la normativa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional aplicable a la ejecución de este tipo de contratos, por ellos se obliga entre otros, a dotar de los elementos de protección personal a su(s) trabajador (es) o personal utilizado, según lo determinado en las normas vigentes. **7.** Adoptar todas las medidas necesarias con el fin de prevenir y evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales ocupacionales. **8.** Cumplir con las normas de seguridad industrial. **9.** Suministrar a la empresa toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **10.** Disponer oportunamente con el personal técnico, operativo y administrativo suficiente, así como con la infraestructura y elementos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **11.** Responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cauce perjuicios a la administración o a terceros. **12.** Asumir todos los riesgos inherentes a la prestación del servicio, tales como: El componente laboral que este implica, la selección del personal que asignará a las labores para las actividades objeto del contrato, el pago de sus salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, seguridad social e industrial, programas de salud ocupacional, capacitaciones, la dotación y en general, se hace responsable con libertad técnica, directiva, presupuestal y administrativa. **13.** En caso de cualquier incidente que afecte el objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a avisar y comunicar inmediatamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y pasar un informe por escrito de lo sucedido, dentro de las 24 horas siguientes al acontecimiento. **14.** Radicar las facturas de cobro por los servicios efectuados dentro de los plazos convenidos. **15.** Aceptar y acatar las observaciones y requerimientos que efectúe el supervisor, relacionadas con el cambio de procedimientos o equipos y la sugerencia de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el supervisor, si EL CONTRATISTA considera que algunos de los trabajos que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito a la entidad durante los primeros diez días calendario. **17.** EL CONTRATISTA, subcontratista y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. **18.** Velar porque LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato. **20.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **21.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **22.** Presentar la respectiva cuenta de cobro o documento equivalente, detallando sus características,

valor unitario, valor total, e impuestos a que haya lugar. **23.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle al supervisor del contrato para el pago del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. **24.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades en la ejecución del objeto contractual y la liquidación del mismo. **25.** Acatar los requerimientos de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la etapa pos-contractual, para dar trámite a la respectiva Acta de Terminación y posterior liquidación del vínculo Contractual. En todo caso se tramitará el acta de liquidación, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **26.** En caso de controversias derivadas en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o las obligaciones contractuales, acudir, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo a la Ley 2220 de 2022 y demás normas que modifican y complementan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. **27.** Mantener indemne a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS frente a cualquier daño, hecho u omisión generada dentro de la actividad contractual. **28.** Las demás contempladas en la Constitución Política, en la Ley o reglamento y demás documentos de la Invitación Pública, en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** o que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS:** son obligaciones de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**, las siguientes: **1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2.** Determinar el supervisor del contrato. **3.** Solicitar a **EL CONTRATISTA**, informes mensuales de ejecución contractual. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiera **EL CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **5.** Solicitar al contratista la afiliación y el certificado de pago, del sistema de seguridad social integral y parafiscal; si hay lugar a ello. **6.** Transportar los residuos sólidos ordinarios generados en el municipio de Planadas (Tolima) (en adelante los "Residuos Sólidos Ordinarios") hasta el sitio de disposición final ubicado en el Relleno Sanitario Regional Pacandé, en las condiciones técnicas que señalen las normas vigentes y en vehículos debidamente habilitados para tal efecto. **7.** Descargar los Residuos Sólidos Ordinarios en el horario establecido por **EL CONTRATISTA**. **8.** Cancelar oportunamente el valor de las facturas que expida **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la ejecución el presente contrato, durante los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de cada factura por parte de **EL CONTRATISTA**, facturas en las que se especificará el número de toneladas depositadas. **9.** Pagar oportunamente y mantenerse al día en el pago los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del personal a su cargo que

ingrese al Relleno Sanitario. **10.** Exigir y hacer cumplir durante el término de ejecución de este contrajo que el personal a su cargo que ingrese al Relleno Sanitario porte en todo momento los siguientes documentos: (I) documento de identificación, (II) carné de identificación que lo acredite como funcionario activo de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**; (III) el carnet de vacunación que evidencie que se encuentra al día en el cuadro de las siguientes vacunas: Hepatitis B, Antitetánica y Fiebre Amarilla; (IV) Carta de presentación expedida por el representante legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** con una antelación no mayor a 30 días en la que se indique el nombre completo, el documento de identificación, las placas del vehículo a ingresar y descripción de actividad a realizar por cada una de las personas que ingresen al Relleno Sanitario; (V) SOAT vigente y certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente de cada uno de los vehículos que ingresen al Relleno Sanitario, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1077 de 2015; y (VI) Licencia de Conducción Vigente del conductor o conductores. **11.** Asegurar, exigir y hacer cumplir que los Residuos Sólidos transportados por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** estén totalmente cubiertos durante todo el trayecto hasta el Relleno Sanitario a fin de evitar regueros en las vías por las que transiten los vehículos de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** **12.** Asegurar, exigir y hacer cumplir que el personal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** que ingrese al Relleno Sanitario, porte en todo momento dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario los siguientes elementos de protección personal: (a) mascarilla para material articulado, (b) zapatos cerrados preferiblemente de tacón plano y de cuero, (c) camisa manga larga, (d) pantalón largo, (e) gorra y/o sombrero, y (f) guantes de seguridad. **13.** Asegurar y garantizar que los vehículos de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** que ingresen al Relleno Sanitario transiten en todo momento a una velocidad no mayor a 30 kilómetros por hora. **14.** Abstenerse de ingresar al Relleno Sanitario residuos tóxicos, explosivos, inflamables y, en general, de cualquier tipo de residuos peligrosos. **15.** Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales, en caso de incumplimientos. **16.** Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000,oo) M/CTE.**, incluidos los impuestos a que haya lugar. En ese sentido se pagará de forma mensual, el cual será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas, multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos sólidos, cuyo valor unitario base, calculado para el año de 2023 es de **SESENTA MIL PESOS ($60.000,oo) M/CTE**, valor que incorpora el componente del incentivo a la regionalización según Resolución CRA 429 de 2007 o la norma que la modifique, aclare o reemplace; suma que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** pagará a **EL CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de cada factura, para lo cual **EL CONTRATISTA** se compromete a enviar dentro de los cinco (5) primeros días del mes la facturación

Calle 8 N° 6 - 27 Cruzada Social- Atención al usuario
Tel: 317 6851463 Planadas – Tolima
Página Web: www.espplanadas.gov.co
E-mail: notificaciones@espplanadas.gov.co

correspondiente al mes inmediatamente anterior. El valor aquí señalado será actualizado o modificado, de conformidad con la normatividad de servicios públicos, incluido la regulación de la CRA, de lo cual se dará oportuno aviso a **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, el valor total final del contrato será el que resulte de sumar cada uno de los valores que mensualmente y durante la vigencia del mismo haya facturado **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del Impuesto al Valor Agregado – IVA, conforme al Artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 50 de la Ley 1607 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor mensual será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas procedentes del Municipio de Planadas, Tolima, multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos sólidos, por lo que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** se obliga a pagar los valores que le sean liquidados en forma mensual, una vez quede en firme la respectiva factura. **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZOS: A) DE EJECUCION:** El plazo de ejecución es de SIETE (7) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar la presente vigencia fiscal, o hasta agotar el monto solicitado. **B) DE VIGENCIA:** El plazo de vigencia corresponde al de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No 255 del 17 DE ABRIL DE 2023, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 (300)- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**, expedido por el gerente de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** No se exigirán garantías en virtud a lo estipulado en el artículo 20.8, inciso segundo, de la Resolución No. 12 de 2016, por medio de la cual se adopta e implementa el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA OCTAVA. - AFILIACION AI SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** **EL CONTRATISTA** se afiliará al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente, para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÒN:** El presente contrato estará sometido a la Ley 142 de 1994, al derecho privado, Código de Comercio, y, Manual de Contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**. **CLÁUSULA DECIMA. – MODIFICACIÒN DEL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito; si se trata de prorroga o plazo, o incremento a su valor, se hará mediante contrato adicional. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÒN:** La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato que nos ocupa estará a cargo de la gerencia de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato; 2) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**; 3) Certificar el

cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**. La constancia de cumplimiento constituye requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**. **4)** Revisar los documentos contractuales, así como elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación, según sea el caso. **5)** Adelantar el proceso para la liquidación del contrato, una vez concluido el plazo de ejecución, para lo cual deberá realizar todos los actos necesarios de verificación de los documentos pertinentes y el seguimiento de los informes mensuales, esta actividad incluye el gestionar el trámite administrativo en eventos de incumplimientos. **6)** Las demás inherentes a sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA**. Éstas sumas entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, suma que hará efectiva **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** por la vía administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, y, las circulares de la Comisión de Regulación que regulan el uso de las cláusulas excepcionales, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** podrá aplicarlas conforme lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin contar con autorización previa y escrita de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSION DEL CONTRATO:** La ejecución del presente contrato se suspenderá por una de las siguientes razones: a) Por decisión judicial; b) Por el no pago de dos actas parciales mensuales radicadas ante EL CONTRATANTE. c) De común acuerdo entre las partes, mediante acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en el ordenamiento jurídico, en especial, en los articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 18 literal J y 44 de la Ley 617 de 2000 y canon 1° de la Ley 821 de 2003, así como las demás normas constitucionales y legales que las modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral

del acuerdo se solicitarán los siguientes documentos: **1)** Estudios previos; **2)** Propuesta; **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **4)** Los demás documentos que se exijan por el contratante conforme a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y que se generen en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÈCIMA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal y; **b)** Suscripción del acta de inicio. El pago de los impuestos pertinentes será requisito para el pago de la primera factura. **PARÁGRAFO**: Los gastos que se generen por el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes acuerdan que cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, incluyendo su interpretación, ejecución y terminación se solucionaran observando el siguiente procedimiento: **A)** en primer lugar, agotaran el arreglo directo para llegar a tranzar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días calendario; **B)** Fracasada la etapa anterior, acudirán a resolver la litis ante un centro de conciliación, conforme a la normativa vigente que reglamenta dicho mecanismo. **CLÀUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN:** El presente Contrato puede darse por terminado por ocurrencia de uno de los siguientes motivos: **1.** De común acuerdo entre las Partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito. **3.** Aspectos legales que impidan el cumplimiento del Contrato. **4.** Por el incumplimiento severo y grave de alguna de las partes de las obligaciones a que se refiere el presente contrato. **5.** En el evento en que la ley lo permita, por insolvencia, disolución, liquidación obligatoria de cualquiera de las Partes. **6.** Por las demás causales establecidas en este contrato y en la ley. **CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo de las partes que así lo dispongan. En el caso que **EL CONTRATISTA**, no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÙBLICOS** adelantara la liquidación conforme a la normativa vigente que reglamenta la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Planadas, departamento del Tolima.

Calle 8 N° 6 - 27 Cruzada Social- Atencion al usuario
Tel: 317 6851463 Planadas – Tolima
Página Web: www.espplanadas.gov.co
E -mail: notificaciones@espplanadas.gov.co

Para constancia se firma en Planadas, Tolima, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**	Por **EL CONTRATISTA:**
MAURICIO FERNANDO BORRERO S.	**JHONATTAN VESGA PALOMINO**
Gerente Empresa de Servicios Públicos de Planadas E.S.P.S.A.S	Representante Legal Consorcio Soluciones Ambientales para Natagaima.
C.C. No. 1.075.260.276 de Neiva, Huila.	C.C. No. 1.101.682. 024 de Socorro, Santander.

La empresa de los Planadunos.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - No. CS006 DEL 02 DE MAYO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. Y CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA.

OBJETO	***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR PARTE DEL CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS Y RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE PLANADAS (TOLIMA), POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. Y TRANSPORTADOS POR LA ENTIDAD, AL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ, LOCALIZADO EN LA VEREDA CAMINO REAL DE ANCHIQUE A CUATRO (4) KILÓMETROS DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOLIMA)".***
CONTRATANTE	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. NIT No. 900.859.449 – 5**
CONTRATISTA	**CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA. NIT. 901691717-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**JHONATTAN VESGA PALOMINO C.C. N° 1.101.682. 024 DE SOCORRO SANTANDER**
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS ($108.000.000,oo) M/CTE., incluido los impuestos a que haya lugar.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SIETE (7) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL MONTO SOLICITADO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.**
FECHA DE INICIO	**02 DE MAYO DE 2023**

En las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Planadas E.S.P. S.A.S., se reunieron **MAURICIO FERNANDO BORRERO SÁNCHEZ**, en calidad de Gerente y supervisor del contrato, y el señor **JHONATTAN VESGA PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.240.558**, expedida en Socorro, Santander, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA,** con NIT. **901691717-4** y en calidad de CONTRATISTA, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, con el fin de suscribir el acta de inicio del mencionado contrato, así:

1. A partir de la fecha de suscripción de la presente acta, se computará el plazo contractual, tal como está previsto en el Contrato No. **CS006 DEL 02 DE MAYO DE 2023.**
2. El contratista se compromete a la ejecución del contrato a partir de la fecha del acta de inicio.
3. No se aceptarán alternativas o adiciones distintas al objeto original del contrato sin concepto previo por parte del supervisor.
4. Se le informó al contratista acerca del contenido y alcance de las obligaciones convenidas, al tiempo que se instruyó sobre la forma de ejecución del acuerdo, precisándole que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas sería corroborado, por el supervisor delegado, quien responderá por ello, certificando con su firma, tales circunstancias.

Por constancia se firma en Planadas, Tolima, por las partes intervinientes, hoy 02 de mayo de 2023, por los que en ella intervinieron.

Por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

MAURICIO FERNANDO BORRERO S.
Gerente Empresa de Servicios Públicos de Planadas E.S.P.S.A.S
C.C. No. 1.075.260.276 de Neiva, Huila.

Por **EL CONTRATISTA:**

JHONATTAN VESGA PALOMINO
Representante Legal Consorcio Soluciones Ambientales para Natagaima.
C.C. No. 1.101.682. 024 de Socorro, Santander.

OTROSI No. 1

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS No CS006 DE 2023

SUSCRITO ENTRE la **"EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P.S.A.S."** empresa legalmente constituida con NIT. 900.859.449 – 5 y con domicilio principal en el Municipio de Planadas (Tolima) quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, representada legalmente por **MAURICIO FERNANDO BORRERO SÁNCHEZ,** mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.260.276 de Neiva Huila, según certificado de Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, quien de acuerdo con el artículo 65, numerales 2, 4, 13, 17, 18, 23 y 30 de los estatutos de la empresa, tiene facultades en materia de contratación, y por otra parte el señor **JHONATTAN VESGA PALOMINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.1.01.682.024 expedida en Socorro, Santander, quien actúa en este acto, como se acredita en el Documento de Constitución del Consorcio, del 15 de febrero de 2023, en calidad de representante legal del **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA.**, identificada con **NIT. 901691717-4**, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA;** hemos convenido en suscribir el presente otrosí No. 1, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA suscribieron el día 02 de mayo de 2023, el de **PRESTACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS No CS006 DE 2023,** cuyo objeto es la "prestación del servicio de disposición final por parte del consorcio soluciones ambientales para Natagaima de los residuos sólidos ordinarios generados y recolectados en el municipio de planadas (Tolima), por la empresa de servicios públicos de planadas E.S.P S.A.S. y transportados por la entidad, al relleno sanitario regional Pacandé, localizado en la vereda camino real de Anchique a cuatro (4) kilómetros del perímetro urbano del municipio de Natagaima (Tolima)". **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución se pactó por siete (07) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 2 de mayo de 2023, por lo que el contrato se encuentra actualmente vigente. **TERCERA:** Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($108.000.000) M/CTE **CUARTA:** Que el supervisor y ordenador del gasto solicitó, mediante escrito fechado el día 31 de octubre de 2023, realizar adición presupuestal al contrato No. CS 00 DE 02 MAYO DE 2023, por valor de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($108.000.000) M/CTE, argumentando para el efecto se hace necesario una adición al valor inicial del contrato, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), pues según el promedio de cobros mensuales facturados por parte del CONTRATISTA, no se podría cumplir con los pagos de los meses de noviembre y diciembre del año en curso. **QUINTA:** Que los contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Planadas pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de la misma, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén el capítulo IV, Art. 38 del Manual de Contratación de la Empresa. **SEXTA:** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor y ordenador del gasto, al resultar necesario realizar la adición presupuestal al

contrato No. CS 006 DE 02 MAYO DE 2023, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al Contrato de Suministros No CS 006 de 02 mayo de 2023, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. No. 583 DE NOVIEMBRE 01 DE 2023, RUBRO PRESUPUESTAL No. 2.1.2.02.01.008(300) SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION y RP No. 583. Las demás estipulaciones del Contrato PRESTACION DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS No CS006 DE 2023, suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas en cuanto no se opongan a la presente adición y prorroga. **SÉPTIMA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en el municipio de Planadas (Tolima) el primer (01) día del mes de noviembre de 2023.

Por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

MAURICIO FERNANDO BORRERO
Gerente Empresa de Servicios Públicos de Planadas E.S.P.S.A.S
C.C. No. 1.075.260.276 de Neiva, Huila.

Por **EL CONTRATISTA:**

JHONATTAN VESGA PALOMINO
Representante Legal Consorcio Soluciones Ambientales para Natagaima,
C,C. No. 1.101.682. 024 de Socorro, Santander.

ACTA FINAL Y DE LIQUIDACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS No. CS006 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P S.A.S. Y CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA DEL 02 DE MAYO DE 2023

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S - NIT No. 900.859.449 - 5**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA NIT. 901691717-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JHONATTAN VESGA PALOMINO C.C. No. 1.101.682.024 DE SOCORRO SANTANDER**
VALOR INICIAL DE CONTRATO:	**CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($108.000.000), INCLUÍDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR**
ADICIÓN DEL CONTRATO:	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/CTE. ($25.000.000)**
PLAZO:	**SIETE (7) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR EL MONTO SOLICITADO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL POR PARTE DEL CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS GENERADOS Y RECOLECTADOS EN EL MUNICIPIO DE PLANDAS (TOLIMA), POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P S.A.S. Y TRANSPORTADOS POR LA ENTIDAD, AL RELLENO SANITARIO REGIONAL PACANDÉ, LOCALIZADO EN LA VERDA CAMINO REAL DE ANCHIQUEA CUATRO (4) KILÓMETROS DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA (TOLIMA).**

FECHA DE INICIO: 02 DE MAYO DE 2023

FECHA TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2023

En las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Planadas E.S.P. S.A.S., entre los suscritos a saber. **JORGE ARIEL RIAÑO DEVIA,** Identificado con Cédula de ciudadanía No. 14.192.136 DE PLANADAS - TOLIMA en calidad de gerente, y **JHONATTAN VESGA PALOMINO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.101.682.024 DE SOCORRO – SANTANDER, en representación legal de CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA con NIT. 901691717-4 quien ostenta la calidad de CONTRATISTA según Contrato de Prestación de Servicios DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS No. CS006 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P S.A.S. Y CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA **DEL 02 DE MAYO DE 2023**, requerido por la Empresa de Servicios públicos de Planadas Tolima. Se reunieron con el propósito de celebrar la presente acta final y de liquidación del contrato antes mencionado, habiéndose cumplido con el objeto del respectivo contrato, y declarándose la parte a PAZ Y SALVO por todo concepto.

VALOR DEL CONTRATO	**$108.000.000**
VALOR DE LA ADICIÓN	**$25.000.000**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 1	**$15.356.400**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 2	**$14.291.400**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 3	**$17.091.840**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 4	**$15.163.200**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 5	**$15.160.200**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 6	**$13.420.800**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 7	**$14.070.000**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 8	**$15.019.200**
(-) PAGOS ACTA PARCIAL 9	**$13.426.960**
SALDO POR PAGAR	**$0**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**$0**
SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA	**$0**
SUMAS IGUALES	**$133.000.000**

Una vez firmada la presente Acta de liquidación, queda perfeccionada y produce plenos efectos legales.

Dada en Planadas Tolima a los (6) días de marzo del 2024.

POR LA EMPRESA

JORGE ARIEL RIAÑO DEVIA
CC 14.192,136 DE PLANADAS-TOLIMA
Gerente

POR EL CONTRATISTA

JHONATTAN VESGA PALOMINO
CC 1.101.682.024 DE SOCORRO-SANTANDER
Representante Legal de CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
NIT. 901691717-4

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287326745

PIB
09:16:47

Bogotá DC, 02 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA identificado(a) con NIT número 9016917174:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 287563514

PIB
11:14:33

Bogotá DC, 05 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHONNATHAN VESGA PALOMINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1101682024:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 02 de enero de 2026, a las 09:19:24, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9016917174
Código de Verificación	9016917174260102091924

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 02 de enero de 2026, a las 08:39:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1101682024
Código de Verificación	1101682024260102083930

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:40:27 AM horas del 02/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1101682024**
Apellidos y Nombres: **VESGA PALOMINO JHONNATHAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/01/2026 08:40:58 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1101682024** y Nombre: **JHONNATHAN VESGA PALOMINO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131568482** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1100965614 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/01/2026 08:14 AM

Código Verificación: **E5FHC6YLNV**

Válida hasta: **02/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:24:32 horas del 02/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1101682024,**
Apellidos y Nombres **VESGA PALOMINO JHONNATHAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Consorcio Soluciones Ambientales para Natagaima** , con NIT **901691171-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

- Portal web DIJIN
- Consulta Antecedentes Judiciales
- Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.101.682.024**

VESGA PALOMINO

APELLIDOS

JHONNATHAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1985**

SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-DIC-2003 SOCORRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2719900-00891696-M-1101682024-20170329 0054630932A 2 5874357340



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Cla

1101682024

VESGA PALOMINO
JHONNATHAN

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 2015	31 - DIC. 2025	31 - DIC.

PROFESION EMPLEADO

FECHA EXPEDICION 12-NOV-2004

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor JHONNATHAN VESGA PALOMINO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1101682024, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	JHONNATHAN
Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	VESGA
Segundo Apellido:	PALOMINO
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	1101682024
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de Enero de 2026, a las 2:43:42 PM.

Cordialmente,



Generó: Sistema Fénix

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Certificado
Bancario

Viernes, 3 de enero de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NA identificado(a) con NIT 901691717, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	42700000939	2023/03/29	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

SANDRA ROCIO BAUTISTA
CONTADOR PÚBLICO
UNIVERSIDAD LIBRE

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2000, y en mi calidad de Revisor Fiscal

CERTIFICO

Yo SANDRA **ROCIO BAUTISTA MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.947.471 de Socorro y con Tarjeta profesional número 115258-T de la junta central de contadores de Colombia en mi condición de revisor fiscal de la empresa **CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA** identificada con **Nit: 901691717-9**, luego de examniar de acuerdo con la normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la empresa, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) y servicio nacional de aprendizaje SENA y caja de compensación familiar) pagados por la empresa a partir de la conformación, dichos pagos corresponden a los montos contabilizados y cancelados por la empresa durante los 6 meses. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Socorro, mes de enero del año 2026.

SANDRA ROCIO BAUTISTA MONSALVE
Contadora Pública
TP. 115258-T


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 37.947.471
BAUTISTA MONSALVE
APELLIDOS
SANDRA ROCIO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 14-FEB-1979
SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1,55
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
10-JUN-1997 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2719900-00256940-F-0037947471-20100922
0024058598A 1
9870909865



JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

115258-T

SANDRA ROCIO
BAUTISTA MONSALVE
C.C. 37947471
RESOLUCION INSCRIPCION 342 FECHA 2005/12/15
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE:
LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 124582



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0CFB6175A8ED8BB9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SANDRA ROCIO BAUTISTA MONSALVE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37947471 de SOCORRO (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 115258-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE PREVIO AL PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901691717
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	NATAGAIMA	DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 11-30 PISO 2	TELÉFONO:	7273772
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Tratamiento y disposición de desechos no peligros
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	SI		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7998231791**			TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES diciembre	AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES enero	AÑO	2026
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/19						

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 320.000	$ 0	$ 320.000
230201	230201- PROTECCION	1	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 227.800	$ 0	$ 227.800
230301	230301-PORVENIR	4	$ 1.153.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.153.500	$ 0	$ 1.153.500
SUBTOTALES:										**$ 1.701.300**	**$ 0**	**$ 1.701.300**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPSIC6	EPSIC6-PIJAOSALUD EPSI	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 356.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 356.000	$ 0	$ 0	$ 356.000
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 459.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 459.100	$ 0	$ 0	$ 459.100
EPS041	NUEVA EPS CM	2		$ 0		$ 0		$ 0	$ 514.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 514.200	$ 0	$ 0	$ 514.200
SUBTOTALES:													**$ 1.329.300**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 1.329.300**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	6		$ 0	$ 0		$ 0	$ 462.800	$ 462.800	$ 0	$ 0	$ 462.800
SUBTOTALES:									**$ 462.800**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 462.800**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF40	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	2	$ 187.600	$ 0	$ 187.600
CCF50	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	4	$ 237.900	$ 0	$ 237.900
SUBTOTALES:			**$ 425.500**	**$ 0**	**$ 425.500**

TOTAL APORTES A OTROS PARAFISCALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
PAICBF	PAICBF - ICBF - INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR	6	$ 319.300	$ 0	$ 319.300
PASENA	PASENA - SENA	6	$ 212.800	$ 0	$ 212.800
SUBTOTALES:			**$ 532.100**	**$ 0**	**$ 532.100**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES					
																									PENSIÓN								SALUD						ARP												
																												FSP		APORTES VOLUNTARIOS																						
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 1001051877	PERDOMO PELAEZ LUIS MIGUEL	DEPEND		$ 1.423.500	FIJO			NO								01-30										230301-PORVENIR	30	$ 1.423.500	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 227.800	NUEVA EPS CM	30	$ 1.423.500	$ 178.000	$ 0	$ 178.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.423.500		$ 62.000	30	$ 1.423.500	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	$ 57.000	$ 28.500	$ 42.800	$ 0	$ 0
2	CC 1006068597	RODRIGUEZ MANIOS JOSE REINALDO	DEPEND		$ 1.564.879	FIJO			NO								01-30										230201-PROTECCION	30	$ 1.423.500	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 227.800	EPSIC6-PIJAOSALUD EPSI	30	$ 1.423.500	$ 178.000	$ 0	$ 178.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.423.500		$ 62.000	30	$ 1.423.500	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	$ 57.000	$ 28.500	$ 42.800	$ 0	$ 0
3	CC 1098826653	GONZALEZ SALCEDO JAIME LUIS	DEPEND		$ 3.298.737	FIJO			NO								01-30	01-30									230301-PORVENIR	30	$ 2.689.071	$ 430.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 430.300	NUEVA EPS CM	30	$ 2.689.071	$ 336.200	$ 0	$ 336.200	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.689.071		$ 117.000	30	$ 2.689.071	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	$ 107.600	$ 53.800	$ 80.700	$ 0	$ 0
4	CC 1109846153	MEDINA LOZADA DAIRO	DEPEND		$ 1.719.523	FIJO			NO								01-30										230301-PORVENIR	30	$ 1.423.500	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 227.800	EPSIC6-PIJAOSALUD EPSI	30	$ 1.423.500	$ 178.000	$ 0	$ 178.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.423.500		$ 62.000	30	$ 1.423.500	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	$ 57.000	$ 28.500	$ 42.800	$ 0	$ 0
5	CC 37898707	ANAYA GONZALEZ YULY MILENA	DEPEND		$ 2.000.000	FIJO			NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 320.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 2.000.000	$ 250.000	$ 0	$ 250.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.000.000		$ 87.000	30	$ 2.000.000	CCF40-COMFENALCO SANTANDER	$ 80.000	$ 40.000	$ 60.000	$ 0	$ 0

Nota: Este soporte no es válido para reclamaciones ante entidades financieras y administradoras.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE PREVIO AL PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901691717
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
CIUDAD/MUNICIPIO:	NATAGAIMA	DEPARTAMENTO:	TOLIMA
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 11-30 PISO 2	TELÉFONO:	7273772
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Tratamiento y disposición de desechos no peligros
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	SI		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7998231791**			TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES diciembre AÑO 2025			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES enero AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/19				

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL																		PARAFISCALES						
																									PENSIÓN									SALUD						ARP												
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																					ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
6	PT 5945427	GONZALEZ CEDENO ISAAC ALFONSO	DEPEND		$ 2.153.044	FIJO			NO								01-30	01-30								230301-PORVENIR	30	$ 1.672.289	$ 267.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 267.600	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.672.289	$ 209.100	$ 0	$ 209.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.672.289		$ 72.800	30	$ 1.672.289	CCF50-COMFENALCO TOLIMA	$ 66.900	$ 33.500	$ 50.200	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 4.451.000

Planilla NO Pagada
ach SOI
Planilla NO Pagada

Nota: Este soporte no es válido para reclamaciones ante entidades financieras y administradoras.

RESOLUCIÓN No. 09996

12 DIC 2022

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones y se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente No. L-13754, con el fin de determinar la viabilidad de autorizar una cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima, otorgada por medio de la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No 0580 de 23 de febrero de 2021, solicitud presentada a través del Radicado de entrada No.8847 de 15 de noviembre de 2022 por el señor Alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ

2. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, CORTOLIMA otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, Jurisdicción del departamento del Tolima.

2. Que, a través de la Resolución No. 1098 del 26 de abril de 2016, se ordenar dar inicio a un Proceso Sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA, debido al Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.4463 de 07 de diciembre de 2010, Resolución No.108 de 30 de enero de 2013 y Resolución No 2661 de 09 de octubre de 2013, dando apertura al SAN-01553.

3. Que, por medio de los siguientes actos administrativos: Auto No.5604 de 11 de septiembre de 2019, Auto No.2196 de 16 de julio de 2020 y Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021, Auto No4851 de 14 de junio de 2022, la OAJ actualmente la Subdirección Jurídica, efectuó una serie de requerimientos dentro del seguimiento ambiental al proyecto en mención.

4. Que, posteriormente en Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021, CORTOLIMA modificó la Resolución No.4463 de 07 de diciembre de 2010, ajustando el nombre por el cual se otorga la licencia ambiental y especificando los municipios del Departamento del Tolima que realizaran la disposición final de los residuos incluyendo a los municipio de Natagaima, Coyaima, Alvarado, Planadas, Ricaurte y Ortega.

5. Que, bajo Radicado de entrada No.8847 de 15 de noviembre de 2022, el señor Alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ allega *Solicitud de cesión de licencia ambiental*, para lo cual anexa los siguientes documentos:

– *Copia Acuerdo del concejo municipal de Natagaima No.007 de 02 de noviembre de 2022 (5 folios)*

3. NORMATIVIDAD:

a) De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*, y el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

b) De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo, recaudar conforme a la ley las contribuciones tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1961, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 583 de 2015

c) De la Cesión de Derechos y Obligaciones:

La figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887 "Código Civil", siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, su ausencia, haría ineficaz la cesión, y con su consentimiento se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del fluto cedido.

A través del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, referente a la cesión de derechos de *Licencias Ambientales*, se estableció:

> *Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de esta se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
>
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
>
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a la solicitud presentada mediante Radicado de entrada No.8847 de 15 de noviembre de 2022, a través de la cual se allega el Acuerdo No.007 de 02 de noviembre de 2022 emitido por el Concejo Municipal de Natagaima y en el mismo autorizo Alcalde municipal de Natagaima a transferir a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A E.S.P la red de alcantarillado del área urbana del Municipio de Natagaima incluyendo las Licencias ambientales del antiguo botadero de residuos sólidos y del actual relleno sanitario denominado " PACANDE" para la continuidad de la operación y disposición de todo su mobiliario y beneficios de las licencias otorgadas bajo Resoluciones No.4463 de 07 de diciembre de 2010 y No.590 de 23 de febrero de 2021, y que en ese sentido se entienda que este requisito se cumple para dar procedibilidad al trámite de cesión de derechos y obligaciones ambientales , esta Corporación considera pertinente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones del instrumento ambiental a favor la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica la transmisión de los derechos, sino también de las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas dentro Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima, conforme a lo cual, de ahora en adelante, como consecuencia de la cesión, la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, serán los responsables ante CORTOLIMA del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos administrativos, y de todos los demás que obren en el expediente No. L-13754, emitidos dentro del trámite de seguimiento ambiental.

Por ende, teniendo en cuenta que la solicitud se suscribe el señor alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, y se aportaron todos los documentos necesarios y exigidos para el trámite correspondiente como el Acuerdo Municipal No.007 de 02 de noviembre de 2022 debidamente firmado por el señor Oscar Darío González Moncaleano en calidad de presidente del Concejo municipal de Natagaima junto con la firma del señor Ulderico Tafur Méndez en calidad de secretario General del mismo órgano, por ende esta Corporación procederá a autorizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la CESION total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021 a favor de la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, dentro de la Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, CORTOLIMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión Total de los derechos y obligaciones contenidos dentro de la Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021 , a favor de la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit 809.007.043-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, deberán cumplir con todas las obligaciones que emanan de la Resolución No.1659 de 29 de noviembre de 1999, y demás actos administrativos expedidos en el trámite de seguimiento ambiental dentro del expediente No. L-13754.

ARTICULO TERCERO: Será responsabilidad de la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, cumplir con todas las exigencias impuestas por esta Corporación, por lo que, en caso de incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones impuestas, CORTOLIMA podrá suspender, revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas señaladas en la legislación ambiental, especialmente las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Natagaima, departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE NATAGAIMA identificado con Nit 800.100.134-1, representado legalmente por el señor

ن

ن

alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, y a la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P. identificada con NIT. 809.007.043-3, o a sus apoderados debidamente constituidos si los hubiera, o a las personas debidamente autorizadas por los interesados para notificarse, para su conocimiento y demás fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, ante la Directora General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ALFONSO BAQUERO
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Alejandra Carrillo Gil – Abogada S.J
Revisó: Maria Camila Rivera Rosero – Profesional Especializado S.J Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales
Exp. C-1309/4 / Cesión de DYO.

RESOLUCIÓN No. 0580

(23 FEB 2021)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y se establecen otras disposiciones"

Corporación Autón Regional del Tol

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Entra al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L13754, a fin de determinar la viabilidad de realizar la modificación del artículo primero y segundo respecto al nombre del proyecto del relleno sanitario y el numeral noveno del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional de Pacandé, ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima, a favor del Municipio de NATAGAIMA, identificado con Nit. No. 800.100.134-1.

Asi mismo, conforme al concepto técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado mediante concepto técnico del 10 de febrero de 2021, se determinó modificar la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, en lo relativo a la ampliación del número de municipios para la disposición final de residuos en el Relleno Sanitario Regional de Natagaima, de igual manera respecto a la autorización del lixiviado por el término de dos años adicionales y se establecen unas obligaciones al Municipio de Natagaima y al operador del relleno sanitario conforme a la Resolución No. 4463 de 2010 y otras obligaciones conforme al seguimiento ambiental. A Lo anterior se procede con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Que de los antecedentes de la Resolución Cortolima No. 712 del 10 de julio de 2006, se lee que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Natagaima, fue viabilizado por la Corporación, a través de la Resolución Cortolima No. 0268 del 8 de marzo de 2004 y conforme con el Acuerdo del Concejo Municipal de Natagaima No. 07 del 29 de mayo de 2004. (Tomo 1, Fl.53)

Que mediante Resolución Cortolima No. 712 del 10 de julio de 2006 se viabilizó el trámite del cambio del uso del suelo plasmado en la Resolución No. 0268 del 8 de marzo de 2004, precisando que la Administración Municipal de Natagaima, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 838 de 2005, implementaría dentro de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología del relleno sanitario. (Tomo 1, Fls.53-57)

Que mediante Resolución Cortolima No. 1666 del 06 de octubre de 2008, se viabilizó el trámite de cambio de uso del suelo del Municipio de Natagaima plasmado en el Acuerdo del Concejo Municipal de Natagaima No. 07 del 29 de mayo de 2004. (Tomo 4, Fls.709-716)

Sede Central
Cra. 2ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2631240 - 2633444 - 2637373 - 2635432 - 2633446 - 2660161 - 2660317 - 2660149 - 2657486 - 2656960 - 2656535 - 2634334 - 2653298
Línea Nacional: 018000930866 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Kalamaca Cra. 8 No. 7 - 24 Of. 101

Dirección Territorial Norte: Extensión 430
Calle 2a Sur No 1-81 Avenida las Primas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 408
Teléfono: (8) 2456676
Calle 6 No. 23 -57 segundo piso. Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2281264
Cra. 9 No. 8 - 126 Purificación

Que mediante Resolución Cortolima No. 360 del 09 de febrero de 2009, se eligió la alternativa identificada como número tres, lote Pacandé en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por el Municipio de Natagaima. La alternativa seleccionada para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, es aquella que se localiza en el Predio Pacande de la Vereda Rincón de Anchique del Municipio de Natagaima que cuenta con una extensión de 8 hectáreas y se encuentra a 4 Kilómetro del perímetro urbano del citado municipio, el cual mediante Acuerdo No. 013 del 22 de noviembre de 2008 el Concejo Municipal de Natagaima autoriza el cambio de uso del suelo para la disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario. (Tomo 2, Fls.351-354)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación a través del Auto No. 537 del 12 de febrero de 2010 inicio el trámite de Licencia Ambiental solicitado por el Municipio de Natagaima, para el relleno sanitario regional que operará en dicha localidad. (Tomo 4, Fls.744-745)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental en informe técnico del 4 de mayo de 2010, en evaluación de la licencia ambiental, determinó la viabilidad ambiental de otorgar la licencia para la construcción y operación del relleno sanitario regional para los Municipios de Natagaima y Coyaima en el Departamento del Tolima y al momento de la evaluación de la documentación técnica precisó lo siguiente:

"IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Descripción del proyecto

(...)

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) solo se intervendrá 3.3. Ha. de las 8 Ha. que comprende el lote, de las cuales 2.4. Ha son parar la construcción de las celdas y 0.84 Ha para infraestructura. El área restante del predio se destinará para la conservación (4.67 Ha). (...)

El relleno se desarrollará por zonas (A,B y C), las zonas A y B harán parte de la Fase I y la zona C de la fase II, se proyecta un domo de cierre que será la etapa final del proyecto así:

FASE	ZONAS	VITA UTIL (Años)	ÁREA (Ha)	COTA DE LLENADO	ALTURA PROM (m)
Fase I	A1	3.66	0.42	352.50	4.80
	A2	3.37	0.42	352.50	4.80
	B1	1.40	0.41	353.10	2.80
	B2	1.19	0.43	353.15	2.00
	A1+A2+B1+B2	6.22		358.50	5.00
Fase II	C1	2.16	0.43	360.10	7.00
	C2	3.11	0.39	360.00	6.80
	C1+ C2	1.69			
Domo cierre	A+B+C	5.95		360.10	

(...)"

Que mediante Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010 – *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"*, se dispuso lo siguiente: (Tomo 5, Fls.888-899)

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653369 - 2653444 - 2617773 - 2635452 - 2623446 - 2686810 - 2640317 - 2686189 - 2637188 - 2634948 - 2634353 - 2634354 - 2633378
Línea Nacional: 018000856668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2452178
C.C. Kokoroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 201 - 202. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur No 6-42 Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Teléfax: (8) 2410878
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax: (8) 2281254
Cra. 6 No. 8 - 130, Purificación

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localizará en el Predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, deberá desarrollar el proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé" dando cumplimiento a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos expedidos por esta Corporación en desarrollo la evaluación, el RAS título F Capítulo F.6 y las que se consignarán en este acto administrativo como:

1.) El relleno sanitario se ubicará bajo las siguientes coordenadas planas (...)
2.) (...) Las tres áreas del proyecto estarán divididas por la vía de operación principal. La zona A y la zona B harán parte de la Fase 1 (zonas A1, A2, B1 y B2) con una vida útil de 16.25 años, la zona C hará parte de la fase 2 y se proyecta un domo de cierre para la etapa final del proyecto.
3.) El área de trabajo de celda diaria para el primer año es de 6.25 metros cuadrados, la cual cuenta con una altura de celda de 2.5 metros y un frente de trabajo de 2.5 metros. Esta contará con una capacidad volumétrica de 15.62 metros cúbicos.
4.) (...)
(...)
9.) Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y hasta solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimiento
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, permiso de aprovechamiento forestal (...)

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, permiso de ocupación de los cauces intermitentes (...)

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación y/o implementación de nuevos procesos dentro de la actividad, debe ser previamente notificada a Cortolima por pate del beneficiario de esta Licencia Ambiental

(...)"

Que mediante las Resoluciones Cortolima No. 106 del 30 de enero de 2013 y No. 2681 del 08 de octubre de 2013, se cobraron tarifa de evaluación y se hizo unos requerimientos. (Tomo 5, Fls.927-930 y 941-944)

Que al interior del presente expediente No. 13754, a través de la Resolución Cortolima No. 1098 del 28 de abril de 2016 se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Natagaima, por las presuntas afectaciones ambientales debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos: (i) Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, (ii) Resolución No. 106 del 30 de enero de 2003 y (iii) Resolución No.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Teléfonos: (578) 2631266 - 2635448 - 2637773 - 2633402 - 2632448 - 2660181 - 2640517 - 2660148 - 2637184 - 2634840 - 2635155 - 2634134 - 2631578
Línea Nacional: 018000934666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 403
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Gobernares Cra. 8

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 8a Sur 34a-491
Avenida las Palmas Frente Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2436878
Calle 8 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407
Teléfono: (8) 2261284
Cra. 9 No. 8 - 120,

2681 del 08 de octubre de 2013, como instrumento de seguimiento ambiental al relleno sanitario Regional Pacande. Razón por la cual se dispuso abrir en cuaderno separado la actuación y la misma corresponde al radicado SAN-2258. (Tomo 6, Fls.992-999)

Que el Municipio de Natagaima a través del oficio No. 9738 del 06 de junio de 2017, solicitó la ampliación del tiempo del permiso de recirculación dentro de la Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución No. 4463 de 2010, precisando que la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados iniciaria su construcción aproximadamente en el año 2015, pero que teniendo en cuenta que el relleno sanitario inició operación en el año 2013, no se logró gestionar para esa época la construcción de la Planta de tratamiento. (Tomo 6, Fls.1116-1117)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación en informe técnico del 3 de octubre de 2017, conceptúo que la Administración Municipal de Natagaima y su empresa de Servicios Públicos ESPUNAT E.S.P venian realizando la operación del relleno Regional Pacandé del Municipio de Natagaima, presentando la disposición final de los residuos generados, solo de este municipio y de manera inadecuada por el no cubrimiento diario de los residuos. Entre otros aspectos, también contempló que de acuerdo al tiempo indicado sobre la autorización en la ampliación de recirculación de lixiviados en el relleno sanitario, era viable ambientalmente aumentar dicho tiempo de recirculación. (Tomo 6, Fls.1148-1162)

Que la Oficina Asesora Jurídica atendiendo el informe técnico, mediante Auto No. 0004 del 3 de enero de 2018, realizó un requerimiento. (Tomo 6, Fls.1165-1168)

Que mediante Mensaje Interno No. 1395 del 16 de abril de 2018, la Subdirección de Calidad Ambiental, remitió concepto técnico del 27 de marzo de 2018 a la Oficina Asesora Jurídica del concepto técnico de acompañamiento a la situación de emergencia sanitaria del relleno Pacandé del Municipio de Natagaima en el año 2018. (Tomo 6, Fls.1170-1176)

Que la Oficina Asesora Jurídica atendiendo el informe técnico del 27 de marzo de 2018, a través el Auto No. 2193 del 17 de mayo de 2018, realizó un requerimiento al Municipio de Natagaima y a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima -ESPUNAT E.S.P.- de unas obligaciones. (Tomo 6, Fls.1177-1180)

La Empresa de Servicios Públicos de Natagaima- ESPUNAT E.S.P.- mediante oficio No. 11583 del 31 de julio de 2018, allegó documentación referente a las actividades ejecutadas para dar cumplimiento a lo requerido. (Tomo 6, Fls.1183-1191 A)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación en informe técnico del 21 de agosto de 2018, emitió concepto de seguimiento ambiental. (Tomo 6, Fls.1193-1207)

Que la Oficina Asesora Jurídica al interior del expediente 13754 mediante Auto No. 005503 del 11 de septiembre de 2019, al evidenciar según la matriz de seguimiento en informe técnico del 21 de agosto de 2018, remitió copia del informe al área de sancionatorio, disponiendo ordenar el inicio en cuaderno separado en contra del Municipio de Natagaima y de ser viable jurídicamente a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima- ESPUNAT E.S.P.- ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos (Resolución No. 106 del 30 de enero de 2013, Resolución No. 2681 del 8 de octubre de 2013, Resolución No. 1098 de 2013 y Auto No. 2193 del 17 de mayo de 2018. (Tomo 6, Fls.1262-1263)

SEDE CENTRAL
Cra. 3ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653269 - 2653494 - 2637719 - 2635452 - 2634646 - 2660301 - 2648317 - 2660149 - 2637188 - 2634940 - 2634935 - 2634334 - 2653378
Línea Nacional: 018000936666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2462779
C.C. Tolimania Cra. 5 Nº 7 - 24 Of. 301-302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur Nº 6-81 frente las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2438678
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Ibagué

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 9 - 126, Purificación

Que el Municipio de Natagaima, mediante oficio No. 7581 del 22 de octubre de 2020 presentó una solicitud denominándola modificación de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Regional Pacandé de los Municipios de Natagaima y Coyaima, para ampliarlo a los municipios de Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, con un horizonte de diseño ligado a la vida útil del relleno sanitario de 9 años, precisando expresamente: (Tomo 6, Fls.1317-1340)

"En atención al proyecto llevado a cabo en el Municipio de Natagaima de "Construcción del Relleno Sanitario Regional Pacandé Municipios de Natagaima y Coyaima Fase I" y en aras de dar solución a la problemática de falta de lugares de disposición final autorizados en el Departamento del Tolima, de manera atenta quiero manifestarle la intención de que a través de la actuación administrativa pertinente, se modifique la Licencia Ambiental de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 ibidem (...)

En el anterior orden, lo que perseguimos es que se desarrolle la fase II del proyecto, con el propósito de beneficiar a los 7 Municipios del Departamento, por lo que resulta imperativo que la Corporación Autónoma autorice la modificación de la licencia, en el sentido de permitir la disposición de otros municipios, al considerarse un relleno sanitario regional del Tolima, sin determinar o limitar los entes territoriales (Natagaima y Coyaima), toda vez que puede ser una limitante para la viabilización del proyecto ante ventanilla única . Se solicita el Cambio de nombre asignado al relleno a través de licencia, por el de relleno Sanitario Regional Pacandé.

A su vez, es necesario modificar el numeral 9) del artículo 2) de la Resolución No. 4463 de 2010, teniendo en cuenta que el caudal de lixiviados aforados y la proyección de lixiviados calculados, demuestran que para la construcción de la Fase II del proyecto, no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, para lo cual se solicita autorizar el sistema de recirculación por el tiempo necesario una vez se ponga en marcha la Fase II del relleno sanitario regional sin limitación de tiempo, toda vez que la normatividad vigente (Resolución 398 de 2019) permite la recirculación de los lixiviados en todas las categorías de rellenos."

Que junto con el oficio anteriormente referenciado se aportó documentación técnica. (Tomo 6. Fls.1320-1340)

Que el profesional adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental, en informe técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020, plasmó la visita de seguimiento ambiental, evaluó la documentación técnica que reposa en el expediente y emitió concepto técnico respecto a la solicitud elevada por parte del Municipio de Natagaima mediante oficio No. 7581 del 22 de octubre de 2020. (Tomo 6, Fls.1341-1351)

Que mediante mensaje interno No. 207 del 22 de enero de 2021 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental la revisión del concepto técnico ante las consideraciones señaladas en la matriz de seguimiento y le solicitó especificar la procedencia de la ampliación de los números de los municipios como la consecuente modificación de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010. (Tomo 6, Fls.1357)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, en informe técnico No. de Intranet 741 del 10 de febrero de 2021 aclaró y complementó el concepto técnico inicialmente rendido – concepto del 23 de noviembre de 2020-. (Tomo 6, Fls.1358-1386)

SEDE CENTRAL
Cra. 1ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2653360 - 2655444 - 2637775 - 2653455 - 2653446 - 2660585 - 2643517 - 2660349 - 2637586 - 2654946 - 2654355 - 2654034 - 2653378
Línea Nacional: 018000938668 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur
Extensión: 403
Teléfax: (8) 2652779
C.C. Calarcasa Cra. 8
Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 3a Sur No 4-31
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2456876
Calle 8 No. 23 - 57 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfax: (8) 2261284
Cra. 9 No. 8 - 126.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Concepto técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020

Mediante mensaje interno No. 1198 del 15 de diciembre de 2020, la Subdirección de Calidad Ambiental, remitió concepto técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020 de evaluación de documentación presentada por el Municipio de Natagaima y conforme a la visita de seguimiento realizada a la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario. Señaló expresamente lo siguiente:

"IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

(...)
Examinando la solicitud de revisión de información solicitada por el subdirector de calidad ambiental con respecto al radicado 7581 de octubre 22 de 2020 de la administración municipal de Natagaima con respecto al cambio de la resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, se procedió a retomar el tema del correo enviado en el mes de agosto de 2019 por parte de la líder y del subdirector de planeación y gestión tecnológica, ya que a la fecha no se anexo ninguna información de soporte del comunicado entregado por la alcaldía de Natagaima, y la necesidad de establecer los caminos que permitan la gestión de recursos económicos a nivel nacional y regional, por lo tanto se procedió a realizar la revisión de la siguiente información:

• Se presenta información sobre la modificación N°2 al plan ambiental PAP-PDA del departamento del Tolima sobre concertación de obras e inversiones en el marco del Plan Departamental de Agua del Tolima de julio 17 de 2019 que se realizó en CORTOLIMA, en el folio 9 del documento se presenta la información sobre el relleno Pacandé.

• Establecen que el relleno es tipo trinchera o zanja con celdas de 6 a 8 metros de altura, de operación mixta con un área requerida aproximadamente de ocho hectáreas el cual se divide en tres zonas (A-B- C) como frente de trabajo para la disposición final de los residuos sólidos, la Zona A tendrá (A1, A2), la zona B (B1, B2) y la zona C (C1, C2) indicando un área promedio de 0.4 hectáreas promedio cada una.

• Se establece el área de la celda vieja y de la celda nueva, indicando respectivamente un área necesaria de 8450 m² y 4793 m², resaltando una capacidad de 64.267 Ton/año para el 2027 de los municipios de Natagaima y Coyaima, del documento ilustran que la capacidad de recepción de esta celda es de 105.000 Ton para diez años, y que solo se ocupa 61.2% con Natagaima y Coyaima y el 38.8% restante permite recibir 40.733 Ton.

• Igualmente indican que el Relleno Sanitario Pacandé es el sitio potencial para contribuir con la gestión integral de residuos de 9 municipios del sur de Tolima Coyaima, Purificación, Ortega, Chaparral, Rio Blanco, San Antonio, Planadas, Ataco, Saldaña. Ya que en la actualidad beneficia al Municipio de Natagaima.
• Se presentan los cuadros con las generaciones de residuos sólidos y los procesos jurídicos sancionatorios adelantados por CORTOLIMA por el inadecuado manejo, cuadro de las distancias comparativas entre el relleno Pacandé y el de Girardot como justificación para el cambio de la resolución del relleno regional, ya que existe una oferta en el sitio que permitiría recibir las 40.733 ton de otros municipios.

• Indican que las celdas C1 y C2 permitirán una mayor cobertura ya que tendrán un área de 4.368 m² y una capacidad de 81.900 ton de residuos con un tiempo estimado de 9 años.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª no. Sur Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2613360 - 2613414 - 2613770 - 2613412 - 2613368 - 2660041 - 2660517 - 2660149 - 2617186 - 2624898 - 2624353 - 2624354 - 2611378
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 101
Teléfono: (8) 2402779
C.C. Kalamona Cra. 8 No. 7 - 24/28/05, 301-302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 2a Sur No 8-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfono: (8) 2410870
Calle 6 No. 25 - 37 segundo piso
Ibagué

Dirección Territorial Suroriente: Extensión: 402
Teléfono: (8) 2201284
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

A través del radicado recibido CORTOLIMA 7581 de octubre 22 de 2020 se presenta información complementaria sobre los aspectos técnicos del relleno sanitario, por lo cual se presenta a continuación su respectivo análisis:

- ***Se precisa en el comunicado que el cambio de la licencia ambiental de la referencia se solicita en atención al artículo 5 de la resolución 4463 de 2010, y a que se requiere que se desarrolló la fase II del proyecto con el propósito de beneficiar a 7 municipios del Departamento, requiriéndose la modificación de la licencia ambiental para que se cumpla con ese fin, y sin limitar los municipios que puedan disponer en este sitio, y especialmente ya que se convierte en un limitante para la concesión de recursos ante la ventanilla única nacional, solicitando el cambio de nombre a relleno sanitario regional Pacandé.***

Ante esta petición se observa viable lo solicitado, esto teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el artículo parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición.

- ***Igualmente solicitan la modificación del numeral 9 del artículo 2 de la resolución 4463 de 2010 indicando que los caudales de lixiviados aforados y proyectados indican que con la construcción de la fase II no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, por lo cual solicitan autorizar el sistema de recirculación del lixiviado por el tiempo necesario una vez se ponga en marcha la fase II del relleno sanitario regional sin limitación de tiempo, indicando que la normatividad vigente permite la recirculación de lixiviados en todas las categorías de los rellenos, para lo cual aportan la justificación técnica sobre el plazo de recirculación de lixiviados por los dos años posteriores a la puesta en marcha de la fase II.***

Se entrega como documentación de soporte una proyección general de los residuos general para el total de población en un horizonte de tiempo de 25 años, con los volúmenes generados, compactados, acumulados, no especifican las cantidades de material de cobertura al parecer será sintética, las áreas del relleno en m2 y Ha.

Establecen la producción de lixiviados con base en os procesos de degradación y los parámetros climáticos, para lo cual presentan el análisis de precipitación anual al 2019, la información de evapotranspiración según estación de anchique con valor de 6 horas/día y 104 mm/mes, y los valores de temperatura.

Establecen la estimación de caudales de lixiviados argumentando que existen 3 lagunas diseñadas para un caudal de 2 L/seg, y que el aforo realizado indica un caudal actual de 0.02 L/s, inferior a lo estimado, se presentan los datos para la modelación del lixiviado y gases, y proyectan unas generaciones de lixiviados con recirculación y sin recirculación, infieren una mayor generación de lixiviados en los 3 primeros años y su disminución con el paso del tiempo, esperando que para la vida útil del relleno se generen 0.82L/se para el año 9 sin recirculación, y el análisis con recirculación les arrojaría un valor de 8.93 L/s de lixiviados al año 9, se indica el sistema de bombeo con que se contara (diseñado para recircular 1 L/s con bomba de 5 hp), igualmente informan un volumen de almacenamiento de 773.160 m^3 en las lagunas, y concluye que se debe recircular cada 4 días y presentan un esquema general de la recirculación, por lo cual solicitan continuar con el proceso de recirculación de lixiviados e indican la normatividad que lo aprueba, y se adjunta la resolución de CORTOLIMA.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2633266 - 2633444 - 2631771 - 2633432 - 2633440 - 2660100 - 2640517 - 2660149 - 2637186 - 2634948 - 2634933 - 2634204 - 2633578
Línea Nacional: 018000838668 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2462779
C.C. Kalamarca Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Treinta Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2456876
Calle 6 No. 33 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Nororiente: Extensión 402
Teléfax: (8) 2261704
Cra. 9 No. 8 - 126.

Al respecto de la petición y solicitud de poder continuar con la recirculación de los lixiviados hasta llegar a la fase II del proyecto, es necesario generar claridad sobre el tema, ya que el municipio presenta una información donde identifica que es la mejor opción hasta que se construya dicha fase, sin establecer que las generaciones de cada municipio varían según cultura de manejo en cada municipio, que la fase II recientemente construida tendrá una duración de 8 años, y un volumen de almacenamiento de lixiviados demasiado elevado a lo realmente existente y diseñado inicialmente en donde contemplaban una autonomía de 4 meses de almacenamiento sin recirculación, igualmente presenta una información de generación de lixiviados que no está sustentada en los modelos existentes de modelación de biogás y lixiviados, unos caudales de generación de lixiviados aforados sin fechas específicas ni registros históricos, entre otros que no sirven de soporte técnico para la toma de las decisiones.

Indican que se encontrarían cumpliendo con los lineamientos normativos que permiten la recirculación, sin establecer que la recirculación se hace mientras se monitorea la generación de lixiviados para poder emprender los procesos de tratamiento, no obstante por experiencias anteriores del manejo de residuos en el municipio no es viable permitir la recirculación de lixiviados por un tiempo de 10 años sin lograr su tratamiento, y aún peor cuando se encuentran en la cuenca del río magdalena y la subcuenca que la quebrada Nanurco, fuentes hídricas que se encuentran a 2.4 km y 0.3 km de distancia respectivamente del proyecto.

Por lo cual solo se permitirá la recirculación de los lixiviados por dos años más cuando se establezca la actuación administrativa de no restricción de los municipios que dispongan los residuos en el relleno sanitario, esto debido a la necesidad de estudiar las generaciones y características de los lixiviados cuando se aumente el número de municipios.

V. SE CONCEPTÚA:

1. La administración municipal de Nategaima y su empresa de servicios públicos ESPUNAT E.S.P. con el apoyo del EDAT realizaron el mejoramiento integral en el relleno sanitario Pacandé del municipio de Natagaima, realizando la construcción de un nuevo vaso para la disposición final de residuos sólidos el cual a la fecha de la visita presenta su operación mecanizada.

2. A través de email de agosto del 2019 y el radicado 7851 de octubre 22 de 2020 se presentó la solicitud de modificación del nombre del proyecto a Relleno Regional Pacandé sin limitación de los municipios que puedan disponer en el lugar, y una solicitud sobre el aumento del tiempo de la recirculación de los lixiviados hasta completar la ejecución de la fase II. De la primera solicitud se observa viable ambientalmente la aprobación del cambio de nombre teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el artículo parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental.

Y para el segundo caso solo aprueba la recirculación por un periodo de tiempo de dos años de la modificación de la licencia ambiental con respecto al cambio del nombre a relleno regional Pacandé.

3. Se apreció la terminación de la construcción de la báscula, pero no se está operando, el vaso B1 y B2 y sus elementos de manejo de lixiviados, biogás y aguas de escorrentía el cual se encuentra en operación, la profundidad del vaso fue menor al proyectado para el vaso C1 y C2, no obstante cuenta con los sistemas de drenajes de lixiviados, venteo de gases y manejo de aguas de escorrentía y la ampliación de las piscinas de almacenamiento, oxidación y recirculación de lixiviados.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Farrocarril, Calle 44
Teléfonos (578) 2614560 - 2614644 - 2615733 - 2615513 - 2615648 - 2660101 - 2660117 - 2660149 - 2617186 - 2614948 - 2614333 - 2614334 - 2615178
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 3462770
C.C. Salamanca Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-305, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 7a Sur No 6-61 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrido - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2538858
Calle 6 No. 20 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281504
Cra. 4 No. 6 - 120, Purificación

4. La celda anterior existente para la disposición final presento una adecuación en su zona norte que a la fecha no se encuentra impermeabilizada, observándose en esta área algunos residuos que requieren su reubicación, igualmente los residuos de dicha celda se encuentran en su gran totalidad sin cubrimiento adecuado, no se observa el perfilamiento de los taludes, la adecuación de cunetas ni los filtros para los lixiviados, requiriéndose su manejo técnico ambiental inmediato.

5. De la nueva celda se observa que se inició su operación, que se realiza compactación de los residuos y se hace cubrimiento cuando la excavadora del material se encuentra en buen estado, evidenciando un área sin cubrimiento terreo de 1200 m².

6. Se observó que se amplió la capacidad de las piscinas de oxidación y evaporación del lixiviado, se conformó una cuneta perimetral en sus alrededores restando solo la instalación del cerramiento perimetral que impida el ingreso de animales, y se indica la realización de las actividades de recirculación del lixiviado sin reportar la bitácora de su operación.

7. En el interior del predio del relleno se continúa con la disposición de material vegetal, no obstante, a la misma no se le fomentan procesos de manejo técnico evidenciando bolsas que afectan el paisaje.

8. En cuanto a la infraestructura de la planta de separación se apreció que la cubierta de la misma se encuentra sin tejas, y se continúa con los procesos de deterioro del lugar.

9. Se informa sobre la construcción de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas los cuales no fueron verificados, y no se informó sobre los monitoreos de la calidad del agua de la quebrada Nanurco.

10. Se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación del número de municipios que podrían disponer sus residuos en el relleno sanitario regional Pacandé, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde se estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y al parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, en concordancia con el considerando de la resolución 4463 de 2010.

11. Se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación de la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez se modifique la resolución que acogió la licencia ambiental y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

12. El municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos deben:

- *Realizar cubrimiento adecuado de la masa de residuos sólidos de la anterior celda, para lo cual deberá reubicar los residuos que se encuentran en zonas no impermeabilizadas, reconformación de los taludes con su respectivo perfilamiento, mejorar las chimeneas y adecuar los canales de manejo de aguas de escorrentía y filtros de lixiviados, para los últimos que eviten su salida por fuera de la celda.*
- *Realizar la adecuada conformación de la celda anterior, garantizando las condiciones de estabilidad en los taludes de la celda.*

SEDE CENTRAL
Cra. 2ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Teléfonos (57) 8) 2631250 - 2615444 - 2637772 - 2635421 - 2615445 - 2660183 -
2660187 - 2660188 - 2631236 - 2634940 - 2634535 - 2634334 - 2633078
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2662771
C.C. Calarcasa Cra. 5 No. 7 - 24/28 Of. 301-

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Privada
Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403
Teléfono: (8) 2455876
Calle 6 No. 19 - 17 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión 402
Teléfono: (8) 2253204
Cra. 9 No. 6 - 120.
Planadas

- *Realizar los mantenimientos adecuados a la maquinaria, para evitar la falta de compactación y cubrimiento de residuos en la nueva celda.*
- *Evitar áreas de residuos expuestos mayores a 500 m2, para lo cual deberá cubrir de manera continua los residuos dispuestos.*
- *Realizar la recirculación del lixiviado a la celda a fin de favorecer su adecuada evaporación.*
- *Continuar con la recolección de los residuos volátiles arrastrados por el viento en los alrededores de la celda.*
- *Evitar la combinación de los residuos de poda con residuos ordinarios, o en su defecto realizar la recolección continua de los mismos, al igual que efectuar un manejo técnico que permita su rápida descomposición.*
- *Presentar la localización de los sitios de monitoreo de las aguas subterráneas en la zona del relleno sanitario.*
- *Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo de recirculación de los lixiviados hasta que se ejecute la fase II del relleno regional Pacandé, se sugiere presentar nuevamente la información con la modelación de lixiviados mediante un modelo reconocido a nivel nacional e internacional, los valores reales de almacenamiento de las piscinas de lixiviados, el ajuste a las generaciones de los residuos de cada municipio según producción per-cápita de cada uno de ellos.*
- *La vida útil del relleno sanitario estará en función de criterios de diseño y operación, por lo cual anualmente deberá informar la cantidad de residuos dispuestos y la vida útil aproximada del relleno.*
- *Dar cumplimiento a los diferentes ítems de artículo segundo de la resolución 4463 de 2010, y aquellas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Presenta informe de cumplimiento ambiental de los requerimientos solicitados en la Licencia Ambiental del Relleno Pacandé de manera anual, con los términos de referencia dados en el manual de seguimiento de proyectos permisionados y el uso de las fichas de cumplimiento ambiental Fichas ICA."*

3.2. Concepto técnico No. de intranet 741 del 10 de febrero de 2021

Mediante mensaje interno No. 836 del 15 de febrero de 2021, la Subdirección de Calidad Ambiental, remitió concepto técnico No. de intranet 741 del 10 de febrero de 2021 de evaluación de información del relleno sanitario Pacande en el Municipio de Natagaima, en el cual aclaró y complementó el concepto técnico 4318 del 23 de noviembre de 2020. Señalando expresamente lo siguiente:

"IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

A través del mensaje interno 207 de enero 22 de 2021 se solicita ampliar la información del concepto técnico con numero de intranet 4318 de noviembre 23 de 2020 en términos de establecer el número de municipios que podrán disponer en el relleno sanitario regional de Pacande en el municipio de Natagaima, y de acuerdo a lo solicitado por la dirección general se solicita la revisión del concepto ante las consideraciones señaladas en la matriz de seguimiento ambiental de las obligaciones de los actos administrativos que se encuentran en el expediente, esto con el fin de explicar de manera detallada la procedencia de la ampliación de los números de municipios y la consecuente modificación de la Resolución CORTOLIMA 4463 de diciembre 7 de 2010.

Primer ítem número de municipios y nombre

Ante dicha solicitud, como responsable de haber evaluado la información, me permito indicar a su despacho que en el radicado recibido 7581 de octubre 22 de 2020 presentado por la alcaldía de Natagaima establece que se beneficiara solo 7 municipios, y posteriormente la justificación técnica

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633500 - 2633444 - 2633775 - 2633457 - 2633446 - 2668103 - 2668313 - 2668149 - 2633586 - 2634949 - 2634255 - 2634334 - 2633578
Línea Nacional: 018000183668 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482775
C.C. Kalamandi Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 101-102, Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 26 Sur No.8-01 Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente Extensión 403
Teléfono: (8) 2416836
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente Extensión 402
Teléfono: (8) 2312201
Cra. 9 No. 8 - 126, Purificación

solo ilustra el nombre de 6 municipios, dejando en duda la cantidad y los nombre de los municipios a los que se solicita la ampliación, no obstante como se le fue informado en el concepto técnico con numero de intranet 4318 de noviembre 23 de 2020 en el folio 1348 en el párrafo 3 se establece que se recurrió a buscar un email sobre el trabajo conjunto del EDAT y municipio de Natagaima y aportes de CORTOLIMA para la mejor prestación del servicio del relleno y la construcción de una nueva celda en el relleno, hechos del año 2019, que permitiera sustentar técnicamente la solicitud, lo cual fue explicado ampliamente en dicho informe al punto que se citan como municipios a ser beneficiados (folio 1348 B viñeta 3), los cuales se presentan en la tabla 1.

Tabla 1. Municipios planificados para la ampliación del relleno Pacande

Municipios	Población atendida	Residuos Generados	Sitio Actual de Disposición Final
	No. De Habitantes	Ton/mes	
Ataco	5.547	70	Botadero a cielo abierto - km 1 vía a Coyaima rural , Vda. San Rafael.
Coyaima	4.914	45	Relleno Pacande en Natagaima
Chaparral	27.032	433,55	Celda en plan de abandono Municipal -Celda Mpal de Chaparral - km 6 vía Vereda Pipini
Natagaima	15.133	216,37	Relleno Pacandé regional
Ortega	8.180	180	Celda disposición final (Ortega). Planta de clasificación y separación
Planadas	7.772	160	Parque Ecológico Praderas del Magdalena (Girardot)
Purificación	18.314	258,39	Celda de disposicón opera con plan de abandono
Rioblanco	4.703	60	Planta de separación del municipio de Rioblanco, vereda La Marmaja y Relleno Sanitario Praderas del Magdalena - Girardot
Saldaña	8.678	320,09	Relleno Sanitario Praderas de la Magdalena - Girardot
San Antonio	4.118	62	Relleno Sanitario Praderas de la Magdalena - Girardot
TOTAL	104.391,00	1.805,418	
TOTAL HABITANTES	104391		
TOTAL TON/MES	1805,418		
TOTAL TON/DÍA	60.18		

No obstante las proyecciones realizadas según la justificación técnica de la ampliación del plazo de recirculación a la puesta en marcha de la fase II establece una población total de 49.106 habitantes (generación de residuos de 27.12 ton/dia y 813.56 ton/mes, para el año 2029) y los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rio Blanco y Ortega, indicando que estaría ligado a una vida útil de 9 años, lo cual se observa en la tabla 2.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633500 - 2633544 - 2633775 - 2633432 - 2633426 - 2666103 - 2640517 - 2668149 - 2617186 - 2634940 - 2634535 - 2634534 - 2633539
Línea Nacional: 018000936668 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono.: (8) 2462779
C.C. Calarcasa Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Ciudadela 400
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Siloé
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión: 307
Teléfono.: (8) 2561268
Cra. 9 No. 8 - 138,

Tabla 2. Proyección real de población y cantidad de residuos para el relleno pacande

Municipios	Población atendida	Residuos Generados	Sitio de disposición final actual
	No. De Habitantes	Kg/mes	
Ataco	5.547	70	Botadero a cielo abierto - km 1 vía a Coyaima rural , Vda. San Rafael.
Coyaima	4.914	45	Relleno Pacande en Natagaima
Natagaima	15.133	216.377	Relleno Pacande en Natagaima
Ortega	8.160	180	Celda disposición final (Ortega). Planta de clasificación y separación
Planadas	7.772	160	Parque Ecológico Praderas del Magdalena (Girardot)
Ricblanco	4.703	60	Planta de separación del municipio de Rioblanco, vereda La Marmaja y Relleno Sanitario Praderas del Magdalena - Girardot
TOTAL	46.249	731.377	
TOTAL HABITANTES	46249		
TOTAL TON/MES	731,37		
TOTAL TON/DÍA	24,379		

No obstante dicha información no es acorde a los registros de CORTOLIMA para el año 2020 en cuestión de pobiación y generaciones, ya que en dicho año se presentan según censos del DANE una población de 46.249 habitantes y una generación de 24,379 ton día y 731,37 ton/mes, al parecer faltando dentro de los nombres el municipio de San Antonio lo cual aumentaría la población a 50.367 habitantes, una generación de 26.44 ton/día y 793,37 ton/mes. Valores que dentro de las proyecciones del equipo consultor del EDAT serían para el año 2024, indicando que los métodos de proyección o los valores de producción per-cápita de residuos fueron diferentes en cada municipio y se asumieron de manera única según tabla de proyecciones.

Por lo anterior, con las proyecciones de la población y la generación total de residuos actual y real, no cuadran con el valor planteado en la justificación técnica, lo cual hizo que se generara el aporte del email entregado en el año 2019 para poder subsanar la inconsistencia, y justificar la decisión de la ampliación del número de municipios, teniendo en cuenta que con los nuevos lineamientos normativos sobre la vida útil de los rellenos, la cual será determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental.

No obstante si la oficina jurídica requiere que se establezcan la cantidad y nombre de los municipios, se le informa que serán los siguientes según la justificación técnica:

- *Natagaima*
- *Coyaima*
- *Ataco*
- *Planadas*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 42
Teléfonos: (578) 2653200 - 2653444 - 2653995 - 2653432 - 2653449 - 2660161 - 2660137 - 2660149 - 2653186 - 2653948 - 2654155 - 2654154 - 2653178
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Sukarnar Cra. 5 No. 3 - 24/28 Of. 101 - 301, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 401
Teléfono: (8) 2410878
Calle 8 No. 23 - 17 segundo piso
Ibagué

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 128,
Purificación

- *Rio Blanco*
- *Ortega*

Según dicha base se tendrá una vida útil de 9 años.

Así mismo, se manifiesta la aclaración que si en algún momento el municipio de San Antonio o Chaparral requieren de los servicios de disposición final en el relleno Pacande, según lo establecido en el articulo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del articulo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será le determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.

SEGUNDO ITEM DIRECCIÓN GENERAL

En el segundo ítem solicitado por la dirección general sobre la revisión del concepto ante las consideraciones señaladas en la matriz de seguimiento ambiental de las obligaciones de los actos administrativos que se encuentran en el expediente, esto con el fin de explicar de manera detallada la procedencia de la ampliación de los números de municipios y la consecuente modificación de la Resolución CORTOLIMA 4463 de diciembre 7 de 2010, me permito indicar los siguientes aspectos:

- *En la solicitud entregada en el radicado 7581 del 22/10/2020 se establece que amparar la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental a solo los municipios de Natagaima y Coyaima, se convierte en una limitante para la viabilización de proyectos ante ventanilla única nacional y por lo cual solicitan el cambio del nombre por relleno sanitario regional Pacande.*
- *Como es bien sabido por el personal técnico, los rellenos sanitarios requieren de una cantidad mínima de toneladas diarias para poder que los gastos de operación y funcionamiento sean sostenibles, de lo contrario seguirá pasando lo evidenciado hasta el año 2020 en este relleno, que se presentaran incumplimientos por falta de recursos económicos que permitan la sostenibilidad del proyecto.*
- *Con la ampliación del número de municipios se contribuye a que el relleno pueda pagar las cuentas por la operación de maquinaria, aumentar la cantidad de personal operativo en el relleno, entre otros que permitan su sostenibilidad.*

En cuanto a la revisión de los actos administrativos, se procedió a realizar los mismos, recordando que el relleno de Natagaima a pesar de ser un relleno se venia operando como botadero a cielo abierto, y que con la inversión realizada en la construcción de los vasos B1 y B2 se observa una mejoria, no obstante técnicamente no se puede informar que cumple con todos los ítems requeridos en la resolución 4463 del 7 de diciembre de 2010 y demás actos administrativos.

A la fecha el municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos han dado cumplimiento parcial a las obligaciones solicitadas en la Resolución que otorga Licencia Ambiental, se está operando el nuevo vaso de disposición final.

Reincorporación de la revisión de información según concepto técnico con número de Intranet 4318

Examinando la solicitud de revisión de información solicitada por el subdirector de calidad ambiental con respecto al radicado 7581 de octubre 22 de 2020 de la administración municipal de Natagaima con respecto al cambio de la resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, se procedió a retomar el tema del correo enviado en el mes de agosto de 2019 por parte de la líder y del subdirector de planeación y gestión tecnológica, ya que a la fecha no se anexo ninguna información de soporte del comunicado

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2613260 - 2613131 - 2617773 - 2615151 - 2613149 - 2668161 - 2640317 - 2663149 - 2617166 - 2634640 - 2634535 - 2631334 - 2631378
Línea Nacional: 018000938668 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfax.: (8) 2462773
C.C. Kalamaná Cra. 5

Dirección Territorial Norte, Extensión 400
Calle 3a Sur No 4-83
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402
Teléfax: (8) 2454976
Calle 6 No. 23-37 segundo piso, Hrigue

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión 403
Teléfax: (8) 2281284
Cra. 9 No. 8 - 126,

entregado por la alcaldía de Natagaima, y la necesidad de establecer los caminos que permitan la gestión de recursos económicos a nivel nacional y regional, por lo tanto se procedió a realizar la revisión de la siguiente información:

- *Se presenta información sobre la modificación N°2 al plan ambiental PAP-PDA del departamento del Tolima sobre concertación de obras e inversiones en el marco del Plan Departamental de Agua del Tolima de julio 17 de 2019 que se realizó en CORTOLIMA, en el folio 9 del documento se presenta la información sobre el relleno Pacande.*
- *Establecen que el relleno es tipo trinchera o zanja con celdas de 6 a 8 metros de altura, de operación mixta con un área requerida aproximadamente de ocho hectáreas el cual se divide en tres zonas (A-B- C) como frente de trabajo para la disposición final de los residuos sólidos, la Zona A tendrá (A1, A2), la zona B (B1, B2) y la zona C (C1, C2) indicando un área promedio de 0.4 hectáreas promedio cada una.*
- *Se establece el área de la celda vieja y de la celda nueva, indicando respectivamente un área necesaria de 8450 m³ y 4793 m³, resaltando una capacidad de 64.267 Ton/año para el 2027 de los municipios de Natagaima y Coyaima, del documento ilustran que la capacidad de recepción de esta celda es de 105.000 Ton para diez años, y que solo se ocupa 61.2% con Natagaima y Coyaima y el 38.8% restante permite recibir 40.733 Ton.*
- *Igualmente indican que el Relleno Sanitario Pacande es el sitio potencial para contribuir con la gestión integral de residuos de 9 municipios del sur de Tolima Coyaima, Purificación, Ortega, Chaparral, Rio Blanco, San Antonio, Planadas, Ataco, Saldaña. Ya que en la actualidad beneficia al Municipio de Natagaima.*
- *Se presentan los cuadros con las generaciones de residuos sólidos y los procesos jurídicos sancionatorios adelantados por CORTOLIMA por el inadecuado manejo, cuadro de las distancias comparativas entre el relleno Pacande y el de Girardot como justificación para el cambio de la resolución del relleno regional, ya que existe una oferta en el sitio que permitirla recibir las 40.733 ton de otros municipios.*
- *Indican que las celdas C1 y C2 permitirán una mayor cobertura ya que tendrán un área de 4.368 m² y una capacidad de 81.900 ton de residuos con un tiempo estimado de 9 años.*

A través del radicado recibido CORTOLIMA 7581 de octubre 22 de 2020 se presenta información complementaria sobre los aspectos técnicos del relleno sanitario, por lo cual se presenta a continuación su respectivo análisis:

- ***Se precisa en el comunicado que el cambio de la licencia ambiental de la referencia se solicita en atención al artículo 5 de la resolución 4463 de 2010, y a que se requiere que se desarrolló la fase II del proyecto con el propósito de beneficiar a 7 municipios del Departamento, requiriéndose la modificación de la licencia ambiental para que se cumpla con ese fin, y sin limitar los municipios que puedan disponer en este sitio, y especialmente ya que se convierte en un limitante para la concesión de recursos ante la ventanilla única nacional, solicitando el cambio de nombre a relleno sanitario regional Pacande.***

Ante esta petición se observa viable lo solicitado, esto teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición.

- ***Igualmente solicitan la modificación del numeral 9 del artículo 2 de la resolución 4463 de 2010 indicando que los caudales de lixiviados aforados y proyectados indican que con la***

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2653444 - 2653755 - 2653452 - 2653446 - 2660300 - 2660317 - 2660149 - 2671189 - 2654040 - 2654151 - 2654154 - 2653170
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2402779
C.C. Tolimania Cra. 5 No. 7 - 2401 Of. 301-302, Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 405
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente Extensión 402
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 22 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión: 407
Teléfono: (8) 2231204
Cra. 3 No. 9 - 120, Purificación

construcción de la fase II no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, por lo cual solicitan autorizar el sistema de recirculación del lixiviado por el tiempo necesario una vez se ponga en marcha la fase II del relleno sanitario regional sin limitación de tiempo, indicando que la normatividad vigente permite la recirculación de lixiviados en todas las categorías de los rellenos, para lo cual aportan la justificación técnica sobre el plazo de recirculación de lixiviados por los dos años posteriores a la puesta en marcha de la fase II.

Se entrega como documentación de soporte una proyección general de los residuos general para el total de población en un horizonte de tiempo de 25 años, con los volúmenes generados, compactados, acumulados, no especifican las cantidades de material de cobertura al parecer será sintética, las áreas del relleno en m2 y Ha.

Establecen la producción de lixiviados con base en os procesos de degradación y los parámetros climáticos, para lo cual presentan el análisis de precipitación anual al 2019, la información de evapotranspiración según estación de anchique con valor de 6 horas/día y 104 mm/mes, y los valores de temperatura.

Establecen la estimación de caudales de lixiviados argumentando que existen 3 lagunas diseñadas para un caudal de 2 L/seg, y que el aforo realizado indica un caudal actual de 0.02 L/s, inferior a lo estimado, se presentan los datos para la modelación del lixiviado y gases, y proyectan unas generaciones de lixiviados con recirculación y sin recirculación, infieren una mayor generación de lixiviados en los 3 primeros años y su disminución con el paso del tiempo, esperando que para la vida útil del relleno se generen 0.82L/se para el año 9 sin recirculación, y el análisis con recirculación les arrojaria un valor de 8.93 L/s de lixiviados al año 9, se indica el sistema de bombeo con que se contara (diseñado para recircular 1 L/s con bomba de 5 hp), igualmente informan un volumen de almacenamiento de 773.160 m^3 en las lagunas, y concluye que se debe recircular cada 4 días y presentan un esquema general de la recirculación, por lo cual solicitan continuar con el proceso de recirculación de lixiviados e indican la normatividad que lo aprueba, y se adjunta la resolución de CORTOLIMA.

Al respecto de la petición y solicitud de poder continuar con la recirculación de los lixiviados hasta llegar a la fase II del proyecto, es necesario generar claridad sobre el tema, ya que el municipio presenta una información donde identifica que es la mejor opción hasta que se construya dicha fase, sin establecer que las generaciones de cada municipio varían según cultura de manejo en cada municipio, que la fase II recientemente construida tendrá una duración de 8 años, y un volumen de almacenamiento de lixiviados demasiado elevado a lo realmente existente y diseñado inicialmente en donde contemplaban una autonomía de 4 meses de almacenamiento sin recirculación, igualmente presenta una información de generación de lixiviados que no está sustentada en los modelos existentes de modelación de biogás y lixiviados, unos caudales de generación de lixiviados aforados sin fechas específicas ni registros históricos, entre otros que no sirven de soporte técnico para la toma de las decisiones.

Indican que se encontrarían cumpliendo con los lineamientos normativos que permiten la recirculación, sin establecer que la recirculación se hace mientras se monitorea la generación de lixiviados para poder emprender los procesos de tratamiento, no obstante por experiencias anteriores del manejo de residuos en el municipio no es viable permitir la recirculación de lixiviados por un tiempo de 10 años sin lograr su tratamiento, y aún peor cuando se encuentren en la cuenca del río magdalena y la subcuenca que la quebrada Nanurco, fuentes hídricas que se encuentran a 2.4 km y 0.3 km de distancia respectivamente del proyecto.

Por lo cual, solo se permitirá la recirculación de los lixiviados por dos años más cuando se establezca la actuación administrativa de no restricción de los municipios que dispongan los residuos en el

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2655268 - 2655444 - 2657751 - 2655452 - 2655446 - 2664183 - 2644537 - 2660149 - 2657186 - 2634648 - 2654455 - 2654854 - 2653576
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401
Teléfono: (8) 2615776
C.C. Kalaruma Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Extensión 600
Calle 2a Sur 2-16 B41
Avenida las Palmas Piedra Clara Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfono: (8) 2438876
Calle 8 No. 25 - 17 segundo piso. Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 417
Teléfono: (8) 2281704
Cra. 9 No. 8 - 120.

relleno sanitario, esto debido a la necesidad de estudiar las generaciones y características de los lixiviados cuando se aumente el número de municipios.

IV. SE CONCEPTÚA:

1. La administración municipal de Natagaima y su empresa de servicios públicos ESPUNAT E.S.P. con el apoyo del EDAT realizaron el mejoramiento integral en el relleno sanitario Pacande del municipio de Natagaima, realizando la construcción y operación de un nuevo vaso denominados B1 y B2 para la disposición final de residuos sólidos.

2. A través de email de agosto del 2019 y el radicado 7851 de octubre 22 de 2020 se presentó la solicitud de modificación del nombre del proyecto a Relleno Sanitario Regional Pacande sin limitación de los municipios que puedan disponer en el lugar, y una solicitud sobre el aumento del tiempo de la recirculación de los lixiviados hasta completar la ejecución de la fase II.

3. De la primera solicitud sobre la ampliación de los municipios, se observa viable ambientalmente la aprobación del cambio de nombre teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental.

4. Y para el segundo caso sobre la recirculación hasta la fase II del proyecto, solo se aprueba la recirculación por un periodo de tiempo de dos años desde la modificación de la licencia ambiental con respecto al cambio del nombre a relleno regional Pacande.

5. Sobre la solicitud emitida por la oficina jurídica sobre la cantidad y nombre de los municipios que se aprueban para disposición final en el relleno Regional Pacande, se establece lo presentado como justificación técnica en donde indican que serán los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años, dejando claridad que los municipios de San Antonio y Chaparral podrían disponer amparados en lo establecido en el numeral 3 del presente conceptúa.

6. Sobre la solicitud emitida por la dirección general de revisar los actos administrativos de CORTOLIMA en cuanto al cumplimiento ambiental y la solicitud emitida por el municipio de Natagaima, se expresa que se realizó la revisión de las matrices de cumplimiento, y por lo tanto las mismas revelan el estado actual del proyecto en cuanto al cumplimiento de la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental y el último acto administrativo derivado del seguimiento ambiental, y si la preocupación es por el incumplimiento que se observa y el cambio a ser realizado según la solicitud emitida, se debe aclarar que si no es de esta manera el relleno no es auto sostenible, y por lo tanto se continuaría incumpliendo las obligaciones ambientales, al aumentar la cantidad de toneladas se aumenta el ingreso de recursos que permitirán el pago de la maquinaria y empleados, igualmente les permite continuar gestionando recursos económicos a nivel nacional, para la financiación de la fase II en la que se construiría la terminación del vaso A1 y A2 y el Vaso C1 y C2.

7. En cuanto a la explicación detallada solicitada por la oficina jurídica y la dirección general sobre el porqué el aumento del número de municipios, me permito resaltar algunos aspectos establecidos anteriormente:

- En la solicitud entregada en el radicado 7581 del 22/10/2020 se establece que amparar la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental a solo los municipios de Natagaima y Coyaima, se convierte en una limitante para la viabilización de proyectos ante ventanilla única nacional y por lo cual solicitan el cambio del nombre por Relleno Sanitario Regional Pacande.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Terminal, Calle 44
Teléfonos (578) 2651268 - 2653447 - 2657755 - 2653452 - 2651446 - 2646050 - 2640317 - 2660109 - 2657186 - 2654940 - 2654533 - 2654554 - 2655318
Línea Nacional: 018000930688 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2452179
C.C. Salzarano Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301 - 302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 2a Sur No 6-41 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente, Extensión 403
Teléfax: (8) 2426878
Calle 6 No. 21 - 33 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfax: (8) 2291264
Cra. 9 No. 9 - 120
Purificación

- *Como es bien sabido por el personal técnico y administrativo en el tema de residuos sólidos, los relleno sanitarios requieren de una cantidad mínima de toneladas diarias para poder que los gastos de operación y funcionamiento sean sostenibles, de lo contrario seguirá pasando lo evidenciado hasta el año 2020 en este relleno, que se presentaran incumplimientos por falta de recursos económicos que permitan la sostenibilidad del proyecto.*

- *Con la ampliación del número de municipios se contribuye a que el relleno pueda pagar las cuentas por la operación de maquinaria, aumentar la cantidad de personal operativo en el relleno, entre otros que permitan su sostenibilidad.*

- *Según las justificaciones técnicas entregadas para los municipios indicados como Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, se tendría una población al año 2029 de 49.106 habitantes, una generación de 27.71 ton/día y 817.99 ton/mes, y un periodo de vida útil de la celda de 9 años, teniendo en cuenta que el vaso B1 y B2 presenta una capacidad de 105.000 toneladas.*

8. Consecuentes al informe anterior, se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación del número de municipios que podrían disponer sus residuos en el relleno sanitario regional Pacande, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde se estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y al parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, en concordancia con el considerando de la resolución 4463 de 2010.
9. Se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación de la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez se modifique la resolución que acogió la licencia ambiental y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

10. El municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos deberán:

- *Autorizar el cambio del Nombre del relleno Pacande de Natagaima y Coyaima a Relleno Regional Pacande, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años.*
- *La vida útil del relleno sanitario estará en función de criterios de diseño y operación, por lo cual anualmente deberá informar la cantidad de residuos dispuestos y la vida útil aproximada del relleno.*
- *Así mismo, se manifiesta la aclaración que si en algún momento el municipio de San Antonio o Chaparral que se encuentran más cerca y no presentan un horizonte para la adecuada disposición final, requieren de los servicios de disposición final en el relleno Pacande, según lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.*
- *Autorizar la recirculación del lixiviado por el término de dos años adicionales a la expedición del Acto Administrativo de cambio a Relleno Sanitario Regional Pacande, esto debido a la necesidad de estudiar las nuevas generaciones y características de los lixiviados, cuando se aumente el número de municipios.*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2651560 - 2653464 - 2637751 - 2653470 - 2653244 - 2660030 - 2640017 - 2660108 - 2637586 - 2654960 - 2654955 - 2654954 - 2653126
Línea Nacional: 018000858686 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Natagaima 303 Teléfax: (8) 2482779 C.C. Kalorama Cra. 9
Dirección Territorial Norte: Extensión 600 Calle 3a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfax: (8) 2436876 Calle 6 No. 20 - 37 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 130

- *Presentar el Informe de cumplimiento ambiental de los requerimientos solicitados en la Licencia Ambiental del Relleno Pacande de manera anual, con los términos de referencia dados en el manual de seguimiento de proyectos permisionados y el uso de las fichas de cumplimiento ambiental Fichas ICA.*
- *La administración municipal y el operador del relleno sanitario regional Pacande deberá continuar con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, además de otros que se establecen a continuación:*

1. *Localizar el relleno en las coordenadas fijadas.*
2. *Impermeabilizar el sitio según indicaciones de la Resolución.*
3. *El área de celda diaria del primer año será de 6.25 m² con una altura de celda de 2.5 m y un frente de trabajo de 2.5 m para un volumen de 15.62 m³.*
4. *Para la conformación de las celdas y para lograr una adecuada compactación los residuos se deberán extender en capas máximas de 30 centímetros y Luego compactarlos con equipo mecánico, dejando los taludes de la celda con una pendiente 1:3 (V:H), la superficie final de la celda debe tener una pendiente comprendida entre el 2% y el 3%. Teniendo en cuenta el código colombiano sismo resistente en su título de geotecnia.*
5. *Se debe realizar cubrimiento diario de los residuos con material terreo o sintético (plástico), tanto en la parte superior como frontal de la celda y al terminar la jornada de trabajo todos los residuos sin excepción deberán estar cubiertos. Este se removerá para la construcción de la celda contigua, todo esto con el fin de evitar la proliferación de vectores, emanación de olores y el almacenamiento de lixiviados que generen inestabilidad a la masa de residuos.*
6. *Evitar áreas de residuos expuestos mayores a lo calculado como celda diaria para la hora pico de disposición, por lo cual deberá cubrir de manera continua los residuos dispuestos.*
7. *Se deberá garantizar como mínimo una compactación de 700 kg/m³ en el relleno sanitario regional. Para obtener esta compactación se deberá mantener permanentemente el equipo requerido en el sitio de trabajo, la compacteción debe hacerse como mínimo con cuatro pasadas sobre capas de 0.30 metros de espesor esparcidas uniformemente sobre el área a compactar.*
8. *Realizar los mantenimientos adecuados a la maquinaria, contando con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, para evitar la falta de compactación y cubrimiento de residuos en la nueva celda.*
9. *Realizar un manejo estricto de aguas lluvias y de escorrentía construyendo cunetas en concreto alrededor de las áreas del relleno y con las obras de disipación de energía para evitar la infiltración y erosión del suelo y el subsuelo. Las cunetas deben estar conectadas a una trampa de sedimentación, la cual debe ser ajustada de acuerdo a los volúmenes que manejan las cunetas y el área circundante.*
10. *Para la laguna de lixiviados es necesario que la superficie de depósito sea impermeable para evitar contaminación de aguas subterráneas.*
11. *Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados, y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento de lixiviados con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimientos.*
12. *La recirculación del lixiviado deberá evitar la generación de procesos erosivos en la cobertura terrea de la masa de residuos, al igual que evitar la salida de estos fluidos por fuera del vaso operativo, y en áreas sin impermeabilización adecuada.*
13. *Para el caso de continuar con la solicitud de ampliación de plazo de recirculación de los lixiviados hasta que se ejecute la fase II del relleno regional Pacande (próximos 10 años), se sugiere presentar nuevamente la información con la modelación de lixiviados mediante un modelo*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Farrocarril, Calle 4a
Teléfonos: (578) 2633500 - 2633444 - 2635735 - 2631432 - 2631446 - 2660301 - 2660545 - 2617186 - 2634948 - 2634333 - 2633334 - 2633328
Línea Nacional: 018000139666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2402779
C.C. Salamanca Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 101-103, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 2a Sur No.8-61 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2435876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 228 1204
Cra. 6 No. 8 - 126
Purificación

reconocido a nivel nacional e internacional, con los valores reales de almacenamiento de las piscinas de lixiviados, el ajuste a las generaciones de los residuos de cada municipio según producción per-cápita de cada uno de ellos.

14.El material de excavación que sirva de cobertura deberá disponerse en una superficie cerca al relleno y el material restante debe disponerse en una escombrera que debe contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, dicho material almacenado podrá emplearse para el cubrimiento de los residuos.

15.No se permite el ingreso de residuos sólidos peligrosos, residuos líquidos, lodos contaminados, ni cenizas prendidas, para ser dispuestas en el relleno.

16.Se debe implementar un sistema de pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresen al relleno, un control de vectores y roedores, un control de gases y concentraciones que hacen éstos explosivos, un control de acceso al público, de prevención de ingreso de vehículos no autorizados y de descarga ilegal de residuos.

17.No podrán realizarse actividades de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno, ni el vertimiento de lixiviados en el suelo, subsuelo o corriente hídrica.

18.Se debe realizar la caracterización anual de los residuos sólidos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral F 1.4.3 del título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

19.El relleno sanitario no puede ocasionar ningún tipo de disminución en la calidad del agua superficial y/o subterránea de los acuíferos localizados bajo el relleno y de las aguas superficiales adyacentes al proyecto.

20.Para lo anterior se deberá diseñar y construir una red de monitoreo, antes de iniciar la disposición de los residuos sólidos, alrededor del relleno y su zona de influencia, constituida por 6 pozos con profundidades superiores a los 18 metros, cada pozo debe contar con su correspondiente piezómetro de igual profundidad, donde se monitoree durante las etapas de construcción, operación, clausura y postclausura, durante más de 30 años, la calidad del agua y la profundidad de los niveles freáticos, para con esto monitorear el desplazamiento de la pluma contaminante. El diseño de la red de monitoreo debe presentarse ante la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación

21. Se deberá hacer un control y monitoreo en la Quebrada Nanurco con los siguientes parámetros y frecuencias:

a) Todos los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
b) Análisis hidrobiológico del agua.
c) El monitoreo se realizará semestralmente, los lugares en donde se realizará el monitoreo deberán ser previamente concertados con esta Corporación; al momento del monitoreo se deberá contar con la presencia de un funcionario de esta Corporación y del municipio de Natagaima para lo cual se debe dar aviso de quince días hábiles antes de su realización, de lo contrario éstos no serán válidos.

22.Para mitigar los olores generados por la operación, se debe implementar una cerca viva alrededor del relleno sanitario, con especies aromáticas que ayuden a mitigar los olores generados. Para esto, se debe presentar la documentación pertinente de las especies a sembrar, el método de siembra, el número de plantas, los abonos a utilizar, y riego propuesto. Se debe garantizar la permanencia de ésta desde el inicio de las obras hasta su fase de abandono.

23.Para el manejo de los gases se deben conformar chimeneas verticales conectadas a la red de drenaje de lixiviados localizadas cada 25 metros con una altura promedio de 8 metros para cada una de las zonas de disposición hasta alcanzar una altura que garantice hasta un metro por encima de la superficie del domo de cierre. El tratamiento de los gases se hará mediante el sistema de quema de éstos. Para esto se debe implementar una red de conducción de gases con su respectivo quemador.

Sede Central
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril . Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2633444 - 2637705 - 2635401 - 2633446 - 2660301 - 2640317 - 2660149 - 2637188 - 2634940 - 2634535 - 2634434 - 2633078
Línea Nacional: 018000950666 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur
Teléfono.: (8) 2483771
C.C. Kalarama Cra. 6
Dirección Territorial Norte
Calle 2a Sur No 6-61
Barrio Los Primos Frente
Casa Verde
Dirección Territorial Oriente
Teléfono: (8) 2435876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar
Dirección Territorial Suroriente
Teléfono: (8) 2761394
Cra. 9 No. 8 - 120.
Purificación

24. La adquisición de material térreo para la cobertura, deberá realizarse en lugares que cuenten con título minero y licencia ambiental o en su defecto se debe iniciar el trámite correspondiente, por parte del municipio, ante las autoridades competentes, se permitiera el uso del material almacenado durante las excavaciones de los vasos para el cubrimiento terreo.

25. Instalar la señalización vial alusiva al control de velocidad en la vía interna compartida del predio, y a la entrada y salida del relleno sanitario, a cada lado de la vía.

26. La capacidad de los vehículos de transporte de residuos sólidos, debe estar limitada a la capacidad de las vías por donde éstos transiten, para lo cual se deberá contar con la correspondiente certificación de capacidad de carga expedida por la autoridad competente (INVIAS).

27. Se deberá realizar mantenimiento continuo a la vía de acceso al relleno sanitario, de igual forma la irrigación diaria sobre la vía para evitar contaminación por material particulado.

28. Se deberá dar cumplimiento al manual operativo del relleno sanitario, presentado en el año 2020, este manual deberá ser actualizado una vez se presente la operación de la PTL.

29. Debe realizarse una irrigación permanente a la vía de acceso al relleno sanitario, evitando la contaminación ocasionada por partículas en suspensión.

30. Para mitigar el impacto visual y paisajístico del área a intervenir, se debe establecer como medida compensatoria, la reforestación de 5 hectáreas con una densidad de 1.100 árboles de especies nativas de fácil adaptación como Iguá, Caracolí, Lecuaena, Guácimo, Samán, Cachimbo y Chicalá, entre otros. La compensación deberá realizarse en áreas de alta importancia ambiental en la zona protectora de drenajes naturales del predio, con su respectivo mantenimiento por el término de tres años, para lo cual deberá presentarse dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, el correspondiente plan de reforestación que establezca el cronograma y los costos de la actividad.

31. Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de volátiles en las periferias del relleno y la vía de acceso interno al mismo.

Por el aprovechamiento forestal

32. La madera producto del aprovechamiento forestal solo podrá ser utilizada en las obras ambientales del proyecto o en las necesidades domésticas de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del mismo, con la supervisión de CORTOLIMA. No se autorizará la comercialización y/o movilización de la madera

33. Para la ejecución de esta medida compensatoria, el titular de la Licencia Ambiental deberá allegar el proyecto de compensación a CORTOLIMA para ser revisado y avalado para su ejecución.

34. La madera producto de la tala, no podrá movilizarse ni comercializarse, se podrá utilizar para obras propias del proyecto o para utilizarse en los predios de los propietarios con fines domésticos.

35. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios manuales o con el uso de una motosierra. Se prohíbe la utilización de buldózer para ejecutar esta labor.

36. Debe efectuarse una adecuada capacitación del personal que realizará las labores de aprovechamiento forestal, para evitar accidentes laborales y asegurar la correcta realización de las actividades de remoción.

37. El follaje, las ramas y troncos delgados de los árboles talados, se deben incorporar al suelo para hacer un mayor aprovechamiento de nutrientes. Al talar árboles de gran tamaño se debe evitar el daño de la vegetación circundante con la caída de éstos."

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos (578) 2632040 - 2631444 - 2637778 - 2631432 - 2631444 - 2660181 - 2643137 - 2660149 - 2637186 - 2631948 - 2654155 - 2631554 - 2631339
Línea Nacional: 018000928668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (5) 2462779
C.C. Kalamma Cra. 4 No. 7 - 24/28 Of. 101-103, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 3a Sur No 6-01 Avenida las Palmas Prado
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2450858
Calle 6 No. 13 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2251204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

4. NORMATIVIDAD

4.1 De la función administrativa

La Constitución Política en su artículo 209 establece:

> *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Los principios orientadores constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades para asegurar el cumplimiento de los contendidos estatales y demás directrices que determinan en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que requieran con las condiciones de forma y fondo.

4.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

El artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General

Sede Central
Cra. 3ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57+1) 2631260 - 2633444 - 2637755 - 2633655 - 2633466 - 2668581 - 2640517 - 2666149 - 2637099 - 2634940 - 2634535 - 2634334 - 2635158
Línea Nacional: 018000930686 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 5 No. 7 - 3 y 25 Of. 301-

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur No 6-83
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfono: (8) 2438670
Calle 8 No. 21 - 37 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281294
Cra. 9 No 9 - 128
Purificación

para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 2771 del 2020.

4.2 Casos taxativos en los que procede la modificación de la licencia ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7.1., contempla los casos en los cuales la licencia ambiental puede ser modificada. Para el efecto el artículo señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

(...) (Decreto 2041 de 2014, art. 29)."

4.3. Del Plan Nacional de Desarrollo

La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en su artículo 251, disponía:

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2631444 - 2631772 - 2631431 - 2631446 - 2660161 - 2641317 - 2661148 - 2627106 - 2624948 - 2631133 - 2634324 - 2633378
Línea Nacional: 018000116666 desde el resto del País.
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2402770
C.C. Calarma Cra. 5 No. 7 - 24 (5 Cll. 30) - 330, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida los Pálmos Prado
Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2426826
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2561204
Cra. 9 No. 8 - 120
Purificación

***Artículo 251.* Eficiencia en el manejo de residuos sólidos.** *Con el fin de controlar y reducir los impactos ambientales, generar economías de escalas y promover soluciones de mínimo costo que beneficien a los usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, y con base en los usos del suelo definidos para este fin por los Concejos Municipales.*

Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. (...) (Resaltado fuera del texto)

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de 2014-2018, respecto a la gestión integral de residuos, era el disponer que se fortalecería la capacidad regional y fomentaría el reciclaje en el ámbito municipal y distrital en el marco del servicio público de aseo, para reducir los residuos dispuestos e incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, con el fin de disminuir la presión sobre los recursos naturales y contribuir a la mitigación de la generación de gas de efecto invernadero.

Por lo anterior, la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 - *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018*-, modificó el artículo 251 de la Ley1450 de 2011, y en su artículo 88 consagra:

*"**ARTÍCULO 88. EFICIENCIA EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Modifíquese el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

*"**Artículo 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos.** Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.*

Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.

(...)" (Resaltado fuera del texto)

4.4. Decreto 1077 de 2015 – Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-

El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.2.2.5.115, señala:

ARTÍCULO 2.3.2.2.5.115. Restricciones injustificadas para el acceso a rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. *Las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos o las*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2635444 - 2637715 - 2633452 - 2633446 - 2660301 - 2440317 - 2660189 - 2637184 - 2634840 - 2634833 - 2634284 - 2633378
Línea Nacional: 018000956066 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Extensión: 403 Teléfono: (8) 2452779 C.C. Salamanca Cra. 5
Dirección Territorial Norte: Extensión 406 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida los Palmos Predio Cara Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfono: (8) 2456876 Calle 6 No. 21 - 27 segundo piso, Ibagué
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfono: (8) 2351284 Cra. 9 No. 8 - 120,

entidades territoriales, según el caso, no podrán imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos.

Para los efectos del presente artículo, se consideran restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios o a las estaciones de transferencia de residuos sólidos, las siguientes:

1. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia sin justificación técnica a cualquiera de las personas prestadoras de servicios públicos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

2. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, con fundamento en la región o municipio de origen de los residuos sólidos.

3. Imponer exigencias, características o parámetros técnicos para el acceso de los residuos sólidos diferentes a las previstas en la normatividad aplicable.

4. Ejercer prácticas tarifarias discriminatorios para el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, que se encuentren por fuera de lo establecido en la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Es obligación de los operadores de los rellenos sanitarios suscribir los contratos de acceso a los sitios de disposición de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.

El servicio de disposición de residuos sólidos deberá prestarse de manera continua de acuerdo con lo normatividad vigente y el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.

(Decreto 2981 de 2013, art. 116).

El artículo 2.3.2.5.5 señala:

"ARTÍCULO 2.3.2.3.5. Regionalización de sistemas de disposición final de residuos sólidos. *En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.*

Por su parte el artículo 2.3.2.3.5.15 dispone:

"ARTÍCULO 2.3.2.3.5.15. Fomento a la regionalización de sistemas de disposición final de residuos sólidos. *En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.*

Las áreas potenciales para la localización de rellenos sanitarios, deberán considerar un horizonte de planeación no menor a treinta (30) años, de acuerdo con los parámetros presuntivos de generación de residuos sólidos por habitante, definidos en el Reglamento Técnico del Sector, RAS.

Parágrafo. Se promoverán las actuaciones regionales e integrales relacionadas con el servicio público de aseo, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la acción planificadora, la organización y la gestión de las entidades territoriales con las políticas urbana y de saneamiento básico nacionales.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631268 - 2631444 - 2637775 - 2631412 - 2631446 - 2640101 - 2640317 - 2660149 - 2631988 - 2634940 - 2634935 - 2634434 - 2633378
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Edificio Cra. 5 No. 7 - 24 Of. 301 - 302, Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Frente Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 408
Teléfono: (8) 2438976
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 4 - 126, Purificación

(Decreto 838 de 2005, art. 16)."

El Decreto 1077 de 2015, fue modificado y adicionado por el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

4.5. Resolución No. 938 del 19 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo

La Resolución No. 938 del 19 de diciembre de 2019, reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición de residuos sólidos en el servicio público de aseo, y en el parágrafo del artículo primero dispone:

ARTÍCULO 1o. ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA POTENCIALIDAD DE ÁREAS DISPONIBLES. Los elementos que deberán considerarse por las entidades territoriales para efectos de definir la potencialidad de las áreas disponibles para el desarrollo de los proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes son los siguientes:

(...)

PARÁGRAFO. La vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición. (Subrayado fuera del texto)
(...)

ARTÍCULO 11. Los criterios técnicos relacionados con el diseño, la operación, el cierre, clausura y posclausura de los rellenos sanitarios y tratamientos son de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, por lo tanto, no será responsabilidad de la autoridad ambiental competente definirlos o imponerlos a través de la correspondiente Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición, en cuanto ellos apliquen."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Del trámite administrativo

La Corporación, mediante Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, otorgó una Licencia Ambiental para el Municipio de Natagaima identificada con Nit. No. 800.100.134-1, para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé" el cual se localiza en el Predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima.

En el mentado acto administrativo se precisó que el municipio de Natagaima, debía desarrollar el proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé" dando cumplimiento a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos emitidos por la Corporación, en desarrollo, la evaluación, el RAS, así como las consagradas en el mismo.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2631444 - 2637193 - 2633432 - 2631440 - 2640080 - 2640017 - 2660149 - 2637186 - 2634948 - 2634353 - 2634634 - 2631378
Línea Nacional: 018000934660 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Extensión: 401 Teléfono: (8) 2482779 C.C. Gobierno Cra. 8
Dirección Territorial Norte: Extensión 406 Calle 2a Sur No 4-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfono: (8) 2455876 Calle 9 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407 Teléfono: (8) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 126

Dentro de los aspectos consignados en la parte resolutiva del acto administrativo, en el numeral noveno del artículo segundo se precisó expresamente:

> *9.) Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y hasta solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimiento*
> *(...)*

El Municipio de Natagaima, mediante oficio No. 9738 del 06 de junio de 2017, solicitó ante la Corporación la ampliación del tiempo de permiso de recirculación dentro de la Licencia Ambiental, por cuanto manifestó que el término otorgado se dio bajo el supuesto de que la planta de tratamiento de lixiviados iniciaría su construcción en el año 2015, sin embargo la operación inició en el año 2013 y considerando que los recursos para la construcción de la Planta de tratamiento no se lograron gestionar no se pudo cumplir con el término señalado.

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, con base en el informe técnico del 3 de octubre de 2017 requirió al Municipio de Natagaima, a través del Auto No. 0004 del 03 de enero de 2018, para que diera cumplimiento a unas obligaciones.

Posteriormente, el Municipio de Natagaima a través del oficio No. 7581 del 22 de octubre de 2020, solicitó ante la Corporación la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, solicitando que se desarrolle la Fase II del proyecto con el propósito de beneficiar a siete (7) municipios del Departamento del Tolima, así mismo, solicitó el cambio del nombre asignado al relleno, por el de relleno sanitario regional Pacandé y la modificación del numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 de 2010.

La Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, mediante informe técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020, aclarado y complementado a través de informe técnico No. de intranet 741 del 10 de febrero de 2021, conceptuó la viabilidad de la aprobación del cambio de nombre ante la ampliación de municipios que puedan disponer en el Relleno Sanitario Regional Pacande, teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 consagra que no se podrán establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos y que el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental.

Frente a la recirculación hasta la fase II del proyecto, precisó que solo se aprueba la recirculación por un periodo de tiempo de dos años desde la modificación de la licencia ambiental- entendiéndose *ésta como la modificación de la Resolución que otorgó la licencia ambiental*- con respecto al cambio del nombre al relleno regional Pacande.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 22
Teléfonos: (578) 2653260 - 2653484 - 2657755 - 2653452 - 2653446 - 2660103 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654948 - 2654033 - 2654354 - 2653378
Línea Nacional: 018000930460 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Multiplaza Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 101 - 301. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81 Avenida las Palmas Frente Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 405
Teléfono: (8) 2438836
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Juntas

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2391204
Cra. 9 No. 8 - 129, Purificación

Sobre la cantidad y nombre los Municipios para disposición final en el Relleno Sanitario Regional Pacande, indica que serán los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años, dejando claridad que los Municipio de San Antonio y Chaparral podrían disponer amparados en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificada para el acceso a los rellenos y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental, facilitándosele los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.

Precisó que sobre la manifestación efectuada por la Dirección General de la Corporación de la revisión del cumplimiento de los pasivos ambientales originados conforme al otorgamiento de la licencia ambiental y la solicitud presentada por el Municipio de Natagaima, revela que se realizó la revisión de las matrices de cumplimiento y por lo tanto las mismas revelan el estado actual del proyecto en cuanto al cumplimiento de la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental y el ultimo acto administrativo derivado del seguimiento ambiental y aclarando que sino es de esta manera el relleno no es autosostenible y por tanto se continuaría incumpliendo las obligaciones ambientales. Pero que al aumentar la cantidad de toneladas, se aumenta el Ingreso de recursos que permitirían el pago de la maquinaria y empleados, y de igual manera permite continuar gestionando recursos económicos a nivel nacional para la financiación de la fase II, en la que se construiría la terminación del vaso A1, A2 y el vaso C1 y C2.

Respecto a la explicación del porque el aumento del número de municipios, resaltó algunos aspectos; en primer lugar indicó que la solicitud entregada en el radicado 7581 del 22 de octubre de 2020 se establece que amparar la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental a solo los Municipio de Natagaima y Coyaima, se convierte en una limitante para la viabilización de proyectos ante ventanilla única nacional y por lo cual solicitan el cambio de nombre por Relleno Sanitario Regional Pacande. En segunda medida expresó que como es bien sabido por el personal técnico u administrativo en el tema de residuos sólidos, los rellenos sanitarios requieren de una cantidad mínima de toneladas diarias para poder que los gastos de operación y funcionamiento sean sostenibles, de lo contrario seguirá pasando lo evidenciado hasta el año 2020 en este relleno, presentándose por ende incumplimientos ante la falta de recursos económicos que permitan la sostenibilidad del proyecto. En tercer punto señaló que según las manifestaciones técnicas para los Municipios indicados como: Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, se tendría una población al año 2029 de 49.106 habitantes, una generación de 27.71 ton/dia y 817.99 ton/mes, y un periodo de vida útil de celda de 9 años, teniendo en cuenta que el vaso B1 y B2 presentan una capacidad de 105.000 toneladas

A modo de conclusión conceptuó que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación del número de municipios que podrían disponer sus residuos en el relleno sanitario regional Pacande, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde se estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y al parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Terminal, Calle 44
Teléfonos: (57-8) 2613260 - 2635444 - 2637755 - 2635472 - 2635416 - 2666107 - 2640317 - 2666149 - 2637106 - 2634940 - 2634535 - 2635354 - 2635376
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8

Dirección Territorial Norte: Extensión 450
Calle 26 Sur No 6-61
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso. Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407
Teléfax: (8) 2202104
Cra. 9 No. 9 - 128

independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, en concordancia con el considerando de la resolución 4463 de 2010. Así mismo, que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación de la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez se modifique la resolución que acogió la licencia ambiental y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

Finalmente, precisó las obligaciones que el municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos deberán cumplir, razón por la cual, las mismas quedarán expresamente señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

5.2. De la modificación del acto administrativo

Sobre la modificación de la licencia ambiental, al ser un trámite especial y consagrado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el mismo de manera taxativa señala unos casos en los cuales la licencia ambiental deberá ser modificada.

Al ser un trámite administrativo especial, es necesario descender sobre la solicitud elevada por parte del Municipio de Natagaima y revisar si se enmarca dentro de los casos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En primer lugar, el Municipio de Natagaima solicita que la licencia debe ser modificada para desarrollar la Fase II del proyecto del Relleno Sanitario Regional Pacandé con el propósito de beneficiar a siete (7) Municipios del Departamento, así como el cambio de denominación del proyecto.

Al respecto, la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 otorgó la Licencia Ambiental al Municipio de Natagaima para la construcción y operación del proyecto denominado relleno Sanitario Regional Pacandé. Al expresar la palabra regional se hizo relación al beneficio de usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo – *Artículo 251 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015*- así como lo consagrado en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015, en los que se precisó que las autoridades ambientales, personas prestadoras, o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificaciones técnicas al acceso de los rellenos sanitarios y/ estaciones de transferencia, es viable realizar dicho ajuste al acto administrativo sin necesidad adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, por cuanto la solicitud no se enmarca dentro de los casos consagrados en el artículo ibidem.

Por otra parte, frente al punto que la licencia debe ser modificada para desarrollar la Fase II del proyecto, es necesario remitirse al numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, el cual expresamente indicó: *"(...) las tres áreas del proyecto estarán divididas por la vía de operación principal. La zona A y la zona B, harán parte de la Fase 1 (zonas A1, A2, B1 y B2) con una vida útil de 16.25 años. La zona C hará parte de la Fase 2 y se proyecta un domo de cierre para la etapa final del proyecto."*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 41
Teléfonos: (578) 2633265 - 2635444 - 2635755 - 2635452 - 2635446 - 2686301 - 2640313 - 2660184 - 2627184 - 2635848 - 2635455 - 2635450 - 2635378
Línea Nacional: 018000156668 desde el resto del País.
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 421
Teléfono: (8) 2442779
C.C. Salamanca Cra. 5 No. 7 - 2478 (Of. 301 - 302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 409
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Prados
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 405
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 07 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 Lic. 8 - 120, Purificación

Obsérvese que la Licencia Ambiental al contemplar la zona C, está haciendo referencia a la Fase 2 del proyecto, de igual manera si se acude al concepto técnico que fundamentó técnicamente la licencia ambiental como se precisó en esa oportunidad consagro como se desarrollaría el proyecto, el cual se transcribe así:

"El relleno se desarrollará por zonas (A,B y C), las zonas A y B harán parte de la Fase I y la zona C de la fase II, se proyecta un domo de cierre que será la etapa final del proyecto así:

FASE	ZONAS	VITA UTIL (Años)	ÁREA (Ha)	COTA DE LLENADO	ALTURA PROM (m)
Fase I	A1	3.66	0.42	352.50	4.80
	A2	3.37	0.42	352.50	4.80
	B1	1.40	0.41	353.10	2.60
	B2	1.19	0.43	353.15	2.00
	A1+A2+B1+B2	6.22		356.50	5.00
Fase II	C1	2.16	0.43	350.10	7.00
	C2	3.11	0.39	350.00	6.80
	C1+ C2	1.69			
Domo cierre	A+B+C	5.95		360.10	

Así las cosas, no es necesario realizar una modificación a la licencia ambiental para la ejecución de la segunda fase del relleno sanitario, por cuanto la fase II fue consagrada en la licencia ambiental.

De otro lado, el Municipio de Natagaima, solicita que se modifique la obligación consagrada en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 de 2010, al considerar que para la construcción de la fase II del proyecto no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, sino que se debe autorizar el sistema de recirculación por el tiempo necesario sin limitación de tiempo.

Respecto a esta solicitud, y atendiendo la procedencia de la no restricción de los municipios que dispongan los residuos del relleno sanitario, no se hace necesario modificar la licencia ambiental sino ajustar la obligación conforme al concepto técnico, el cual refiere que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados atendiendo el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 de 2010.

Por lo expuesto en precedencia, y ante la solicitud elevada por el Municipio de Natagaima, no se está frente a casos para la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, al no encausarse dentro de las causales expresamente señaladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, sino que las solicitudes están direccionada a realizar una modificación en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental.

5.3. Conclusión

La Corporación atendiendo los principios orientadores de la actuación administrativa y de conformidad con los argumentos técnicos expuestos por la Subdirección de Calidad Ambiental

Dirección Territorial Sur: Extensión 403 Teléfax: (8) 2482778 C.C. Extensión Cra. 6 No. 7 - 24/26 Of. 304-
Dirección Territorial Norte: Extensión 400 Calle 2a Sur No 8-82 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Líbrido - Tolima
Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2436876 Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso. Melgar
Dirección Territorial Occidente: Extensión 407 Teléfax: (8) 2261204 Cra. 3 No. 8 - 120 Purificación

de la Corporación en informe técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 y para el caso objeto de estudio, los cambios se dirigen en primera medida a ajustar el nombre de la Licencia Ambiental el cual ya no figurará como construcción y operación del proyecto denominado Relleno Sanitario Regional Pacandé, sino como Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Regional Pacandé, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los Municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años, dejando claridad que los Municipios de San Antonio y Chaparral que se encuentran mas cerca y no presentan un horizonte para la adecuada disposición final, requieren de los servicios de disposición final en el relleno regional Pacande, según lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificada para el acceso a los rellenos y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.

Para el efecto, se deben modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010. En el artículo primero especificando el nombre de la licencia ambiental y en el artículo segundo incluyendo a los aspectos técnicos, los referenciados en el presente acto administrativo y tenidos en cuenta por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación en el Informe técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021.

Por otra parte, se debe modificar el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, en el sentido de ampliar la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez modificada la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 con el presente acto administrativo y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones fisicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

Una vez esclarecido lo anterior, se reafirman los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, los cuales continúan plenamente vigente para la licencia ambiental a favor del Municipio de NATAGAIMA, identificada con Nit. No. 800.100.134-1, para el "Relleno Sanitario Regional Pacandé", ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima – Tolima.

Finalmente, es necesario imponer unas obligaciones que fueron enunciadas en el concepto técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, al momento de aclarar y ampliar el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, CORTOLIMA,

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633288 - 2635444 - 2631775 - 2635452 - 2635446 - 2660616 - 2640817 - 2660149 - 2637186 - 2634940 - 2634935 - 2634934 - 2633378
Línea Nacional: 018000550040 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2452339
C.C. Estelaima Cra. 8 No. 7 - 24 (2ª Q). Sur-Sur. Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 408
Calle 2a Sur No 6-07 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 405
Teléfax: (8) 2458674
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 407
Teléfax: (8) 2281284
Cra. 9 No. 4 - 120
Purificación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, ajustando el nombre por el cual se otorgó la licencia ambiental, y especificando los municipios del Departamento del Tolima que realizarán la disposición final de los residuos, lo anterior conforme a las consideraciones expuestas en el informe técnico del 23 de noviembre de 2020 aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por tal motivo, el artículo primero quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **Municipio de Natagaima** identificado con Nit. No. 800.100.134-1 la Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Regional Pacandé, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de nueve (9) años, ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima – Tolima.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vida útil del relleno sanitario estará en función de criterios de diseño y operación por lo cual anualmente deberá informar la cantidad de residuos dispuestos y la vida útil aproximada del relleno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en algún momento el Municipio de San Antonio y Chaparral que se encuentran cerca no presentan un horizonte para la adecuada disposición final, requieren de los servicios de disposición final en el relleno Pacande, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, en el sentido de especificar que el Municipio de Natagaima debe dar cumplimiento a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos expedidos por esta Corporación en desarrollo de la evaluación, el RAS título F Capitulo F6, así como al concepto técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación y las que se consignaron en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17 a, 17b, 17c, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, consideraciones técnicas y obligaciones que se mantienen incólumes, conservan su vigencia, validez y son de obligatorio cumplimiento. Por tal motivo, el artículo segundo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Municipio de Natagaima** con Nit. No. 800.100.134-1, para la ejecución de la Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Regional Pacandé, ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima –

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 4ª
Teléfonos: (578) 2633300 - 2633440 - 2637773 - 2633432 - 2633446 - 2666300 - 2666517 - 2660149 - 2637586 - 2633446 - 2654503 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000926000 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 400
Teléfax.: (8) 2482779
C.C. Edificio Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-41
Avenida La Palmita Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2486876
Calle 4 No. 12 – 3º segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax: (8) 2361504
Cra. 8 No. 8 - 126

Tolima, debe dar cumplimiento de manera armónica a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos expedidos por esta Corporación en desarrollo de la evaluación, el RAS titulo F Capitulo F6, así como el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020 aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, y las que se consignaron en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17 a, 17b, 17c, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010; consideraciones técnicas y obligaciones que se mantienen incólumes, conservan su vigencia, validez y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010. El cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

9) Se Autoriza la recirculación del lixiviado por el término de dos (2) años adicionales desde la ejecutoria del presente acto administrativo que modifica la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, esto debido a la necesidad de estudiar las nuevas generaciones y características de los lixiviados, cuando se aumente el número de municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados.

ARTÍCULO CUARTO: El **Municipio de Natagaima** con Nit. No. 800.100.134-1, y la **Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. – ESPUNAT S.A. E.S.P**. identificada con Nit. No. 809.010.316-1 conforme a las obligaciones señaladas en el concepto técnico del 10 de febrero de 2021 que amplió y modificó el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, deberán cumplir con todas las actividades y obligaciones que se establecen a continuación:

1. Presentar el informe de cumplimiento ambiental de los requerimientos solicitados en la Licencia Ambiental del Relleno Pacande de manera anual, con los términos de referencia dados en el manual de seguimiento de proyectos permisionados y el uso de las fichas de cumplimiento ambiental Fichas ICA.

2. La administración municipal y el operador del relleno sanitario regional Pacande deberá continuar con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, además de otros que se establecen a continuación:

2.1. Localizar el relleno en las coordenadas fijadas.

2.2. Impermeabilizar el sitio según indicaciones de la Resolución.

2.3. El área de celda diaria del primer año será de 6.25 m² con una altura de celda de 2.5 m y un frente de trabajo de 2.5 m para un volumen de 15.62 m³.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Farallón, Calle 44
Teléfonos: (578) 2651568 - 2651644 - 2657575 - 2651652 - 2651646 - 2646351 - 2646317 - 2660148 - 2657686 - 2656949 - 2651655 - 2651654 - 2651578
Línea Nacional: 018000956668 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 461
Teléfax.: (8) 2461779
C.C. Edificentro Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 480
Calle 2a Sur No. 8-01
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 463
Teléfax: (8) 2438876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 462
Teléfax: (8) 2281250
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

2.4. Para la conformación de las celdas y para lograr una adecuada compactación de los residuos se deberán extender en capas máximas de 30 centímetros y Luego compactarlos con equipo mecánico, dejando los taludes de la celda con una pendiente 1:3 (V:H), la superficie final de la celda debe tener una pendiente comprendida entre el 2% y el 3%. Teniendo en cuenta el código colombiano sismo resistente en su título de geotecnia.

2.5. Se debe realizar cubrimiento diario de los residuos con material terreo o sintético (plástico), tanto en la parte superior como frontal de la celda y al terminar la jornada de trabajo todos los residuos sin excepción deberán estar cubiertos. Este se removerá para la construcción de la celda contigua, todo esto con el fin de evitar la proliferación de vectores, emanación de olores y el almacenamiento de lixiviados que generen inestabilidad a la masa de residuos.

2.6. Evitar áreas de residuos expuestos mayores a lo calculado como celda diaria para la hora pico de disposición, por lo cual deberá cubrir de manera continua los residuos dispuestos.

2.7. Se deberá garantizar como mínimo una compactación de 700 kg/m^3 en el relleno sanitario regional. Para obtener esta compactación se deberá mantener permanentemente el equipo requerido en el sitio de trabajo, la compactación debe hacerse como mínimo con cuatro pasadas sobre capas de 0.30 metros de espesor esparcidas uniformemente sobre el área a compactar.

2.8. Realizar los mantenimientos adecuados a la maquinaria, contando con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, para evitar la falta de compactación y cubrimiento de residuos en la nueva celda.

2.9. Realizar un manejo estricto de aguas lluvias y de escorrentía construyendo cunetas en concreto alrededor de las áreas del relleno y con las obras de disipación de energía para evitar la infiltración y erosión del suelo y el subsuelo. Las cunetas deben estar conectadas a una trampa de sedimentación, la cual debe ser ajustada de acuerdo a los volúmenes que manejan las cunetas y el área circundante.

2.10. Para la laguna de lixiviados es necesario que la superficie de depósito sea impermeable para evitar contaminación de aguas subterráneas.

2.11. Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados, y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento de lixiviados con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimientos.

2.12. La recirculación del lixiviado deberá evitar la generación de procesos erosivos en la cobertura terrea de la masa de residuos, al igual que evitar la salida de estos fluidos por fuera del vaso operativo, y en áreas sin impermeabilización adecuada.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril. Calle 44
Teléfonos: (578) 2616266 - 2635444 - 2617733 - 2633432 - 2633434 - 2680100 - 2644117 - 2640148 - 2637186 - 2634949 - 2634555 - 2634554 - 2635378
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 403
Teléfax.: (8) 2402779
Cl. 5ª. Salamina Cra. 9

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 2a Sur Nro 8-41
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Teléfax: (8) 2436878
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Mariquita

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax.: (8) 2281334
Cra. 9 No. 8 - 126, Natagaima

2.13. Para el caso de continuar con la solicitud de ampliación de plazo de recirculación de los lixiviados hasta que se ejecute la fase II del relleno regional Pacande (próximos 10 años), se sugiere presentar nuevamente la información con la modelación de lixiviados mediante un modelo reconocido a nivel nacional e internacional, con los valores reales de almacenamiento de las piscinas de lixiviados, el ajuste a las generaciones de los residuos de cada municipio según producción per-cápita de cada uno de ellos.

2.14. El material de excavación que sirva de cobertura deberá disponerse en una superficie cerca al relleno y el material restante debe disponerse en una escombrera que debe contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, dicho material almacenado podrá emplearse para el cubrimiento de los residuos.

2.15. No se permite el ingreso de residuos sólidos peligrosos, residuos líquidos, lodos contaminados, ni cenizas prendidas, para ser dispuestas en el relleno.

2.16. Se debe implementar un sistema de pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresen al relleno, un control de vectores y roedores, un control de gases y concentraciones que hacen estos explosivos, un control de acceso al público, de prevención de ingreso de vehículos no autorizados y de descarga ilegal de residuos.

2.17. No podrán realizarse actividades de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno, ni el vertimiento de lixiviados en el suelo, subsuelo o corriente hídrica.

2.18. Se debe realizar la caracterización anual de los residuos sólidos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral F 1.4.3 del título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2.19. El relleno sanitario no puede ocasionar ningún tipo de disminución en la calidad del agua superficial y/o subterránea de los acuíferos localizados bajo el relleno y de las aguas superficiales adyacentes al proyecto.

2.20. Para lo anterior se deberá diseñar y construir una red de monitoreo, antes de iniciar la disposición de los residuos sólidos, alrededor del relleno y su zona de influencia, constituida por 6 pozos con profundidades superiores a los 18 metros, cada pozo debe contar con su correspondiente piezómetro de igual profundidad, donde se monitoree durante las etapas de construcción, operación, clausura y postclausura, durante más de 30 años, la calidad del agua y la profundidad de los niveles freáticos, para con esto monitorear el desplazamiento de la pluma contaminante. El diseño de la red de monitoreo debe presentarse ante la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

2.21. Se deberá hacer un control y monitoreo en la Quebrada Nanurco con los siguientes parámetros y frecuencias:

a) Todos los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
b) Análisis hidrobiológico del agua.
c) El monitoreo se realizará semestralmente, los lugares en donde se realizará el monitoreo deberán ser previamente concertados con esta Corporación; al momento del monitoreo se

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2613200 - 2615444 - 2677715 - 2615452 - 2615408 - 2686183 - 2648517 - 2668149 - 2637186 - 2634948 - 2634333 - 2615554 - 2615338
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-MAIL: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 402
Teléfono: (8) 2462179
C.C. Kalamera Cra. 8 No. 7 - 24 28 Of. 301-303. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida los Talleres Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2455878
Calle 8 No. 23 - 07 segundo piso. Melgar.

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2291264
Cra. 9 No. 8 - 120. Purificación

deberá contar con la presencia de un funcionario de esta Corporación y del municipio de Natagaima para lo cual se debe dar aviso de quince días hábiles antes de su realización, de lo contrario éstos no serán válidos.

2.22. Para mitigar los olores generados por la operación, se debe implementar una cerca viva alrededor del relleno sanitario, con especies aromáticas que ayuden a mitigar los olores generados. Para esto, se debe presentar la documentación pertinente de las especies a sembrar, el método de siembra, el número de plantas, los abonos a utilizar, y riego propuesto. Se debe garantizar la permanencia de ésta desde el inicio de las obras hasta su fase de abandono.

2.23. Para el manejo de los gases se deben conformar chimeneas verticales conectadas a la red de drenaje de lixiviados localizadas cada 25 metros con una altura promedio de 8 metros para cada una de las zonas de disposición hasta alcanzar una altura que garantice hasta un metro por encima de la superficie del domo de cierre. El tratamiento de los gases se hará mediante el sistema de quema de éstos. Para esto se debe implementar una red de conducción de gases con su respectivo quemador.

2.24. La adquisición de material térreo para la cobertura deberá realizarse en lugares que cuenten con título minero y licencia ambiental o en su defecto se debe iniciar el trámite correspondiente, por parte del municipio, ante las autoridades competentes, se permitiera el uso del material almacenado durante las excavaciones de los vasos para el cubrimiento terreo.

2.25. Instalar la señalización vial alusiva al control de velocidad en la vía interna compartida del predio, y a la entrada y salida del relleno sanitario, a cada lado de la vía.

2.26. La capacidad de los vehículos de transporte de residuos sólidos, debe estar limitada a la capacidad de las vías por donde éstos transiten, para lo cual se deberá contar con la correspondiente certificación de capacidad de carga expedida por la autoridad competente (INVIAS).

2.27. Se deberá realizar mantenimiento continuo a la vía de acceso al relleno sanitario, de igual forma la irrigación diaria sobre la vía para evitar contaminación por material particulado.

2.28. Se deberá dar cumplimiento al manual operativo del relleno sanitario, presentado en el año 2020, este manual deberá ser actualizado una vez se presente la operación de la PTL.

2.29. Debe realizarse una irrigación permanente a la vía de acceso al relleno sanitario, evitando la contaminación ocasionada por partículas en suspensión.

2.30. Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de volátiles en las periferias del relleno y la vía de acceso interno al mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El **Municipio de Natagaima** con Nit. No. 800.100.134-1, conforme a las obligaciones señaladas en el concepto técnico del 10 de febrero de 2021 que amplió y modificó el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subdirección de Calidad

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2651260 - 2653444 - 2657751 - 2653412 - 2653446 - 2660100 - 2660317 - 2660349 - 2657086 - 2654848 - 2654533 - 2654554 - 2655578
Línea Nacional: 018000934666 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Extensión: 402 Teléfax: (8) 2462779 C.C. Kalamary Cra. 5
Dirección Territorial Norte: Extensión 400 Calle 3a Sur No 9-81 Avenida las Palmas Privada Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2458878 Calle 8 No. 21 - 17 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2251204 Cra. 9 No. 8 - 120

Ambiental de la Corporación, deberá cumplir con todas las actividades y obligaciones por el permiso de aprovechamiento forestal que se establecen a continuación:

1. Para mitigar el impacto visual y paisajístico del área a intervenir, se debe establecer como medida compensatoria, la reforestación de 5 hectáreas con una densidad de 1.100 árboles de especies nativas de fácil adaptación como Iguá, Caracolí, Lecuaena, Guácimo, Samán, Cachimbo y Chicalá, entre otros. La compensación deberá realizarse en áreas de alta importancia ambiental en la zona protectora de drenajes naturales del predio, con su respectivo mantenimiento por el término de tres años, para lo cual deberá presentarse dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, el correspondiente plan de reforestación que establezca el cronograma y los costos de la actividad.

2. La madera producto del aprovechamiento forestal solo podrá ser utilizada en las obras ambientales del proyecto o en las necesidades domésticas de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del mismo, con la supervisión de CORTOLIMA. No se autorizará la comercialización y/o movilización de la madera.

3. Para la ejecución de esta medida compensatoria, el titular de la Licencia Ambiental deberá allegar el proyecto de compensación a CORTOLIMA para ser revisado y avalado para su ejecución.

4. La madera producto de la tala, no podrá movilizarse ni comercializarse, se podrá utilizar para obras propias del proyecto o para utilizarse en los predios de los propietarios con fines domésticos.

5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios manuales o con el uso de una motosierra. Se prohíbe la utilización de buldózer para ejecutar esta labor.

6. Debe efectuarse una adecuada capacitación del personal que realizará las labores de aprovechamiento forestal, para evitar accidentes laborales y asegurar la correcta realización de las actividades de remoción.

7. El follaje, las ramas y troncos delgados de los árboles talados, se deben incorporar al suelo para hacer un mayor aprovechamiento de nutrientes. Al talar árboles de gran tamaño se debe evitar el daño de la vegetación circundante con la caída de éstos.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo, se mantienen incólumes, conservan toda su vigencia y validez, son de obligatorio cumplimiento y deben ser armonizadas con las establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, a través de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido si lo hubiera, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, para su conocimiento y demás fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2632360 - 2633444 - 2637755 - 2633410 - 2635646 - 2660501 - 2641017 - 2668189 - 2637180 - 2634940 - 2635133 - 2634234 - 2633678
Línea Nacional: 018000956660 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfon.: (8) 2462779
C.C. Calarcasa Cra. 5 No. 7 - 2428 Of. 101 - 102, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 26 Sur No 6-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrido - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfon: (8) 2416858
Calle 8 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfon.: (8) 2261204
Cra. 8 No. 8 - 120 Purificación

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. – ESPUNAT S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 809.010.316-1, a través de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido si lo hubiera, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, para su conocimiento y demás fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese esta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal del Natagaima, y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, para asuntos ambientales para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, ante la Directora General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea A. Calderón C. – Profesional Universitario O.A.J.
Revisó: HENRY CIFUENTES OCAMPO – Profesional Especializado O.A.J.
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios – O.A.J
Exp: L13754 / Modifica Resolución
(Tomos 5 y 6 Fls. 1387)

Concepto Técnico del 23 de noviembre de 2020
Aclarado y ampliado con concepto técnico del 10 de febrero de 2021
Ingeniero Ambiental Wilder Andrés Moreno Pérez – Profesional Universitario
De la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2633444 - 2631773 - 2631452 - 2631446 - 2666193 - 2666517 - 2660049 - 2637586 - 2634648 - 2634033 - 2634504 - 2633308
Línea Nacional: 018000916666 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Edificamo Cra. 9 No. 7 - 24/28/32, 301-

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur No 6-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2438476
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407
Teléfono: (8) 2281284
Cra. 9 No. 8 - 126, Prado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL hoy 16 de MARZO de 2021

Se notificó personalmente a DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ

de RESOL 0580 de fecha 23/02/2021

que antecede, previa lectura de su contenido se le hicieron las advertencias de ley

y en constancia firma.

EL NOTIFICADO

C.C. Nro. 93.412.34 T.P. Nro.

EL NOTIFICADOR LAURA PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL hoy 23 de MARZO de 2021

Se notificó personalmente a DUISH PINO PEÑA

de RESOL 0580 de fecha 23/02/2021

que antecede, previa lectura de su contenido se le hicieron las advertencias de ley

y en constancia firma.

EL NOTIFICADO

C.C Nro 93.401.469 T.P Nro

NOTIFICADOR LAURA PARRA

RESOLUCIÓN No. 0580

(23 FEB 2021)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y se establecen otras disposiciones"

Corporación Autón Regional del Tol

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Entra al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L13754, a fin de determinar la viabilidad de realizar la modificación del artículo primero y segundo respecto al nombre del proyecto del relleno sanitario y el numeral noveno del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional de Pacandé, ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima, a favor del Municipio de NATAGAIMA, identificado con Nit. No. 800.100.134-1.

Asi mismo, conforme al concepto técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado mediante concepto técnico del 10 de febrero de 2021, se determinó modificar la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, en lo relativo a la ampliación del número de municipios para la disposición final de residuos en el Relleno Sanitario Regional de Natagaima, de igual manera respecto a la autorización del lixiviado por el término de dos años adicionales y se establecen unas obligaciones al Municipio de Natagaima y al operador del relleno sanitario conforme a la Resolución No. 4463 de 2010 y otras obligaciones conforme al seguimiento ambiental. A Lo anterior se procede con base en los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Que de los antecedentes de la Resolución Cortolima No. 712 del 10 de julio de 2006, se lee que el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Natagaima, fue viabilizado por la Corporación, a través de la Resolución Cortolima No. 0268 del 8 de marzo de 2004 y conforme con el Acuerdo del Concejo Municipal de Natagaima No. 07 del 29 de mayo de 2004. (Tomo 1, Fl.53)

Que mediante Resolución Cortolima No. 712 del 10 de julio de 2006 se viabilizó el trámite del cambio del uso del suelo plasmado en la Resolución No. 0268 del 8 de marzo de 2004, precisando que la Administración Municipal de Natagaima, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 838 de 2005, implementaría dentro de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología del relleno sanitario. (Tomo 1, Fls.53-57)

Que mediante Resolución Cortolima No. 1666 del 06 de octubre de 2008, se viabilizó el trámite de cambio de uso del suelo del Municipio de Natagaima plasmado en el Acuerdo del Concejo Municipal de Natagaima No. 07 del 29 de mayo de 2004. (Tomo 4, Fls.709-716)

Sede Central
Cra. 2ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2631240 - 2633444 - 2637373 - 2635432 - 2633446 - 2660161 - 2660317 - 2660149 - 2657486 - 2656960 - 2656535 - 2634334 - 2653298
Línea Nacional: 018000930866 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Kalamaca Cra. 8 No. 7 - 24 Of. 101

Dirección Territorial Norte: Extensión 430
Calle 2a Sur No 1-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 408
Teléfono: (8) 2456676
Calle 6 No. 23 -57 segundo piso. Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2281264
Cra. 9 No. 8 - 126. Purificación

Que mediante Resolución Cortolima No. 360 del 09 de febrero de 2009, se eligió la alternativa identificada como número tres, lote Pacandé en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por el Municipio de Natagaima. La alternativa seleccionada para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, es aquella que se localiza en el Predio Pacande de la Vereda Rincón de Anchique del Municipio de Natagaima que cuenta con una extensión de 8 hectáreas y se encuentra a 4 Kilómetro del perímetro urbano del citado municipio, el cual mediante Acuerdo No. 013 del 22 de noviembre de 2008 el Concejo Municipal de Natagaima autoriza el cambio de uso del suelo para la disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario. (Tomo 2, Fls.351-354)

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación a través del Auto No. 537 del 12 de febrero de 2010 inicio el trámite de Licencia Ambiental solicitado por el Municipio de Natagaima, para el relleno sanitario regional que operará en dicha localidad. (Tomo 4, Fls.744-745)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental en informe técnico del 4 de mayo de 2010, en evaluación de la licencia ambiental, determinó la viabilidad ambiental de otorgar la licencia para la construcción y operación del relleno sanitario regional para los Municipios de Natagaima y Coyaima en el Departamento del Tolima y al momento de la evaluación de la documentación técnica precisó lo siguiente:

"IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Descripción del proyecto

(...)

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) solo se intervendrá 3.3. Ha. de las 8 Ha. que comprende el lote, de las cuales 2.4. Ha son parar la construcción de las celdas y 0.84 Ha para infraestructura. El área restante del predio se destinará para la conservación (4.67 Ha). (...)

El relleno se desarrollará por zonas (A,B y C), las zonas A y B harán parte de la Fase I y la zona C de la fase II, se proyecta un domo de cierre que será la etapa final del proyecto así:

FASE	ZONAS	VITA UTIL (Años)	ÁREA (Ha)	COTA DE LLENADO	ALTURA PROM (m)
Fase I	A1	3.66	0.42	352.50	4.80
	A2	3.37	0.42	352.50	4.80
	B1	1.40	0.41	353.10	2.80
	B2	1.19	0.43	353.15	2.00
	A1+A2+B1+B2	6.22		358.50	5.00
Fase II	C1	2.16	0.43	360.10	7.00
	C2	3.11	0.39	360.00	6.80
	C1+ C2	1.69			
Domo cierre	A+B+C	5.95		360.10	

(...)"

Que mediante Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010 – *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"*, se dispuso lo siguiente: (Tomo 5, Fls.888-899)

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653369 - 2653444 - 2617773 - 2635452 - 2623446 - 2686810 - 2640317 - 2686189 - 2637188 - 2634948 - 2634353 - 2634354 - 2633378
Línea Nacional: 018000856668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2452178
C.C. Kokoroma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 201 - 202. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur No 6-42 Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Teléfax: (8) 2410878
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax: (8) 2281254
Cra. 6 No. 8 - 130, Purificación

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localizará en el Predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, deberá desarrollar el proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé" dando cumplimiento a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos expedidos por esta Corporación en desarrollo la evaluación, el RAS título F Capítulo F.6 y las que se consignarán en este acto administrativo como:

1.) El relleno sanitario se ubicará bajo las siguientes coordenadas planas (...)
2.) (...) Las tres áreas del proyecto estarán divididas por la vía de operación principal. La zona A y la zona B harán parte de la Fase 1 (zonas A1, A2, B1 y B2) con una vida útil de 16.25 años, la zona C hará parte de la fase 2 y se proyecta un domo de cierre para la etapa final del proyecto.
3.) El área de trabajo de celda diaria para el primer año es de 6.25 metros cuadrados, la cual cuenta con una altura de celda de 2.5 metros y un frente de trabajo de 2.5 metros. Esta contará con una capacidad volumétrica de 15.62 metros cúbicos.
4.) (...)
(...)
9.) Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y hasta solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimiento
(...)

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, permiso de aprovechamiento forestal (...)

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, permiso de ocupación de los cauces intermitentes (...)

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación y/o implementación de nuevos procesos dentro de la actividad, debe ser previamente notificada a Cortolima por pate del beneficiario de esta Licencia Ambiental

(...)"

Que mediante las Resoluciones Cortolima No. 106 del 30 de enero de 2013 y No. 2681 del 08 de octubre de 2013, se cobraron tarifa de evaluación y se hizo unos requerimientos. (Tomo 5, Fls.927-930 y 941-944)

Que al interior del presente expediente No. 13754, a través de la Resolución Cortolima No. 1098 del 28 de abril de 2016 se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Natagaima, por las presuntas afectaciones ambientales debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos: (i) Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, (ii) Resolución No. 106 del 30 de enero de 2003 y (iii) Resolución No.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Teléfonos: (578) 2631266 - 2635448 - 2637773 - 2633402 - 2632448 - 2660181 - 2640517 - 2660148 - 2637184 - 2634840 - 2635155 - 2634134 - 2631578
Línea Nacional: 018000934666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 403
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Gobernares Cra. 8

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 8a Sur 34a-491
Avenida las Palmas Frente Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2436878
Calle 8 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407
Teléfono: (8) 2261284
Cra. 9 No. 8 - 120,

2681 del 08 de octubre de 2013, como instrumento de seguimiento ambiental al relleno sanitario Regional Pacande. Razón por la cual se dispuso abrir en cuaderno separado la actuación y la misma corresponde al radicado SAN-2258. (Tomo 6, Fls.992-999)

Que el Municipio de Natagaima a través del oficio No. 9738 del 06 de junio de 2017, solicitó la ampliación del tiempo del permiso de recirculación dentro de la Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución No. 4463 de 2010, precisando que la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados iniciaria su construcción aproximadamente en el año 2015, pero que teniendo en cuenta que el relleno sanitario inició operación en el año 2013, no se logró gestionar para esa época la construcción de la Planta de tratamiento. (Tomo 6, Fls.1116-1117)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación en informe técnico del 3 de octubre de 2017, conceptúo que la Administración Municipal de Natagaima y su empresa de Servicios Públicos ESPUNAT E.S.P venian realizando la operación del relleno Regional Pacandé del Municipio de Natagaima, presentando la disposición final de los residuos generados, solo de este municipio y de manera inadecuada por el no cubrimiento diario de los residuos. Entre otros aspectos, también contempló que de acuerdo al tiempo indicado sobre la autorización en la ampliación de recirculación de lixiviados en el relleno sanitario, era viable ambientalmente aumentar dicho tiempo de recirculación. (Tomo 6, Fls.1148-1162)

Que la Oficina Asesora Jurídica atendiendo el informe técnico, mediante Auto No. 0004 del 3 de enero de 2018, realizó un requerimiento. (Tomo 6, Fls.1165-1168)

Que mediante Mensaje Interno No. 1395 del 16 de abril de 2018, la Subdirección de Calidad Ambiental, remitió concepto técnico del 27 de marzo de 2018 a la Oficina Asesora Jurídica del concepto técnico de acompañamiento a la situación de emergencia sanitaria del relleno Pacandé del Municipio de Natagaima en el año 2018. (Tomo 6, Fls.1170-1176)

Que la Oficina Asesora Jurídica atendiendo el informe técnico del 27 de marzo de 2018, a través el Auto No. 2193 del 17 de mayo de 2018, realizó un requerimiento al Municipio de Natagaima y a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima -ESPUNAT E.S.P.- de unas obligaciones. (Tomo 6, Fls.1177-1180)

La Empresa de Servicios Públicos de Natagaima- ESPUNAT E.S.P.- mediante oficio No. 11583 del 31 de julio de 2018, allegó documentación referente a las actividades ejecutadas para dar cumplimiento a lo requerido. (Tomo 6, Fls.1183-1191 A)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación en informe técnico del 21 de agosto de 2018, emitió concepto de seguimiento ambiental. (Tomo 6, Fls.1193-1207)

Que la Oficina Asesora Jurídica al interior del expediente 13754 mediante Auto No. 005503 del 11 de septiembre de 2019, al evidenciar según la matriz de seguimiento en informe técnico del 21 de agosto de 2018, remitió copia del informe al área de sancionatorio, disponiendo ordenar el inicio en cuaderno separado en contra del Municipio de Natagaima y de ser viable jurídicamente a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima- ESPUNAT E.S.P.- ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos (Resolución No. 106 del 30 de enero de 2013, Resolución No. 2681 del 8 de octubre de 2013, Resolución No. 1098 de 2013 y Auto No. 2193 del 17 de mayo de 2018. (Tomo 6, Fls.1262-1263)

SEDE CENTRAL
Cra. 3ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653269 - 2653494 - 2637719 - 2635452 - 2634646 - 2660301 - 2648317 - 2660149 - 2637188 - 2634940 - 2634935 - 2634334 - 2653378
Línea Nacional: 018000936666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2462779
C.C. Tolimania Cra. 5 Nº 7 - 24 Of. 301-302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur Nº 6-81 frente las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2438678
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Ibagué

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 9 - 126, Purificación

Que el Municipio de Natagaima, mediante oficio No. 7581 del 22 de octubre de 2020 presentó una solicitud denominándola modificación de la licencia ambiental del Relleno Sanitario Regional Pacandé de los Municipios de Natagaima y Coyaima, para ampliarlo a los municipios de Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, con un horizonte de diseño ligado a la vida útil del relleno sanitario de 9 años, precisando expresamente: (Tomo 6, Fls.1317-1340)

"En atención al proyecto llevado a cabo en el Municipio de Natagaima de "Construcción del Relleno Sanitario Regional Pacandé Municipios de Natagaima y Coyaima Fase I" y en aras de dar solución a la problemática de falta de lugares de disposición final autorizados en el Departamento del Tolima, de manera atenta quiero manifestarle la intención de que a través de la actuación administrativa pertinente, se modifique la Licencia Ambiental de la referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 ibidem (...)

En el anterior orden, lo que perseguimos es que se desarrolle la fase II del proyecto, con el propósito de beneficiar a los 7 Municipios del Departamento, por lo que resulta imperativo que la Corporación Autónoma autorice la modificación de la licencia, en el sentido de permitir la disposición de otros municipios, al considerarse un relleno sanitario regional del Tolima, sin determinar o limitar los entes territoriales (Natagaima y Coyaima), toda vez que puede ser una limitante para la viabilización del proyecto ante ventanilla única . Se solicita el Cambio de nombre asignado al relleno a través de licencia, por el de relleno Sanitario Regional Pacandé.

A su vez, es necesario modificar el numeral 9) del artículo 2) de la Resolución No. 4463 de 2010, teniendo en cuenta que el caudal de lixiviados aforados y la proyección de lixiviados calculados, demuestran que para la construcción de la Fase II del proyecto, no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, para lo cual se solicita autorizar el sistema de recirculación por el tiempo necesario una vez se ponga en marcha la Fase II del relleno sanitario regional sin limitación de tiempo, toda vez que la normatividad vigente (Resolución 398 de 2019) permite la recirculación de los lixiviados en todas las categorías de rellenos."

Que junto con el oficio anteriormente referenciado se aportó documentación técnica. (Tomo 6. Fls.1320-1340)

Que el profesional adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental, en informe técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020, plasmó la visita de seguimiento ambiental, evaluó la documentación técnica que reposa en el expediente y emitió concepto técnico respecto a la solicitud elevada por parte del Municipio de Natagaima mediante oficio No. 7581 del 22 de octubre de 2020. (Tomo 6, Fls.1341-1351)

Que mediante mensaje interno No. 207 del 22 de enero de 2021 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó a la Subdirección de Calidad Ambiental la revisión del concepto técnico ante las consideraciones señaladas en la matriz de seguimiento y le solicitó especificar la procedencia de la ampliación de los números de los municipios como la consecuente modificación de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010. (Tomo 6, Fls.1357)

Que la Subdirección de Calidad Ambiental, en informe técnico No. de Intranet 741 del 10 de febrero de 2021 aclaró y complementó el concepto técnico inicialmente rendido – concepto del 23 de noviembre de 2020-. (Tomo 6, Fls.1358-1386)

SEDE CENTRAL
Cra. 1ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2653360 - 2655444 - 2637775 - 2653455 - 2653446 - 2660585 - 2643517 - 2660349 - 2637586 - 2654946 - 2654355 - 2654034 - 2653378
Línea Nacional: 018000938668 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur
Extensión: 403
Teléfax: (8) 2652779
C.C. Calarcasa Cra. 8
Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 3a Sur No 4-31
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2456876
Calle 8 No. 23 - 57 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfax: (8) 2261284
Cra. 9 No. 8 - 126.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Concepto técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020

Mediante mensaje interno No. 1198 del 15 de diciembre de 2020, la Subdirección de Calidad Ambiental, remitió concepto técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020 de evaluación de documentación presentada por el Municipio de Natagaima y conforme a la visita de seguimiento realizada a la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario. Señaló expresamente lo siguiente:

"IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

(...)
Examinando la solicitud de revisión de información solicitada por el subdirector de calidad ambiental con respecto al radicado 7581 de octubre 22 de 2020 de la administración municipal de Natagaima con respecto al cambio de la resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, se procedió a retomar el tema del correo enviado en el mes de agosto de 2019 por parte de la líder y del subdirector de planeación y gestión tecnológica, ya que a la fecha no se anexo ninguna información de soporte del comunicado entregado por la alcaldía de Natagaima, y la necesidad de establecer los caminos que permitan la gestión de recursos económicos a nivel nacional y regional, por lo tanto se procedió a realizar la revisión de la siguiente información:

• Se presenta información sobre la modificación N°2 al plan ambiental PAP-PDA del departamento del Tolima sobre concertación de obras e inversiones en el marco del Plan Departamental de Agua del Tolima de julio 17 de 2019 que se realizó en CORTOLIMA, en el folio 9 del documento se presenta la información sobre el relleno Pacandé.

• Establecen que el relleno es tipo trinchera o zanja con celdas de 6 a 8 metros de altura, de operación mixta con un área requerida aproximadamente de ocho hectáreas el cual se divide en tres zonas (A-B- C) como frente de trabajo para la disposición final de los residuos sólidos, la Zona A tendrá (A1, A2), la zona B (B1, B2) y la zona C (C1, C2) indicando un área promedio de 0.4 hectáreas promedio cada una.

• Se establece el área de la celda vieja y de la celda nueva, indicando respectivamente un área necesaria de 8450 m² y 4793 m², resaltando una capacidad de 64.267 Ton/año para el 2027 de los municipios de Natagaima y Coyaima, del documento ilustran que la capacidad de recepción de esta celda es de 105.000 Ton para diez años, y que solo se ocupa 61.2% con Natagaima y Coyaima y el 38.8% restante permite recibir 40.733 Ton.

• Igualmente indican que el Relleno Sanitario Pacandé es el sitio potencial para contribuir con la gestión integral de residuos de 9 municipios del sur de Tolima Coyaima, Purificación, Ortega, Chaparral, Rio Blanco, San Antonio, Planadas, Ataco, Saldaña. Ya que en la actualidad beneficia al Municipio de Natagaima.
• Se presentan los cuadros con las generaciones de residuos sólidos y los procesos jurídicos sancionatorios adelantados por CORTOLIMA por el inadecuado manejo, cuadro de las distancias comparativas entre el relleno Pacandé y el de Girardot como justificación para el cambio de la resolución del relleno regional, ya que existe una oferta en el sitio que permitiría recibir las 40.733 ton de otros municipios.

• Indican que las celdas C1 y C2 permitirán una mayor cobertura ya que tendrán un área de 4.368 m² y una capacidad de 81.900 ton de residuos con un tiempo estimado de 9 años.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª no. Sur Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2613360 - 2613414 - 2613770 - 2613412 - 2613368 - 2660041 - 2660517 - 2660149 - 2617186 - 2624898 - 2624353 - 2624354 - 2611378
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 101
Teléfono: (8) 2402779
C.C. Kalamona Cra. 8 No. 7 - 24/28/05, 301-302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 2a Sur No 8-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfono: (8) 2410870
Calle 6 No. 25 - 37 segundo piso
Ibagué

Dirección Territorial Suroriente: Extensión: 402
Teléfono: (8) 2201284
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

A través del radicado recibido CORTOLIMA 7581 de octubre 22 de 2020 se presenta información complementaria sobre los aspectos técnicos del relleno sanitario, por lo cual se presenta a continuación su respectivo análisis:

- ***Se precisa en el comunicado que el cambio de la licencia ambiental de la referencia se solicita en atención al artículo 5 de la resolución 4463 de 2010, y a que se requiere que se desarrolló la fase II del proyecto con el propósito de beneficiar a 7 municipios del Departamento, requiriéndose la modificación de la licencia ambiental para que se cumpla con ese fin, y sin limitar los municipios que puedan disponer en este sitio, y especialmente ya que se convierte en un limitante para la concesión de recursos ante la ventanilla única nacional, solicitando el cambio de nombre a relleno sanitario regional Pacandé.***

Ante esta petición se observa viable lo solicitado, esto teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el artículo parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición.

- ***Igualmente solicitan la modificación del numeral 9 del artículo 2 de la resolución 4463 de 2010 indicando que los caudales de lixiviados aforados y proyectados indican que con la construcción de la fase II no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, por lo cual solicitan autorizar el sistema de recirculación del lixiviado por el tiempo necesario una vez se ponga en marcha la fase II del relleno sanitario regional sin limitación de tiempo, indicando que la normatividad vigente permite la recirculación de lixiviados en todas las categorías de los rellenos, para lo cual aportan la justificación técnica sobre el plazo de recirculación de lixiviados por los dos años posteriores a la puesta en marcha de la fase II.***

Se entrega como documentación de soporte una proyección general de los residuos general para el total de población en un horizonte de tiempo de 25 años, con los volúmenes generados, compactados, acumulados, no especifican las cantidades de material de cobertura al parecer será sintética, las áreas del relleno en m2 y Ha.

Establecen la producción de lixiviados con base en os procesos de degradación y los parámetros climáticos, para lo cual presentan el análisis de precipitación anual al 2019, la información de evapotranspiración según estación de anchique con valor de 6 horas/día y 104 mm/mes, y los valores de temperatura.

Establecen la estimación de caudales de lixiviados argumentando que existen 3 lagunas diseñadas para un caudal de 2 L/seg, y que el aforo realizado indica un caudal actual de 0.02 L/s, inferior a lo estimado, se presentan los datos para la modelación del lixiviado y gases, y proyectan unas generaciones de lixiviados con recirculación y sin recirculación, infieren una mayor generación de lixiviados en los 3 primeros años y su disminución con el paso del tiempo, esperando que para la vida útil del relleno se generen 0.82L/se para el año 9 sin recirculación, y el análisis con recirculación les arrojaría un valor de 8.93 L/s de lixiviados al año 9, se indica el sistema de bombeo con que se contara (diseñado para recircular 1 L/s con bomba de 5 hp), igualmente informan un volumen de almacenamiento de 773.160 m^3 en las lagunas, y concluye que se debe recircular cada 4 días y presentan un esquema general de la recirculación, por lo cual solicitan continuar con el proceso de recirculación de lixiviados e indican la normatividad que lo aprueba, y se adjunta la resolución de CORTOLIMA.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2633266 - 2633444 - 2631771 - 2633432 - 2633440 - 2660100 - 2640517 - 2660149 - 2637186 - 2634948 - 2634933 - 2634204 - 2633578
Línea Nacional: 018000838668 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2462779
C.C. Kalamarca Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Treinta Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2456876
Calle 6 No. 33 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Nororiente: Extensión 402
Teléfax: (8) 2261704
Cra. 9 No. 8 - 126.

Al respecto de la petición y solicitud de poder continuar con la recirculación de los lixiviados hasta llegar a la fase II del proyecto, es necesario generar claridad sobre el tema, ya que el municipio presenta una información donde identifica que es la mejor opción hasta que se construya dicha fase, sin establecer que las generaciones de cada municipio varían según cultura de manejo en cada municipio, que la fase II recientemente construida tendrá una duración de 8 años, y un volumen de almacenamiento de lixiviados demasiado elevado a lo realmente existente y diseñado inicialmente en donde contemplaban una autonomía de 4 meses de almacenamiento sin recirculación, igualmente presenta una información de generación de lixiviados que no está sustentada en los modelos existentes de modelación de biogás y lixiviados, unos caudales de generación de lixiviados aforados sin fechas específicas ni registros históricos, entre otros que no sirven de soporte técnico para la toma de las decisiones.

Indican que se encontrarían cumpliendo con los lineamientos normativos que permiten la recirculación, sin establecer que la recirculación se hace mientras se monitorea la generación de lixiviados para poder emprender los procesos de tratamiento, no obstante por experiencias anteriores del manejo de residuos en el municipio no es viable permitir la recirculación de lixiviados por un tiempo de 10 años sin lograr su tratamiento, y aún peor cuando se encuentran en la cuenca del río magdalena y la subcuenca que la quebrada Nanurco, fuentes hídricas que se encuentran a 2.4 km y 0.3 km de distancia respectivamente del proyecto.

Por lo cual solo se permitirá la recirculación de los lixiviados por dos años más cuando se establezca la actuación administrativa de no restricción de los municipios que dispongan los residuos en el relleno sanitario, esto debido a la necesidad de estudiar las generaciones y características de los lixiviados cuando se aumente el número de municipios.

V. SE CONCEPTÚA:

1. La administración municipal de Nategaima y su empresa de servicios públicos ESPUNAT E.S.P. con el apoyo del EDAT realizaron el mejoramiento integral en el relleno sanitario Pacandé del municipio de Natagaima, realizando la construcción de un nuevo vaso para la disposición final de residuos sólidos el cual a la fecha de la visita presenta su operación mecanizada.

2. A través de email de agosto del 2019 y el radicado 7851 de octubre 22 de 2020 se presentó la solicitud de modificación del nombre del proyecto a Relleno Regional Pacandé sin limitación de los municipios que puedan disponer en el lugar, y una solicitud sobre el aumento del tiempo de la recirculación de los lixiviados hasta completar la ejecución de la fase II. De la primera solicitud se observa viable ambientalmente la aprobación del cambio de nombre teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el artículo parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental.

Y para el segundo caso solo aprueba la recirculación por un periodo de tiempo de dos años de la modificación de la licencia ambiental con respecto al cambio del nombre a relleno regional Pacandé.

3. Se apreció la terminación de la construcción de la báscula, pero no se está operando, el vaso B1 y B2 y sus elementos de manejo de lixiviados, biogás y aguas de escorrentía el cual se encuentra en operación, la profundidad del vaso fue menor al proyectado para el vaso C1 y C2, no obstante cuenta con los sistemas de drenajes de lixiviados, venteo de gases y manejo de aguas de escorrentía y la ampliación de las piscinas de almacenamiento, oxidación y recirculación de lixiviados.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Farrocarril, Calle 44
Teléfonos (578) 2614560 - 2614644 - 2615733 - 2615513 - 2615648 - 2660101 - 2660117 - 2660149 - 2617186 - 2614948 - 2614333 - 2614334 - 2615178
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 3462770
C.C. Salamanca Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-305, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 7a Sur No 6-61 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrido - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2538858
Calle 6 No. 20 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281504
Cra. 4 No. 6 - 120, Purificación

4. La celda anterior existente para la disposición final presento una adecuación en su zona norte que a la fecha no se encuentra impermeabilizada, observándose en esta área algunos residuos que requieren su reubicación, igualmente los residuos de dicha celda se encuentran en su gran totalidad sin cubrimiento adecuado, no se observa el perfilamiento de los taludes, la adecuación de cunetas ni los filtros para los lixiviados, requiriéndose su manejo técnico ambiental inmediato.

5. De la nueva celda se observa que se inició su operación, que se realiza compactación de los residuos y se hace cubrimiento cuando la excavadora del material se encuentra en buen estado, evidenciando un área sin cubrimiento terreo de 1200 m².

6. Se observó que se amplió la capacidad de las piscinas de oxidación y evaporación del lixiviado, se conformó una cuneta perimetral en sus alrededores restando solo la instalación del cerramiento perimetral que impida el ingreso de animales, y se indica la realización de las actividades de recirculación del lixiviado sin reportar la bitácora de su operación.

7. En el interior del predio del relleno se continúa con la disposición de material vegetal, no obstante, a la misma no se le fomentan procesos de manejo técnico evidenciando bolsas que afectan el paisaje.

8. En cuanto a la infraestructura de la planta de separación se apreció que la cubierta de la misma se encuentra sin tejas, y se continúa con los procesos de deterioro del lugar.

9. Se informa sobre la construcción de los pozos de monitoreo de aguas subterráneas los cuales no fueron verificados, y no se informó sobre los monitoreos de la calidad del agua de la quebrada Nanurco.

10. Se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación del número de municipios que podrían disponer sus residuos en el relleno sanitario regional Pacandé, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde se estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y al parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, en concordancia con el considerando de la resolución 4463 de 2010.

11. Se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación de la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez se modifique la resolución que acogió la licencia ambiental y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

12. El municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos deben:

- *Realizar cubrimiento adecuado de la masa de residuos sólidos de la anterior celda, para lo cual deberá reubicar los residuos que se encuentran en zonas no impermeabilizadas, reconformación de los taludes con su respectivo perfilamiento, mejorar las chimeneas y adecuar los canales de manejo de aguas de escorrentía y filtros de lixiviados, para los últimos que eviten su salida por fuera de la celda.*
- *Realizar la adecuada conformación de la celda anterior, garantizando las condiciones de estabilidad en los taludes de la celda.*

SEDE CENTRAL
Cra. 2ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Teléfonos (57) 8) 2631250 - 2615444 - 2637772 - 2635421 - 2615445 - 2660183 -
2660187 - 2660188 - 2631236 - 2634940 - 2634535 - 2634334 - 2633078
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2662771
C.C. Calarcasa Cra. 5 No. 7 - 24/28 Of. 301-

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Privada
Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403
Teléfono: (8) 2455876
Calle 6 No. 19 - 17 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión 402
Teléfono: (8) 2253204
Cra. 9 No. 6 - 120.
Planadas

- *Realizar los mantenimientos adecuados a la maquinaria, para evitar la falta de compactación y cubrimiento de residuos en la nueva celda.*
- *Evitar áreas de residuos expuestos mayores a 500 m2, para lo cual deberá cubrir de manera continua los residuos dispuestos.*
- *Realizar la recirculación del lixiviado a la celda a fin de favorecer su adecuada evaporación.*
- *Continuar con la recolección de los residuos volátiles arrastrados por el viento en los alrededores de la celda.*
- *Evitar la combinación de los residuos de poda con residuos ordinarios, o en su defecto realizar la recolección continua de los mismos, al igual que efectuar un manejo técnico que permita su rápida descomposición.*
- *Presentar la localización de los sitios de monitoreo de las aguas subterráneas en la zona del relleno sanitario.*
- *Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo de recirculación de los lixiviados hasta que se ejecute la fase II del relleno regional Pacandé, se sugiere presentar nuevamente la información con la modelación de lixiviados mediante un modelo reconocido a nivel nacional e internacional, los valores reales de almacenamiento de las piscinas de lixiviados, el ajuste a las generaciones de los residuos de cada municipio según producción per-cápita de cada uno de ellos.*
- *La vida útil del relleno sanitario estará en función de criterios de diseño y operación, por lo cual anualmente deberá informar la cantidad de residuos dispuestos y la vida útil aproximada del relleno.*
- *Dar cumplimiento a los diferentes ítems de artículo segundo de la resolución 4463 de 2010, y aquellas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Presenta informe de cumplimiento ambiental de los requerimientos solicitados en la Licencia Ambiental del Relleno Pacandé de manera anual, con los términos de referencia dados en el manual de seguimiento de proyectos permisionados y el uso de las fichas de cumplimiento ambiental Fichas ICA."*

3.2. Concepto técnico No. de intranet 741 del 10 de febrero de 2021

Mediante mensaje interno No. 836 del 15 de febrero de 2021, la Subdirección de Calidad Ambiental, remitió concepto técnico No. de intranet 741 del 10 de febrero de 2021 de evaluación de información del relleno sanitario Pacande en el Municipio de Natagaima, en el cual aclaró y complementó el concepto técnico 4318 del 23 de noviembre de 2020. Señalando expresamente lo siguiente:

"IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

A través del mensaje interno 207 de enero 22 de 2021 se solicita ampliar la información del concepto técnico con numero de intranet 4318 de noviembre 23 de 2020 en términos de establecer el número de municipios que podrán disponer en el relleno sanitario regional de Pacande en el municipio de Natagaima, y de acuerdo a lo solicitado por la dirección general se solicita la revisión del concepto ante las consideraciones señaladas en la matriz de seguimiento ambiental de las obligaciones de los actos administrativos que se encuentran en el expediente, esto con el fin de explicar de manera detallada la procedencia de la ampliación de los números de municipios y la consecuente modificación de la Resolución CORTOLIMA 4463 de diciembre 7 de 2010.

Primer ítem número de municipios y nombre

Ante dicha solicitud, como responsable de haber evaluado la información, me permito indicar a su despacho que en el radicado recibido 7581 de octubre 22 de 2020 presentado por la alcaldía de Natagaima establece que se beneficiara solo 7 municipios, y posteriormente la justificación técnica

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633500 - 2633444 - 2633775 - 2633457 - 2633446 - 2668103 - 2668313 - 2668149 - 2633586 - 2634949 - 2634255 - 2634334 - 2633578
Línea Nacional: 018000183668 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482775
C.C. Kalamandi Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 101-102, Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 26 Sur No.8-01 Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente Extensión 403
Teléfono: (8) 2416836
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente Extensión 402
Teléfono: (8) 2312201
Cra. 9 No. 8 - 126, Purificación

solo ilustra el nombre de 6 municipios, dejando en duda la cantidad y los nombre de los municipios a los que se solicita la ampliación, no obstante como se le fue informado en el concepto técnico con numero de intranet 4318 de noviembre 23 de 2020 en el folio 1348 en el párrafo 3 se establece que se recurrió a buscar un email sobre el trabajo conjunto del EDAT y municipio de Natagaima y aportes de CORTOLIMA para la mejor prestación del servicio del relleno y la construcción de una nueva celda en el relleno, hechos del año 2019, que permitiera sustentar técnicamente la solicitud, lo cual fue explicado ampliamente en dicho informe al punto que se citan como municipios a ser beneficiados (folio 1348 B viñeta 3), los cuales se presentan en la tabla 1.

Tabla 1. Municipios planificados para la ampliación del relleno Pacande

Municipios	Población atendida	Residuos Generados	Sitio Actual de Disposición Final
	No. De Habitantes	Ton/mes	
Ataco	5.547	70	Botadero a cielo abierto - km 1 vía a Coyaima rural , Vda. San Rafael.
Coyaima	4.914	45	Relleno Pacande en Natagaima
Chaparral	27.032	433,55	Celda en plan de abandono Municipal -Celda Mpal de Chaparral - km 6 vía Vereda Pipini
Natagaima	15.133	216,37	Relleno Pacandé regional
Ortega	8.180	180	Celda disposición final (Ortega). Planta de clasificación y separación
Planadas	7.772	160	Parque Ecológico Praderas del Magdalena (Girardot)
Purificación	18.314	258,39	Celda de disposicón opera con plan de abandono
Rioblanco	4.703	60	Planta de separación del municipio de Rioblanco, vereda La Marmaja y Relleno Sanitario Praderas del Magdalena - Girardot
Saldaña	8.678	320,09	Relleno Sanitario Praderas de la Magdalena - Girardot
San Antonio	4.118	62	Relleno Sanitario Praderas de la Magdalena - Girardot
TOTAL	104.391,00	1.805,418	
TOTAL HABITANTES	104391		
TOTAL TON/MES	1805,418		
TOTAL TON/DÍA	60.18		

No obstante las proyecciones realizadas según la justificación técnica de la ampliación del plazo de recirculación a la puesta en marcha de la fase II establece una población total de 49.106 habitantes (generación de residuos de 27.12 ton/dia y 813.56 ton/mes, para el año 2029) y los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rio Blanco y Ortega, indicando que estaría ligado a una vida útil de 9 años, lo cual se observa en la tabla 2.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633500 - 2633544 - 2633775 - 2633432 - 2633426 - 2666103 - 2640517 - 2668149 - 2617186 - 2634940 - 2634535 - 2634534 - 2633539
Línea Nacional: 018000936668 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono.: (8) 2462779
C.C. Calarcasa Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Ciudadela 400
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Siloé
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión: 307
Teléfono.: (8) 2561268
Cra. 9 No. 8 - 138,

Tabla 2. Proyección real de población y cantidad de residuos para el relleno pacande

Municipios	Población atendida	Residuos Generados	Sitio de disposición final actual
	No. De Habitantes	Kg/mes	
Ataco	5.547	70	Botadero a cielo abierto - km 1 vía a Coyaima rural , Vda. San Rafael.
Coyaima	4.914	45	Relleno Pacande en Natagaima
Natagaima	15.133	216.377	Relleno Pacande en Natagaima
Ortega	8.160	180	Celda disposición final (Ortega). Planta de clasificación y separación
Planadas	7.772	160	Parque Ecológico Praderas del Magdalena (Girardot)
Ricblanco	4.703	60	Planta de separación del municipio de Rioblanco, vereda La Marmaja y Relleno Sanitario Praderas del Magdalena - Girardot
TOTAL	46.249	731.377	
TOTAL HABITANTES	46249		
TOTAL TON/MES	731,37		
TOTAL TON/DÍA	24,379		

No obstante dicha información no es acorde a los registros de CORTOLIMA para el año 2020 en cuestión de pobiación y generaciones, ya que en dicho año se presentan según censos del DANE una población de 46.249 habitantes y una generación de 24,379 ton día y 731,37 ton/mes, al parecer faltando dentro de los nombres el municipio de San Antonio lo cual aumentaría la población a 50.367 habitantes, una generación de 26.44 ton/día y 793,37 ton/mes. Valores que dentro de las proyecciones del equipo consultor del EDAT serían para el año 2024, indicando que los métodos de proyección o los valores de producción per-cápita de residuos fueron diferentes en cada municipio y se asumieron de manera única según tabla de proyecciones.

Por lo anterior, con las proyecciones de la población y la generación total de residuos actual y real, no cuadran con el valor planteado en la justificación técnica, lo cual hizo que se generara el aporte del email entregado en el año 2019 para poder subsanar la inconsistencia, y justificar la decisión de la ampliación del número de municipios, teniendo en cuenta que con los nuevos lineamientos normativos sobre la vida útil de los rellenos, la cual será determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental.

No obstante si la oficina jurídica requiere que se establezcan la cantidad y nombre de los municipios, se le informa que serán los siguientes según la justificación técnica:

- *Natagaima*
- *Coyaima*
- *Ataco*
- *Planadas*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 42
Teléfonos: (578) 2653200 - 2653444 - 2653995 - 2653432 - 2653449 - 2660161 - 2660137 - 2660149 - 2653186 - 2653948 - 2654155 - 2654154 - 2653178
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Sukarnar Cra. 5 No. 3 - 24/28 Of. 101 - 301, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 401
Teléfono: (8) 2410878
Calle 8 No. 23 - 17 segundo piso
Ibagué

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 128,
Purificación

- *Rio Blanco*
- *Ortega*

Según dicha base se tendrá una vida útil de 9 años.

Así mismo, se manifiesta la aclaración que si en algún momento el municipio de San Antonio o Chaparral requieren de los servicios de disposición final en el relleno Pacande, según lo establecido en el articulo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del articulo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será le determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.

SEGUNDO ITEM DIRECCIÓN GENERAL

En el segundo ítem solicitado por la dirección general sobre la revisión del concepto ante las consideraciones señaladas en la matriz de seguimiento ambiental de las obligaciones de los actos administrativos que se encuentran en el expediente, esto con el fin de explicar de manera detallada la procedencia de la ampliación de los números de municipios y la consecuente modificación de la Resolución CORTOLIMA 4463 de diciembre 7 de 2010, me permito indicar los siguientes aspectos:

- *En la solicitud entregada en el radicado 7581 del 22/10/2020 se establece que amparar la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental a solo los municipios de Natagaima y Coyaima, se convierte en una limitante para la viabilización de proyectos ante ventanilla única nacional y por lo cual solicitan el cambio del nombre por relleno sanitario regional Pacande.*
- *Como es bien sabido por el personal técnico, los rellenos sanitarios requieren de una cantidad mínima de toneladas diarias para poder que los gastos de operación y funcionamiento sean sostenibles, de lo contrario seguirá pasando lo evidenciado hasta el año 2020 en este relleno, que se presentaran incumplimientos por falta de recursos económicos que permitan la sostenibilidad del proyecto.*
- *Con la ampliación del número de municipios se contribuye a que el relleno pueda pagar las cuentas por la operación de maquinaria, aumentar la cantidad de personal operativo en el relleno, entre otros que permitan su sostenibilidad.*

En cuanto a la revisión de los actos administrativos, se procedió a realizar los mismos, recordando que el relleno de Natagaima a pesar de ser un relleno se venia operando como botadero a cielo abierto, y que con la inversión realizada en la construcción de los vasos B1 y B2 se observa una mejoria, no obstante técnicamente no se puede informar que cumple con todos los ítems requeridos en la resolución 4463 del 7 de diciembre de 2010 y demás actos administrativos.

A la fecha el municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos han dado cumplimiento parcial a las obligaciones solicitadas en la Resolución que otorga Licencia Ambiental, se está operando el nuevo vaso de disposición final.

Reincorporación de la revisión de información según concepto técnico con número de Intranet 4318

Examinando la solicitud de revisión de información solicitada por el subdirector de calidad ambiental con respecto al radicado 7581 de octubre 22 de 2020 de la administración municipal de Natagaima con respecto al cambio de la resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, se procedió a retomar el tema del correo enviado en el mes de agosto de 2019 por parte de la líder y del subdirector de planeación y gestión tecnológica, ya que a la fecha no se anexo ninguna información de soporte del comunicado

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2613260 - 2613131 - 2617773 - 2615151 - 2613149 - 2668161 - 2640317 - 2663149 - 2617166 - 2634640 - 2634535 - 2631334 - 2631378
Línea Nacional: 018000938668 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfax.: (8) 2462773
C.C. Kalamaná Cra. 5

Dirección Territorial Norte, Extensión 400
Calle 3a Sur No 4-83
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402
Teléfax: (8) 2454976
Calle 6 No. 23-37 segundo piso, Hrigue

Dirección Territorial Suroriente:
Extensión 403
Teléfax: (8) 2281284
Cra. 9 No. 8 - 126,

entregado por la alcaldía de Natagaima, y la necesidad de establecer los caminos que permitan la gestión de recursos económicos a nivel nacional y regional, por lo tanto se procedió a realizar la revisión de la siguiente información:

- *Se presenta información sobre la modificación N°2 al plan ambiental PAP-PDA del departamento del Tolima sobre concertación de obras e inversiones en el marco del Plan Departamental de Agua del Tolima de julio 17 de 2019 que se realizó en CORTOLIMA, en el folio 9 del documento se presenta la información sobre el relleno Pacande.*
- *Establecen que el relleno es tipo trinchera o zanja con celdas de 6 a 8 metros de altura, de operación mixta con un área requerida aproximadamente de ocho hectáreas el cual se divide en tres zonas (A-B- C) como frente de trabajo para la disposición final de los residuos sólidos, la Zona A tendrá (A1, A2), la zona B (B1, B2) y la zona C (C1, C2) indicando un área promedio de 0.4 hectáreas promedio cada una.*
- *Se establece el área de la celda vieja y de la celda nueva, indicando respectivamente un área necesaria de 8450 m³ y 4793 m³, resaltando una capacidad de 64.267 Ton/año para el 2027 de los municipios de Natagaima y Coyaima, del documento ilustran que la capacidad de recepción de esta celda es de 105.000 Ton para diez años, y que solo se ocupa 61.2% con Natagaima y Coyaima y el 38.8% restante permite recibir 40.733 Ton.*
- *Igualmente indican que el Relleno Sanitario Pacande es el sitio potencial para contribuir con la gestión integral de residuos de 9 municipios del sur de Tolima Coyaima, Purificación, Ortega, Chaparral, Rio Blanco, San Antonio, Planadas, Ataco, Saldaña. Ya que en la actualidad beneficia al Municipio de Natagaima.*
- *Se presentan los cuadros con las generaciones de residuos sólidos y los procesos jurídicos sancionatorios adelantados por CORTOLIMA por el inadecuado manejo, cuadro de las distancias comparativas entre el relleno Pacande y el de Girardot como justificación para el cambio de la resolución del relleno regional, ya que existe una oferta en el sitio que permitirla recibir las 40.733 ton de otros municipios.*
- *Indican que las celdas C1 y C2 permitirán una mayor cobertura ya que tendrán un área de 4.368 m² y una capacidad de 81.900 ton de residuos con un tiempo estimado de 9 años.*

A través del radicado recibido CORTOLIMA 7581 de octubre 22 de 2020 se presenta información complementaria sobre los aspectos técnicos del relleno sanitario, por lo cual se presenta a continuación su respectivo análisis:

- ***Se precisa en el comunicado que el cambio de la licencia ambiental de la referencia se solicita en atención al artículo 5 de la resolución 4463 de 2010, y a que se requiere que se desarrolló la fase II del proyecto con el propósito de beneficiar a 7 municipios del Departamento, requiriéndose la modificación de la licencia ambiental para que se cumpla con ese fin, y sin limitar los municipios que puedan disponer en este sitio, y especialmente ya que se convierte en un limitante para la concesión de recursos ante la ventanilla única nacional, solicitando el cambio de nombre a relleno sanitario regional Pacande.***

Ante esta petición se observa viable lo solicitado, esto teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición.

- ***Igualmente solicitan la modificación del numeral 9 del artículo 2 de la resolución 4463 de 2010 indicando que los caudales de lixiviados aforados y proyectados indican que con la***

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2653444 - 2653755 - 2653452 - 2653446 - 2660300 - 2660317 - 2660149 - 2671189 - 2654040 - 2654151 - 2654154 - 2653170
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2402779
C.C. Tolimania Cra. 5 No. 7 - 2401 Of. 301-302, Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 405
Calle 2a Sur No 6-81 Avenida los Palmos Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente Extensión 402
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 22 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión: 407
Teléfono: (8) 2231204
Cra. 3 No. 9 - 120, Purificación

construcción de la fase II no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, por lo cual solicitan autorizar el sistema de recirculación del lixiviado por el tiempo necesario una vez se ponga en marcha la fase II del relleno sanitario regional sin limitación de tiempo, indicando que la normatividad vigente permite la recirculación de lixiviados en todas las categorías de los rellenos, para lo cual aportan la justificación técnica sobre el plazo de recirculación de lixiviados por los dos años posteriores a la puesta en marcha de la fase II.

Se entrega como documentación de soporte una proyección general de los residuos general para el total de población en un horizonte de tiempo de 25 años, con los volúmenes generados, compactados, acumulados, no especifican las cantidades de material de cobertura al parecer será sintética, las áreas del relleno en m2 y Ha.

Establecen la producción de lixiviados con base en os procesos de degradación y los parámetros climáticos, para lo cual presentan el análisis de precipitación anual al 2019, la información de evapotranspiración según estación de anchique con valor de 6 horas/día y 104 mm/mes, y los valores de temperatura.

Establecen la estimación de caudales de lixiviados argumentando que existen 3 lagunas diseñadas para un caudal de 2 L/seg, y que el aforo realizado indica un caudal actual de 0.02 L/s, inferior a lo estimado, se presentan los datos para la modelación del lixiviado y gases, y proyectan unas generaciones de lixiviados con recirculación y sin recirculación, infieren una mayor generación de lixiviados en los 3 primeros años y su disminución con el paso del tiempo, esperando que para la vida útil del relleno se generen 0.82L/se para el año 9 sin recirculación, y el análisis con recirculación les arrojaria un valor de 8.93 L/s de lixiviados al año 9, se indica el sistema de bombeo con que se contara (diseñado para recircular 1 L/s con bomba de 5 hp), igualmente informan un volumen de almacenamiento de 773.160 m^3 en las lagunas, y concluye que se debe recircular cada 4 días y presentan un esquema general de la recirculación, por lo cual solicitan continuar con el proceso de recirculación de lixiviados e indican la normatividad que lo aprueba, y se adjunta la resolución de CORTOLIMA.

Al respecto de la petición y solicitud de poder continuar con la recirculación de los lixiviados hasta llegar a la fase II del proyecto, es necesario generar claridad sobre el tema, ya que el municipio presenta una información donde identifica que es la mejor opción hasta que se construya dicha fase, sin establecer que las generaciones de cada municipio varían según cultura de manejo en cada municipio, que la fase II recientemente construida tendrá una duración de 8 años, y un volumen de almacenamiento de lixiviados demasiado elevado a lo realmente existente y diseñado inicialmente en donde contemplaban una autonomía de 4 meses de almacenamiento sin recirculación, igualmente presenta una información de generación de lixiviados que no está sustentada en los modelos existentes de modelación de biogás y lixiviados, unos caudales de generación de lixiviados aforados sin fechas específicas ni registros históricos, entre otros que no sirven de soporte técnico para la toma de las decisiones.

Indican que se encontrarían cumpliendo con los lineamientos normativos que permiten la recirculación, sin establecer que la recirculación se hace mientras se monitorea la generación de lixiviados para poder emprender los procesos de tratamiento, no obstante por experiencias anteriores del manejo de residuos en el municipio no es viable permitir la recirculación de lixiviados por un tiempo de 10 años sin lograr su tratamiento, y aún peor cuando se encuentren en la cuenca del río magdalena y la subcuenca que la quebrada Nanurco, fuentes hídricas que se encuentran a 2.4 km y 0.3 km de distancia respectivamente del proyecto.

Por lo cual, solo se permitirá la recirculación de los lixiviados por dos años más cuando se establezca la actuación administrativa de no restricción de los municipios que dispongan los residuos en el

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2655268 - 2655444 - 2657751 - 2655452 - 2655446 - 2664183 - 2644537 - 2660149 - 2657186 - 2634648 - 2654455 - 2654854 - 2653576
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión 401
Teléfono: (8) 2615776
C.C. Kalaruma Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Extensión 600
Calle 2a Sur 2-16 B41
Avenida las Palmas Piedra Clara Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfono: (8) 2438876
Calle 8 No. 25 - 17 segundo piso. Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 417
Teléfono: (8) 2281704
Cra. 9 No. 8 - 120.

relleno sanitario, esto debido a la necesidad de estudiar las generaciones y características de los lixiviados cuando se aumente el número de municipios.

IV. SE CONCEPTÚA:

1. La administración municipal de Natagaima y su empresa de servicios públicos ESPUNAT E.S.P. con el apoyo del EDAT realizaron el mejoramiento integral en el relleno sanitario Pacande del municipio de Natagaima, realizando la construcción y operación de un nuevo vaso denominados B1 y B2 para la disposición final de residuos sólidos.

2. A través de email de agosto del 2019 y el radicado 7851 de octubre 22 de 2020 se presentó la solicitud de modificación del nombre del proyecto a Relleno Sanitario Regional Pacande sin limitación de los municipios que puedan disponer en el lugar, y una solicitud sobre el aumento del tiempo de la recirculación de los lixiviados hasta completar la ejecución de la fase II.

3. De la primera solicitud sobre la ampliación de los municipios, se observa viable ambientalmente la aprobación del cambio de nombre teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental.

4. Y para el segundo caso sobre la recirculación hasta la fase II del proyecto, solo se aprueba la recirculación por un periodo de tiempo de dos años desde la modificación de la licencia ambiental con respecto al cambio del nombre a relleno regional Pacande.

5. Sobre la solicitud emitida por la oficina jurídica sobre la cantidad y nombre de los municipios que se aprueban para disposición final en el relleno Regional Pacande, se establece lo presentado como justificación técnica en donde indican que serán los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años, dejando claridad que los municipios de San Antonio y Chaparral podrían disponer amparados en lo establecido en el numeral 3 del presente conceptúa.

6. Sobre la solicitud emitida por la dirección general de revisar los actos administrativos de CORTOLIMA en cuanto al cumplimiento ambiental y la solicitud emitida por el municipio de Natagaima, se expresa que se realizó la revisión de las matrices de cumplimiento, y por lo tanto las mismas revelan el estado actual del proyecto en cuanto al cumplimiento de la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental y el último acto administrativo derivado del seguimiento ambiental, y si la preocupación es por el incumplimiento que se observa y el cambio a ser realizado según la solicitud emitida, se debe aclarar que si no es de esta manera el relleno no es auto sostenible, y por lo tanto se continuaría incumpliendo las obligaciones ambientales, al aumentar la cantidad de toneladas se aumenta el ingreso de recursos que permitirán el pago de la maquinaria y empleados, igualmente les permite continuar gestionando recursos económicos a nivel nacional, para la financiación de la fase II en la que se construiría la terminación del vaso A1 y A2 y el Vaso C1 y C2.

7. En cuanto a la explicación detallada solicitada por la oficina jurídica y la dirección general sobre el porqué el aumento del número de municipios, me permito resaltar algunos aspectos establecidos anteriormente:

- En la solicitud entregada en el radicado 7581 del 22/10/2020 se establece que amparar la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental a solo los municipios de Natagaima y Coyaima, se convierte en una limitante para la viabilización de proyectos ante ventanilla única nacional y por lo cual solicitan el cambio del nombre por Relleno Sanitario Regional Pacande.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Terminal, Calle 44
Teléfonos (578) 2651268 - 2653447 - 2657755 - 2653452 - 2651446 - 2646050 - 2640317 - 2660109 - 2657186 - 2654940 - 2654533 - 2654554 - 2655318
Línea Nacional: 018000930688 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2452179
C.C. Salzarano Cra. 8 No 7 - 24/28 Of. 301 - 302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 2a Sur No 6-41 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente, Extensión 403
Teléfax: (8) 2426878
Calle 6 No. 21 - 33 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfax: (8) 2291264
Cra. 9 No. 9 - 120
Purificación

- *Como es bien sabido por el personal técnico y administrativo en el tema de residuos sólidos, los relleno sanitarios requieren de una cantidad mínima de toneladas diarias para poder que los gastos de operación y funcionamiento sean sostenibles, de lo contrario seguirá pasando lo evidenciado hasta el año 2020 en este relleno, que se presentaran incumplimientos por falta de recursos económicos que permitan la sostenibilidad del proyecto.*

- *Con la ampliación del número de municipios se contribuye a que el relleno pueda pagar las cuentas por la operación de maquinaria, aumentar la cantidad de personal operativo en el relleno, entre otros que permitan su sostenibilidad.*

- *Según las justificaciones técnicas entregadas para los municipios indicados como Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, se tendría una población al año 2029 de 49.106 habitantes, una generación de 27.71 ton/día y 817.99 ton/mes, y un periodo de vida útil de la celda de 9 años, teniendo en cuenta que el vaso B1 y B2 presenta una capacidad de 105.000 toneladas.*

8. Consecuentes al informe anterior, se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación del número de municipios que podrían disponer sus residuos en el relleno sanitario regional Pacande, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde se estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y al parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, en concordancia con el considerando de la resolución 4463 de 2010.
9. Se conceptúa a la oficina jurídica que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación de la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez se modifique la resolución que acogió la licencia ambiental y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

10. El municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos deberán:

- *Autorizar el cambio del Nombre del relleno Pacande de Natagaima y Coyaima a Relleno Regional Pacande, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años.*
- *La vida útil del relleno sanitario estará en función de criterios de diseño y operación, por lo cual anualmente deberá informar la cantidad de residuos dispuestos y la vida útil aproximada del relleno.*
- *Así mismo, se manifiesta la aclaración que si en algún momento el municipio de San Antonio o Chaparral que se encuentran más cerca y no presentan un horizonte para la adecuada disposición final, requieren de los servicios de disposición final en el relleno Pacande, según lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.*
- *Autorizar la recirculación del lixiviado por el término de dos años adicionales a la expedición del Acto Administrativo de cambio a Relleno Sanitario Regional Pacande, esto debido a la necesidad de estudiar las nuevas generaciones y características de los lixiviados, cuando se aumente el número de municipios.*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2651560 - 2653464 - 2637751 - 2653470 - 2653244 - 2660030 - 2640017 - 2660108 - 2637586 - 2654960 - 2654955 - 2654954 - 2653126
Línea Nacional: 018000858686 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Natagaima 303 Teléfax: (8) 2482779 C.C. Kalorama Cra. 9
Dirección Territorial Norte: Extensión 600 Calle 3a Sur No 6-81 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfax: (8) 2436876 Calle 6 No. 20 - 37 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 130

- *Presentar el Informe de cumplimiento ambiental de los requerimientos solicitados en la Licencia Ambiental del Relleno Pacande de manera anual, con los términos de referencia dados en el manual de seguimiento de proyectos permisionados y el uso de las fichas de cumplimiento ambiental Fichas ICA.*
- *La administración municipal y el operador del relleno sanitario regional Pacande deberá continuar con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, además de otros que se establecen a continuación:*

1. *Localizar el relleno en las coordenadas fijadas.*
2. *Impermeabilizar el sitio según indicaciones de la Resolución.*
3. *El área de celda diaria del primer año será de 6.25 m² con una altura de celda de 2.5 m y un frente de trabajo de 2.5 m para un volumen de 15.62 m³.*
4. *Para la conformación de las celdas y para lograr una adecuada compactación los residuos se deberán extender en capas máximas de 30 centímetros y Luego compactarlos con equipo mecánico, dejando los taludes de la celda con una pendiente 1:3 (V:H), la superficie final de la celda debe tener una pendiente comprendida entre el 2% y el 3%. Teniendo en cuenta el código colombiano sismo resistente en su título de geotecnia.*
5. *Se debe realizar cubrimiento diario de los residuos con material terreo o sintético (plástico), tanto en la parte superior como frontal de la celda y al terminar la jornada de trabajo todos los residuos sin excepción deberán estar cubiertos. Este se removerá para la construcción de la celda contigua, todo esto con el fin de evitar la proliferación de vectores, emanación de olores y el almacenamiento de lixiviados que generen inestabilidad a la masa de residuos.*
6. *Evitar áreas de residuos expuestos mayores a lo calculado como celda diaria para la hora pico de disposición, por lo cual deberá cubrir de manera continua los residuos dispuestos.*
7. *Se deberá garantizar como mínimo una compactación de 700 kg/m³ en el relleno sanitario regional. Para obtener esta compactación se deberá mantener permanentemente el equipo requerido en el sitio de trabajo, la compacteción debe hacerse como mínimo con cuatro pasadas sobre capas de 0.30 metros de espesor esparcidas uniformemente sobre el área a compactar.*
8. *Realizar los mantenimientos adecuados a la maquinaria, contando con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, para evitar la falta de compactación y cubrimiento de residuos en la nueva celda.*
9. *Realizar un manejo estricto de aguas lluvias y de escorrentía construyendo cunetas en concreto alrededor de las áreas del relleno y con las obras de disipación de energía para evitar la infiltración y erosión del suelo y el subsuelo. Las cunetas deben estar conectadas a una trampa de sedimentación, la cual debe ser ajustada de acuerdo a los volúmenes que manejan las cunetas y el área circundante.*
10. *Para la laguna de lixiviados es necesario que la superficie de depósito sea impermeable para evitar contaminación de aguas subterráneas.*
11. *Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados, y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento de lixiviados con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimientos.*
12. *La recirculación del lixiviado deberá evitar la generación de procesos erosivos en la cobertura terrea de la masa de residuos, al igual que evitar la salida de estos fluidos por fuera del vaso operativo, y en áreas sin impermeabilización adecuada.*
13. *Para el caso de continuar con la solicitud de ampliación de plazo de recirculación de los lixiviados hasta que se ejecute la fase II del relleno regional Pacande (próximos 10 años), se sugiere presentar nuevamente la información con la modelación de lixiviados mediante un modelo*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Farrocarril, Calle 4a
Teléfonos: (578) 2633500 - 2633444 - 2635735 - 2631432 - 2631446 - 2660301 - 2660545 - 2617186 - 2634948 - 2634333 - 2633334 - 2633328
Línea Nacional: 018000139666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2402779
C.C. Salamanca Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 101-103, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 2a Sur No.8-61 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2435876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 228 1204
Cra. 6 No. 8 - 126
Purificación

reconocido a nivel nacional e internacional, con los valores reales de almacenamiento de las piscinas de lixiviados, el ajuste a las generaciones de los residuos de cada municipio según producción per-cápita de cada uno de ellos.

14.El material de excavación que sirva de cobertura deberá disponerse en una superficie cerca al relleno y el material restante debe disponerse en una escombrera que debe contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, dicho material almacenado podrá emplearse para el cubrimiento de los residuos.

15.No se permite el ingreso de residuos sólidos peligrosos, residuos líquidos, lodos contaminados, ni cenizas prendidas, para ser dispuestas en el relleno.

16.Se debe implementar un sistema de pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresen al relleno, un control de vectores y roedores, un control de gases y concentraciones que hacen éstos explosivos, un control de acceso al público, de prevención de ingreso de vehículos no autorizados y de descarga ilegal de residuos.

17.No podrán realizarse actividades de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno, ni el vertimiento de lixiviados en el suelo, subsuelo o corriente hídrica.

18.Se debe realizar la caracterización anual de los residuos sólidos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral F 1.4.3 del título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

19.El relleno sanitario no puede ocasionar ningún tipo de disminución en la calidad del agua superficial y/o subterránea de los acuíferos localizados bajo el relleno y de las aguas superficiales adyacentes al proyecto.

20.Para lo anterior se deberá diseñar y construir una red de monitoreo, antes de iniciar la disposición de los residuos sólidos, alrededor del relleno y su zona de influencia, constituida por 6 pozos con profundidades superiores a los 18 metros, cada pozo debe contar con su correspondiente piezómetro de igual profundidad, donde se monitoree durante las etapas de construcción, operación, clausura y postclausura, durante más de 30 años, la calidad del agua y la profundidad de los niveles freáticos, para con esto monitorear el desplazamiento de la pluma contaminante. El diseño de la red de monitoreo debe presentarse ante la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación

21. Se deberá hacer un control y monitoreo en la Quebrada Nanurco con los siguientes parámetros y frecuencias:

a) Todos los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
b) Análisis hidrobiológico del agua.
c) El monitoreo se realizará semestralmente, los lugares en donde se realizará el monitoreo deberán ser previamente concertados con esta Corporación; al momento del monitoreo se deberá contar con la presencia de un funcionario de esta Corporación y del municipio de Natagaima para lo cual se debe dar aviso de quince días hábiles antes de su realización, de lo contrario éstos no serán válidos.

22.Para mitigar los olores generados por la operación, se debe implementar una cerca viva alrededor del relleno sanitario, con especies aromáticas que ayuden a mitigar los olores generados. Para esto, se debe presentar la documentación pertinente de las especies a sembrar, el método de siembra, el número de plantas, los abonos a utilizar, y riego propuesto. Se debe garantizar la permanencia de ésta desde el inicio de las obras hasta su fase de abandono.

23.Para el manejo de los gases se deben conformar chimeneas verticales conectadas a la red de drenaje de lixiviados localizadas cada 25 metros con una altura promedio de 8 metros para cada una de las zonas de disposición hasta alcanzar una altura que garantice hasta un metro por encima de la superficie del domo de cierre. El tratamiento de los gases se hará mediante el sistema de quema de éstos. Para esto se debe implementar una red de conducción de gases con su respectivo quemador.

Sede Central
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril . Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2633444 - 2637705 - 2635401 - 2633446 - 2660301 - 2640317 - 2660149 - 2637188 - 2634940 - 2634535 - 2634434 - 2633078
Línea Nacional: 018000950666 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur
Teléfono.: (8) 2483771
C.C. Kalarama Cra. 6
Dirección Territorial Norte
Calle 2a Sur No 6-61
Barrio Los Primos Frente
Casa Verde
Dirección Territorial Oriente
Teléfono: (8) 2435876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar
Dirección Territorial Suroriente
Teléfono: (8) 2761394
Cra. 9 No. 8 - 120.
Purificación

24. La adquisición de material térreo para la cobertura, deberá realizarse en lugares que cuenten con título minero y licencia ambiental o en su defecto se debe iniciar el trámite correspondiente, por parte del municipio, ante las autoridades competentes, se permitiera el uso del material almacenado durante las excavaciones de los vasos para el cubrimiento terreo.

25. Instalar la señalización vial alusiva al control de velocidad en la vía interna compartida del predio, y a la entrada y salida del relleno sanitario, a cada lado de la vía.

26. La capacidad de los vehículos de transporte de residuos sólidos, debe estar limitada a la capacidad de las vías por donde éstos transiten, para lo cual se deberá contar con la correspondiente certificación de capacidad de carga expedida por la autoridad competente (INVIAS).

27. Se deberá realizar mantenimiento continuo a la vía de acceso al relleno sanitario, de igual forma la irrigación diaria sobre la vía para evitar contaminación por material particulado.

28. Se deberá dar cumplimiento al manual operativo del relleno sanitario, presentado en el año 2020, este manual deberá ser actualizado una vez se presente la operación de la PTL.

29. Debe realizarse una irrigación permanente a la vía de acceso al relleno sanitario, evitando la contaminación ocasionada por partículas en suspensión.

30. Para mitigar el impacto visual y paisajístico del área a intervenir, se debe establecer como medida compensatoria, la reforestación de 5 hectáreas con una densidad de 1.100 árboles de especies nativas de fácil adaptación como Iguá, Caracolí, Lecuaena, Guácimo, Samán, Cachimbo y Chicalá, entre otros. La compensación deberá realizarse en áreas de alta importancia ambiental en la zona protectora de drenajes naturales del predio, con su respectivo mantenimiento por el término de tres años, para lo cual deberá presentarse dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, el correspondiente plan de reforestación que establezca el cronograma y los costos de la actividad.

31. Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de volátiles en las periferias del relleno y la vía de acceso interno al mismo.

Por el aprovechamiento forestal

32. La madera producto del aprovechamiento forestal solo podrá ser utilizada en las obras ambientales del proyecto o en las necesidades domésticas de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del mismo, con la supervisión de CORTOLIMA. No se autorizará la comercialización y/o movilización de la madera

33. Para la ejecución de esta medida compensatoria, el titular de la Licencia Ambiental deberá allegar el proyecto de compensación a CORTOLIMA para ser revisado y avalado para su ejecución.

34. La madera producto de la tala, no podrá movilizarse ni comercializarse, se podrá utilizar para obras propias del proyecto o para utilizarse en los predios de los propietarios con fines domésticos.

35. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios manuales o con el uso de una motosierra. Se prohíbe la utilización de buldózer para ejecutar esta labor.

36. Debe efectuarse una adecuada capacitación del personal que realizará las labores de aprovechamiento forestal, para evitar accidentes laborales y asegurar la correcta realización de las actividades de remoción.

37. El follaje, las ramas y troncos delgados de los árboles talados, se deben incorporar al suelo para hacer un mayor aprovechamiento de nutrientes. Al talar árboles de gran tamaño se debe evitar el daño de la vegetación circundante con la caída de éstos."

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos (578) 2632040 - 2631444 - 2637778 - 2631432 - 2631444 - 2660181 - 2643137 - 2660149 - 2637186 - 2631948 - 2654155 - 2631554 - 2631339
Línea Nacional: 018000928668 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (5) 2462779
C.C. Kalamma Cra. 4 No. 7 - 24/28 Of. 101-103, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 3a Sur No 6-01 Avenida las Palmas Prado
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2450858
Calle 6 No. 13 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2251204
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

4. NORMATIVIDAD

4.1 De la función administrativa

La Constitución Política en su artículo 209 establece:

> *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Los principios orientadores constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades para asegurar el cumplimiento de los contendidos estatales y demás directrices que determinan en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que requieran con las condiciones de forma y fondo.

4.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

El artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General

Sede Central
Cra. 3ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57+1) 2631260 - 2633444 - 2637755 - 2633655 - 2633466 - 2668581 - 2640517 - 2666149 - 2637099 - 2634940 - 2634535 - 2634334 - 2635158
Línea Nacional: 018000930686 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Kalorama Cra. 5 No. 7 - 3 y 25 Of. 301-

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur No 6-83
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbano - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfono: (8) 2438670
Calle 8 No. 21 - 37 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281294
Cra. 9 No 9 - 128
Purificación

para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 2771 del 2020.

4.2 Casos taxativos en los que procede la modificación de la licencia ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7.1., contempla los casos en los cuales la licencia ambiental puede ser modificada. Para el efecto el artículo señala:

*"**ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

(...) (Decreto 2041 de 2014, art. 29)."

4.3. Del Plan Nacional de Desarrollo

La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en su artículo 251, disponía:

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2631444 - 2631772 - 2631431 - 2631446 - 2660161 - 2641317 - 2661148 - 2627106 - 2624948 - 2631133 - 2634324 - 2633378
Línea Nacional: 018000116666 desde el resto del País.
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2402770
C.C. Calarma Cra. 5 No. 7 - 24 (5 Cll. 30) - 330, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 3a Sur No 6-81
Avenida los Pálmos Prado
Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2426826
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2561204
Cra. 9 No. 8 - 120
Purificación

***Artículo 251.* Eficiencia en el manejo de residuos sólidos.** *Con el fin de controlar y reducir los impactos ambientales, generar economías de escalas y promover soluciones de mínimo costo que beneficien a los usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá establecer e implementar áreas estratégicas para la construcción y operación de rellenos sanitarios de carácter regional, incluidas las estaciones de transferencia de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, y con base en los usos del suelo definidos para este fin por los Concejos Municipales.*

Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. (...) (Resaltado fuera del texto)

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de 2014-2018, respecto a la gestión integral de residuos, era el disponer que se fortalecería la capacidad regional y fomentaría el reciclaje en el ámbito municipal y distrital en el marco del servicio público de aseo, para reducir los residuos dispuestos e incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, con el fin de disminuir la presión sobre los recursos naturales y contribuir a la mitigación de la generación de gas de efecto invernadero.

Por lo anterior, la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 - *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018*-, modificó el artículo 251 de la Ley1450 de 2011, y en su artículo 88 consagra:

*"**ARTÍCULO 88. EFICIENCIA EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Modifíquese el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

*"**Artículo 251. Eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos.** Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.*

Créase un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellas entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. El valor por suscriptor de dicho incentivo, se calculará sobre las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor del servicio público de aseo, como un valor adicional al costo de disposición final de estos residuos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y su implementación podrá ser de forma gradual.

(...)" (Resaltado fuera del texto)

4.4. Decreto 1077 de 2015 – Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-

El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.2.2.5.115, señala:

ARTÍCULO 2.3.2.2.5.115. Restricciones injustificadas para el acceso a rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia. *Las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos o las*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril - Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2635444 - 2637715 - 2633452 - 2633446 - 2660301 - 2440317 - 2660189 - 2637184 - 2634840 - 2634833 - 2634284 - 2633378
Línea Nacional: 018000956066 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Extensión: 403 Teléfono: (8) 2452779 C.C. Salamanca Cra. 5
Dirección Territorial Norte: Extensión 406 Calle 2a Sur No 6-81 Avenida los Palmos Predio Cara Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfono: (8) 2456876 Calle 6 No. 21 - 27 segundo piso, Ibagué
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfono: (8) 2351284 Cra. 9 No. 8 - 120,

entidades territoriales, según el caso, no podrán imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos.

Para los efectos del presente artículo, se consideran restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios o a las estaciones de transferencia de residuos sólidos, las siguientes:

1. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia sin justificación técnica a cualquiera de las personas prestadoras de servicios públicos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

2. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, con fundamento en la región o municipio de origen de los residuos sólidos.

3. Imponer exigencias, características o parámetros técnicos para el acceso de los residuos sólidos diferentes a las previstas en la normatividad aplicable.

4. Ejercer prácticas tarifarias discriminatorios para el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, que se encuentren por fuera de lo establecido en la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Es obligación de los operadores de los rellenos sanitarios suscribir los contratos de acceso a los sitios de disposición de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.

El servicio de disposición de residuos sólidos deberá prestarse de manera continua de acuerdo con lo normatividad vigente y el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.

(Decreto 2981 de 2013, art. 116).

El artículo 2.3.2.5.5 señala:

"ARTÍCULO 2.3.2.3.5. Regionalización de sistemas de disposición final de residuos sólidos. *En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.*

Por su parte el artículo 2.3.2.3.5.15 dispone:

"ARTÍCULO 2.3.2.3.5.15. Fomento a la regionalización de sistemas de disposición final de residuos sólidos. *En la medida en que las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderán a que se enfoquen desde el ámbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de este nivel, en gestión conjunta con otros municipios y distritos.*

Las áreas potenciales para la localización de rellenos sanitarios, deberán considerar un horizonte de planeación no menor a treinta (30) años, de acuerdo con los parámetros presuntivos de generación de residuos sólidos por habitante, definidos en el Reglamento Técnico del Sector, RAS.

Parágrafo. Se promoverán las actuaciones regionales e integrales relacionadas con el servicio público de aseo, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la acción planificadora, la organización y la gestión de las entidades territoriales con las políticas urbana y de saneamiento básico nacionales.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631268 - 2631444 - 2637775 - 2631412 - 2631446 - 2640101 - 2640317 - 2660149 - 2631988 - 2634940 - 2634935 - 2634434 - 2633378
Línea Nacional: 018000930668 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Edificio Cra. 5 No. 7 - 24 Of. 301 - 302, Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida las Palmas Frente Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 408
Teléfono: (8) 2438976
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso.
Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 No. 4 - 126, Purificación

(Decreto 838 de 2005, art. 16)."

El Decreto 1077 de 2015, fue modificado y adicionado por el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

4.5. Resolución No. 938 del 19 de diciembre de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Desarrollo

La Resolución No. 938 del 19 de diciembre de 2019, reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición de residuos sólidos en el servicio público de aseo, y en el parágrafo del artículo primero dispone:

ARTÍCULO 1o. ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA POTENCIALIDAD DE ÁREAS DISPONIBLES. Los elementos que deberán considerarse por las entidades territoriales para efectos de definir la potencialidad de las áreas disponibles para el desarrollo de los proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes son los siguientes:

(...)

PARÁGRAFO. La vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición. (Subrayado fuera del texto)
(...)

ARTÍCULO 11. Los criterios técnicos relacionados con el diseño, la operación, el cierre, clausura y posclausura de los rellenos sanitarios y tratamientos son de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, por lo tanto, no será responsabilidad de la autoridad ambiental competente definirlos o imponerlos a través de la correspondiente Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental del régimen de transición, en cuanto ellos apliquen."

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Del trámite administrativo

La Corporación, mediante Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, otorgó una Licencia Ambiental para el Municipio de Natagaima identificada con Nit. No. 800.100.134-1, para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé" el cual se localiza en el Predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima.

En el mentado acto administrativo se precisó que el municipio de Natagaima, debía desarrollar el proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé" dando cumplimiento a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos emitidos por la Corporación, en desarrollo, la evaluación, el RAS, así como las consagradas en el mismo.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2631444 - 2637193 - 2633432 - 2631440 - 2640080 - 2640017 - 2660149 - 2637186 - 2634948 - 2634353 - 2634634 - 2633378
Línea Nacional: 018000934660 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Extensión: 401 Teléfono: (8) 2482779 C.C. Gobierno Cra. 8
Dirección Territorial Norte: Extensión 406 Calle 2a Sur No 4-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 403 Teléfono: (8) 2455876 Calle 9 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfono: (8) 2281204 Cra. 9 No. 8 - 126

Dentro de los aspectos consignados en la parte resolutiva del acto administrativo, en el numeral noveno del artículo segundo se precisó expresamente:

> *9.) Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y hasta solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimiento*
> *(...)*

El Municipio de Natagaima, mediante oficio No. 9738 del 06 de junio de 2017, solicitó ante la Corporación la ampliación del tiempo de permiso de recirculación dentro de la Licencia Ambiental, por cuanto manifestó que el término otorgado se dio bajo el supuesto de que la planta de tratamiento de lixiviados iniciaría su construcción en el año 2015, sin embargo la operación inició en el año 2013 y considerando que los recursos para la construcción de la Planta de tratamiento no se lograron gestionar no se pudo cumplir con el término señalado.

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, con base en el informe técnico del 3 de octubre de 2017 requirió al Municipio de Natagaima, a través del Auto No. 0004 del 03 de enero de 2018, para que diera cumplimiento a unas obligaciones.

Posteriormente, el Municipio de Natagaima a través del oficio No. 7581 del 22 de octubre de 2020, solicitó ante la Corporación la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, solicitando que se desarrolle la Fase II del proyecto con el propósito de beneficiar a siete (7) municipios del Departamento del Tolima, así mismo, solicitó el cambio del nombre asignado al relleno, por el de relleno sanitario regional Pacandé y la modificación del numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 de 2010.

La Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, mediante informe técnico No. de intranet 4318 del 23 de noviembre de 2020, aclarado y complementado a través de informe técnico No. de intranet 741 del 10 de febrero de 2021, conceptuó la viabilidad de la aprobación del cambio de nombre ante la ampliación de municipios que puedan disponer en el Relleno Sanitario Regional Pacande, teniendo en cuenta que el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 consagra que no se podrán establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos y que el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental.

Frente a la recirculación hasta la fase II del proyecto, precisó que solo se aprueba la recirculación por un periodo de tiempo de dos años desde la modificación de la licencia ambiental- entendiéndose *ésta como la modificación de la Resolución que otorgó la licencia ambiental*- con respecto al cambio del nombre al relleno regional Pacande.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 22
Teléfonos: (578) 2653260 - 2653484 - 2657755 - 2653452 - 2653446 - 2660103 - 2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654948 - 2654033 - 2654354 - 2653378
Línea Nacional: 018000930460 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2482779
C.C. Multiplaza Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 101 - 301. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81 Avenida las Palmas Frente Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 405
Teléfono: (8) 2438836
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Juntas

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2391204
Cra. 9 No. 8 - 129, Purificación

Sobre la cantidad y nombre los Municipios para disposición final en el Relleno Sanitario Regional Pacande, indica que serán los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años, dejando claridad que los Municipio de San Antonio y Chaparral podrían disponer amparados en lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificada para el acceso a los rellenos y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental, facilitándosele los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.

Precisó que sobre la manifestación efectuada por la Dirección General de la Corporación de la revisión del cumplimiento de los pasivos ambientales originados conforme al otorgamiento de la licencia ambiental y la solicitud presentada por el Municipio de Natagaima, revela que se realizó la revisión de las matrices de cumplimiento y por lo tanto las mismas revelan el estado actual del proyecto en cuanto al cumplimiento de la resolución por la cual se otorga la licencia ambiental y el ultimo acto administrativo derivado del seguimiento ambiental y aclarando que sino es de esta manera el relleno no es autosostenible y por tanto se continuaría incumpliendo las obligaciones ambientales. Pero que al aumentar la cantidad de toneladas, se aumenta el Ingreso de recursos que permitirían el pago de la maquinaria y empleados, y de igual manera permite continuar gestionando recursos económicos a nivel nacional para la financiación de la fase II, en la que se construiría la terminación del vaso A1, A2 y el vaso C1 y C2.

Respecto a la explicación del porque el aumento del número de municipios, resaltó algunos aspectos; en primer lugar indicó que la solicitud entregada en el radicado 7581 del 22 de octubre de 2020 se establece que amparar la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental a solo los Municipio de Natagaima y Coyaima, se convierte en una limitante para la viabilización de proyectos ante ventanilla única nacional y por lo cual solicitan el cambio de nombre por Relleno Sanitario Regional Pacande. En segunda medida expresó que como es bien sabido por el personal técnico u administrativo en el tema de residuos sólidos, los rellenos sanitarios requieren de una cantidad mínima de toneladas diarias para poder que los gastos de operación y funcionamiento sean sostenibles, de lo contrario seguirá pasando lo evidenciado hasta el año 2020 en este relleno, presentándose por ende incumplimientos ante la falta de recursos económicos que permitan la sostenibilidad del proyecto. En tercer punto señaló que según las manifestaciones técnicas para los Municipios indicados como: Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, se tendría una población al año 2029 de 49.106 habitantes, una generación de 27.71 ton/dia y 817.99 ton/mes, y un periodo de vida útil de celda de 9 años, teniendo en cuenta que el vaso B1 y B2 presentan una capacidad de 105.000 toneladas

A modo de conclusión conceptuó que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación del número de municipios que podrían disponer sus residuos en el relleno sanitario regional Pacande, dando cumplimiento al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde se estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos, y al parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Terminal, Calle 44
Teléfonos: (57-8) 2613260 - 2635444 - 2637755 - 2635472 - 2635416 - 2666107 - 2640317 - 2666149 - 2637106 - 2634940 - 2634535 - 2635354 - 2635376
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8

Dirección Territorial Norte: Extensión 450
Calle 26 Sur No 6-61
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso. Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407
Teléfax: (8) 2202104
Cra. 9 No. 9 - 128

independientemente de lo establecido en la Licencia Ambiental, en concordancia con el considerando de la resolución 4463 de 2010. Así mismo, que existe viabilidad técnica de la solicitud de la ampliación de la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez se modifique la resolución que acogió la licencia ambiental y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

Finalmente, precisó las obligaciones que el municipio de Natagaima y su empresa de servicios públicos deberán cumplir, razón por la cual, las mismas quedarán expresamente señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

5.2. De la modificación del acto administrativo

Sobre la modificación de la licencia ambiental, al ser un trámite especial y consagrado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el mismo de manera taxativa señala unos casos en los cuales la licencia ambiental deberá ser modificada.

Al ser un trámite administrativo especial, es necesario descender sobre la solicitud elevada por parte del Municipio de Natagaima y revisar si se enmarca dentro de los casos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

En primer lugar, el Municipio de Natagaima solicita que la licencia debe ser modificada para desarrollar la Fase II del proyecto del Relleno Sanitario Regional Pacandé con el propósito de beneficiar a siete (7) Municipios del Departamento, así como el cambio de denominación del proyecto.

Al respecto, la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 otorgó la Licencia Ambiental al Municipio de Natagaima para la construcción y operación del proyecto denominado relleno Sanitario Regional Pacandé. Al expresar la palabra regional se hizo relación al beneficio de usuarios del componente de disposición final del servicio público de aseo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo – *Artículo 251 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, modificado por el artículo 88 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015*- así como lo consagrado en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015, en los que se precisó que las autoridades ambientales, personas prestadoras, o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificaciones técnicas al acceso de los rellenos sanitarios y/ estaciones de transferencia, es viable realizar dicho ajuste al acto administrativo sin necesidad adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, por cuanto la solicitud no se enmarca dentro de los casos consagrados en el artículo ibidem.

Por otra parte, frente al punto que la licencia debe ser modificada para desarrollar la Fase II del proyecto, es necesario remitirse al numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, el cual expresamente indicó: *"(...) las tres áreas del proyecto estarán divididas por la vía de operación principal. La zona A y la zona B, harán parte de la Fase 1 (zonas A1, A2, B1 y B2) con una vida útil de 16.25 años. La zona C hará parte de la Fase 2 y se proyecta un domo de cierre para la etapa final del proyecto."*

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 41
Teléfonos: (578) 2633265 - 2635444 - 2635755 - 2635452 - 2635446 - 2686301 - 2640313 - 2660184 - 2627184 - 2635848 - 2635455 - 2635450 - 2635378
Línea Nacional: 018000156668 desde el resto del País.
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 421
Teléfono: (8) 2442779
C.C. Salamanca Cra. 5 No. 7 - 2478 (Of. 301 - 302, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 409
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Prados
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 405
Teléfono: (8) 2456876
Calle 6 No. 23 - 07 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2281204
Cra. 9 Lic. 8 - 120, Purificación

Obsérvese que la Licencia Ambiental al contemplar la zona C, está haciendo referencia a la Fase 2 del proyecto, de igual manera si se acude al concepto técnico que fundamentó técnicamente la licencia ambiental como se precisó en esa oportunidad consagro como se desarrollaría el proyecto, el cual se transcribe así:

"El relleno se desarrollará por zonas (A,B y C), las zonas A y B harán parte de la Fase I y la zona C de la fase II, se proyecta un domo de cierre que será la etapa final del proyecto así:

FASE	ZONAS	VITA UTIL (Años)	ÁREA (Ha)	COTA DE LLENADO	ALTURA PROM (m)
Fase I	A1	3.66	0.42	352.50	4.80
	A2	3.37	0.42	352.50	4.80
	B1	1.40	0.41	353.10	2.60
	B2	1.19	0.43	353.15	2.00
	A1+A2+B1+B2	6.22		356.50	5.00
Fase II	C1	2.16	0.43	350.10	7.00
	C2	3.11	0.39	350.00	6.80
	C1+ C2	1.69			
Domo cierre	A+B+C	5.95		360.10	

Así las cosas, no es necesario realizar una modificación a la licencia ambiental para la ejecución de la segunda fase del relleno sanitario, por cuanto la fase II fue consagrada en la licencia ambiental.

De otro lado, el Municipio de Natagaima, solicita que se modifique la obligación consagrada en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 de 2010, al considerar que para la construcción de la fase II del proyecto no se hace necesario la construcción de una planta de tratamiento, sino que se debe autorizar el sistema de recirculación por el tiempo necesario sin limitación de tiempo.

Respecto a esta solicitud, y atendiendo la procedencia de la no restricción de los municipios que dispongan los residuos del relleno sanitario, no se hace necesario modificar la licencia ambiental sino ajustar la obligación conforme al concepto técnico, el cual refiere que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados atendiendo el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución Cortolima No. 4463 de 2010.

Por lo expuesto en precedencia, y ante la solicitud elevada por el Municipio de Natagaima, no se está frente a casos para la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, al no encausarse dentro de las causales expresamente señaladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, sino que las solicitudes están direccionada a realizar una modificación en el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental.

5.3. Conclusión

La Corporación atendiendo los principios orientadores de la actuación administrativa y de conformidad con los argumentos técnicos expuestos por la Subdirección de Calidad Ambiental

Dirección Territorial Sur: Extensión 403 Teléfax: (8) 2482778 C.C. Extensión Cra. 6 No. 7 - 24/26 Of. 304-
Dirección Territorial Norte: Extensión 400 Calle 2a Sur No 8-82 Avenida las Palmas Predio Casa Verde Líbrido - Tolima
Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2436876 Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso. Melgar
Dirección Territorial Occidente: Extensión 407 Teléfax: (8) 2261204 Cra. 3 No. 8 - 120 Purificación

de la Corporación en informe técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 y para el caso objeto de estudio, los cambios se dirigen en primera medida a ajustar el nombre de la Licencia Ambiental el cual ya no figurará como construcción y operación del proyecto denominado Relleno Sanitario Regional Pacandé, sino como Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Regional Pacandé, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los Municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de 9 años, dejando claridad que los Municipios de San Antonio y Chaparral que se encuentran mas cerca y no presentan un horizonte para la adecuada disposición final, requieren de los servicios de disposición final en el relleno regional Pacande, según lo establecido en el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificada para el acceso a los rellenos y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada.

Para el efecto, se deben modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010. En el artículo primero especificando el nombre de la licencia ambiental y en el artículo segundo incluyendo a los aspectos técnicos, los referenciados en el presente acto administrativo y tenidos en cuenta por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación en el Informe técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021.

Por otra parte, se debe modificar el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, en el sentido de ampliar la recirculación de los lixiviados por un tiempo de dos años una vez modificada la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 con el presente acto administrativo y se permita la disposición final de los otros municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones fisicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados, atendiendo el numeral 9 del artículo segundo de la resolución 4463 de 2010.

Una vez esclarecido lo anterior, se reafirman los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, los cuales continúan plenamente vigente para la licencia ambiental a favor del Municipio de NATAGAIMA, identificada con Nit. No. 800.100.134-1, para el "Relleno Sanitario Regional Pacandé", ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima – Tolima.

Finalmente, es necesario imponer unas obligaciones que fueron enunciadas en el concepto técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, al momento de aclarar y ampliar el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, CORTOLIMA,

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2633288 - 2635444 - 2631775 - 2635452 - 2635446 - 2660616 - 2640817 - 2660149 - 2637186 - 2634940 - 2634935 - 2634934 - 2633378
Línea Nacional: 018000550040 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfax: (8) 2452339
C.C. Estelaima Cra. 8 No. 7 - 24 (2ª Q). Sur-Sur. Chaparral

Dirección Territorial Norte Extensión 408
Calle 2a Sur No 6-07 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 405
Teléfax: (8) 2458674
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso
Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 407
Teléfax: (8) 2281284
Cra. 9 No. 4 - 120
Purificación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, ajustando el nombre por el cual se otorgó la licencia ambiental, y especificando los municipios del Departamento del Tolima que realizarán la disposición final de los residuos, lo anterior conforme a las consideraciones expuestas en el informe técnico del 23 de noviembre de 2020 aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por tal motivo, el artículo primero quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **Municipio de Natagaima** identificado con Nit. No. 800.100.134-1 la Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Regional Pacandé, en el cual se permitirá la disposición final de los residuos de los municipios de Natagaima, Coyaima, Ataco, Planadas, Rioblanco y Ortega, para un periodo de vida en operación de nueve (9) años, ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima – Tolima.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vida útil del relleno sanitario estará en función de criterios de diseño y operación por lo cual anualmente deberá informar la cantidad de residuos dispuestos y la vida útil aproximada del relleno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en algún momento el Municipio de San Antonio y Chaparral que se encuentran cerca no presentan un horizonte para la adecuada disposición final, requieren de los servicios de disposición final en el relleno Pacande, se deberá facilitar los convenios y contratos para que dicha población pueda ser beneficiada. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015 donde estipula que no se podrá establecer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos y el parágrafo del artículo primero de la Resolución 938 de 2019 en el que establece que la vida útil de los proyectos será la determinada por criterios de diseño y operación independientemente de lo establecido en la licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, en el sentido de especificar que el Municipio de Natagaima debe dar cumplimiento a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos expedidos por esta Corporación en desarrollo de la evaluación, el RAS título F Capitulo F6, así como al concepto técnico del 23 de noviembre de 2020, aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación y las que se consignaron en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17 a, 17b, 17c, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, consideraciones técnicas y obligaciones que se mantienen incólumes, conservan su vigencia, validez y son de obligatorio cumplimiento. Por tal motivo, el artículo segundo quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Municipio de Natagaima** con Nit. No. 800.100.134-1, para la ejecución de la Licencia Ambiental para el Relleno Sanitario Regional Pacandé, ubicado en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del Municipio de Natagaima –

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 4ª
Teléfonos: (578) 2633300 - 2633440 - 2637773 - 2633432 - 2633446 - 2666300 - 2666517 - 2660149 - 2637586 - 2633446 - 2654503 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000926000 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 400
Teléfax.: (8) 2482779
C.C. Edificio Cra. 5

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 2a Sur No 6-41
Avenida La Palmita Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfax: (8) 2486876
Calle 4 No. 12 – 3º segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax: (8) 2361504
Cra. 8 No. 8 - 126

Tolima, debe dar cumplimiento de manera armónica a los aspectos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, los conceptos técnicos expedidos por esta Corporación en desarrollo de la evaluación, el RAS titulo F Capitulo F6, así como el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020 aclarado y ampliado en informe técnico del 10 de febrero de 2021 por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, y las que se consignaron en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17 a, 17b, 17c, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010; consideraciones técnicas y obligaciones que se mantienen incólumes, conservan su vigencia, validez y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 9 del artículo segundo de la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010. El cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

9) Se Autoriza la recirculación del lixiviado por el término de dos (2) años adicionales desde la ejecutoria del presente acto administrativo que modifica la Resolución Cortolima No. 4463 del 07 de diciembre de 2010, esto debido a la necesidad de estudiar las nuevas generaciones y características de los lixiviados, cuando se aumente el número de municipios, debido a que al entrar en operación la disposición final de los otros municipios se debe proceder a monitorear caudales y caracterizaciones físicas, químicas y microbiológicas para los lixiviados, a fin de diseñar el sistema de tratamiento de lixiviados.

ARTÍCULO CUARTO: El **Municipio de Natagaima** con Nit. No. 800.100.134-1, y la **Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. – ESPUNAT S.A. E.S.P**. identificada con Nit. No. 809.010.316-1 conforme a las obligaciones señaladas en el concepto técnico del 10 de febrero de 2021 que amplió y modificó el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, deberán cumplir con todas las actividades y obligaciones que se establecen a continuación:

1. Presentar el informe de cumplimiento ambiental de los requerimientos solicitados en la Licencia Ambiental del Relleno Pacande de manera anual, con los términos de referencia dados en el manual de seguimiento de proyectos permisionados y el uso de las fichas de cumplimiento ambiental Fichas ICA.

2. La administración municipal y el operador del relleno sanitario regional Pacande deberá continuar con el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 4463 de diciembre 7 de 2010, además de otros que se establecen a continuación:

2.1. Localizar el relleno en las coordenadas fijadas.

2.2. Impermeabilizar el sitio según indicaciones de la Resolución.

2.3. El área de celda diaria del primer año será de 6.25 m² con una altura de celda de 2.5 m y un frente de trabajo de 2.5 m para un volumen de 15.62 m³.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Farallón, Calle 44
Teléfonos: (578) 2651568 - 2651644 - 2657575 - 2651652 - 2651646 - 2646351 - 2646317 - 2660148 - 2657686 - 2656949 - 2651655 - 2651654 - 2651578
Línea Nacional: 018000956668 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur
Extensión: 461
Teléfax.: (8) 2461779
C.C. Edificentro Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 480
Calle 2a Sur No. 8-01
Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente
Extensión 463
Teléfax: (8) 2438876
Calle 6 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 462
Teléfax: (8) 2281250
Cra. 9 No. 8 - 120, Purificación

2.4. Para la conformación de las celdas y para lograr una adecuada compactación de los residuos se deberán extender en capas máximas de 30 centímetros y Luego compactarlos con equipo mecánico, dejando los taludes de la celda con una pendiente 1:3 (V:H), la superficie final de la celda debe tener una pendiente comprendida entre el 2% y el 3%. Teniendo en cuenta el código colombiano sismo resistente en su título de geotecnia.

2.5. Se debe realizar cubrimiento diario de los residuos con material terreo o sintético (plástico), tanto en la parte superior como frontal de la celda y al terminar la jornada de trabajo todos los residuos sin excepción deberán estar cubiertos. Este se removerá para la construcción de la celda contigua, todo esto con el fin de evitar la proliferación de vectores, emanación de olores y el almacenamiento de lixiviados que generen inestabilidad a la masa de residuos.

2.6. Evitar áreas de residuos expuestos mayores a lo calculado como celda diaria para la hora pico de disposición, por lo cual deberá cubrir de manera continua los residuos dispuestos.

2.7. Se deberá garantizar como mínimo una compactación de 700 kg/m^3 en el relleno sanitario regional. Para obtener esta compactación se deberá mantener permanentemente el equipo requerido en el sitio de trabajo, la compactación debe hacerse como mínimo con cuatro pasadas sobre capas de 0.30 metros de espesor esparcidas uniformemente sobre el área a compactar.

2.8. Realizar los mantenimientos adecuados a la maquinaria, contando con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, para evitar la falta de compactación y cubrimiento de residuos en la nueva celda.

2.9. Realizar un manejo estricto de aguas lluvias y de escorrentía construyendo cunetas en concreto alrededor de las áreas del relleno y con las obras de disipación de energía para evitar la infiltración y erosión del suelo y el subsuelo. Las cunetas deben estar conectadas a una trampa de sedimentación, la cual debe ser ajustada de acuerdo a los volúmenes que manejan las cunetas y el área circundante.

2.10. Para la laguna de lixiviados es necesario que la superficie de depósito sea impermeable para evitar contaminación de aguas subterráneas.

2.11. Durante los dos primeros años de funcionamiento del relleno sanitario y para determinar la caracterización de los lixiviados a tratar, se autoriza como sistema de tratamiento, la recirculación de éstos y su almacenamiento en lagunas. Habiéndose determinado las características de los lixiviados, y dentro de los dos años siguientes desde la fecha de inicio de operación del relleno, se debe diseñar y construir una planta de tratamiento de lixiviados con las adecuadas características que permitan realizar el vertimiento con los parámetros permisibles, y solo se podrá realizar el vertimiento cuando se haya efectuado el correspondiente trámite de modificación de Licencia Ambiental que incluya el permiso de vertimientos.

2.12. La recirculación del lixiviado deberá evitar la generación de procesos erosivos en la cobertura terrea de la masa de residuos, al igual que evitar la salida de estos fluidos por fuera del vaso operativo, y en áreas sin impermeabilización adecuada.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril. Calle 44
Teléfonos: (578) 2616266 - 2635444 - 2617733 - 2633432 - 2633434 - 2680100 - 2644117 - 2640148 - 2637186 - 2634949 - 2634555 - 2634554 - 2635378
Línea Nacional: 018000930666 desde el resto del País

Dirección Territorial Sur
Extensión: 403
Teléfax.: (8) 2402779
Cl. 5ª. Salamina Cra. 9

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 2a Sur Nro 8-41
Avenida las Palmas Predio Casa Verde

Dirección Territorial Oriente
Extensión 403
Teléfax: (8) 2436878
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Mariquita

Dirección Territorial Suroriente
Extensión 402
Teléfax.: (8) 2281334
Cra. 9 No. 8 - 126, Natagaima

2.13. Para el caso de continuar con la solicitud de ampliación de plazo de recirculación de los lixiviados hasta que se ejecute la fase II del relleno regional Pacande (próximos 10 años), se sugiere presentar nuevamente la información con la modelación de lixiviados mediante un modelo reconocido a nivel nacional e internacional, con los valores reales de almacenamiento de las piscinas de lixiviados, el ajuste a las generaciones de los residuos de cada municipio según producción per-cápita de cada uno de ellos.

2.14. El material de excavación que sirva de cobertura deberá disponerse en una superficie cerca al relleno y el material restante debe disponerse en una escombrera que debe contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, dicho material almacenado podrá emplearse para el cubrimiento de los residuos.

2.15. No se permite el ingreso de residuos sólidos peligrosos, residuos líquidos, lodos contaminados, ni cenizas prendidas, para ser dispuestas en el relleno.

2.16. Se debe implementar un sistema de pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresen al relleno, un control de vectores y roedores, un control de gases y concentraciones que hacen estos explosivos, un control de acceso al público, de prevención de ingreso de vehículos no autorizados y de descarga ilegal de residuos.

2.17. No podrán realizarse actividades de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno, ni el vertimiento de lixiviados en el suelo, subsuelo o corriente hídrica.

2.18. Se debe realizar la caracterización anual de los residuos sólidos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral F 1.4.3 del título F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

2.19. El relleno sanitario no puede ocasionar ningún tipo de disminución en la calidad del agua superficial y/o subterránea de los acuíferos localizados bajo el relleno y de las aguas superficiales adyacentes al proyecto.

2.20. Para lo anterior se deberá diseñar y construir una red de monitoreo, antes de iniciar la disposición de los residuos sólidos, alrededor del relleno y su zona de influencia, constituida por 6 pozos con profundidades superiores a los 18 metros, cada pozo debe contar con su correspondiente piezómetro de igual profundidad, donde se monitoree durante las etapas de construcción, operación, clausura y postclausura, durante más de 30 años, la calidad del agua y la profundidad de los niveles freáticos, para con esto monitorear el desplazamiento de la pluma contaminante. El diseño de la red de monitoreo debe presentarse ante la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

2.21. Se deberá hacer un control y monitoreo en la Quebrada Nanurco con los siguientes parámetros y frecuencias:

a) Todos los parámetros establecidos en el Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
b) Análisis hidrobiológico del agua.
c) El monitoreo se realizará semestralmente, los lugares en donde se realizará el monitoreo deberán ser previamente concertados con esta Corporación; al momento del monitoreo se

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2613200 - 2615444 - 2677715 - 2615452 - 2615408 - 2686183 - 2648517 - 2668149 - 2637186 - 2634948 - 2634333 - 2615554 - 2615338
Línea Nacional: 018000956666 desde el resto del País
E-MAIL: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué – Tolima – Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 402
Teléfono: (8) 2462179
C.C. Kalamera Cra. 8 No. 7 - 24 28 Of. 301-303. Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 400
Calle 26 Sur No 6-81
Avenida los Talleres Predio Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2455878
Calle 8 No. 23 - 07 segundo piso. Melgar.

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfono: (8) 2291264
Cra. 9 No. 8 - 120. Purificación

deberá contar con la presencia de un funcionario de esta Corporación y del municipio de Natagaima para lo cual se debe dar aviso de quince días hábiles antes de su realización, de lo contrario éstos no serán válidos.

2.22. Para mitigar los olores generados por la operación, se debe implementar una cerca viva alrededor del relleno sanitario, con especies aromáticas que ayuden a mitigar los olores generados. Para esto, se debe presentar la documentación pertinente de las especies a sembrar, el método de siembra, el número de plantas, los abonos a utilizar, y riego propuesto. Se debe garantizar la permanencia de ésta desde el inicio de las obras hasta su fase de abandono.

2.23. Para el manejo de los gases se deben conformar chimeneas verticales conectadas a la red de drenaje de lixiviados localizadas cada 25 metros con una altura promedio de 8 metros para cada una de las zonas de disposición hasta alcanzar una altura que garantice hasta un metro por encima de la superficie del domo de cierre. El tratamiento de los gases se hará mediante el sistema de quema de éstos. Para esto se debe implementar una red de conducción de gases con su respectivo quemador.

2.24. La adquisición de material térreo para la cobertura deberá realizarse en lugares que cuenten con título minero y licencia ambiental o en su defecto se debe iniciar el trámite correspondiente, por parte del municipio, ante las autoridades competentes, se permitiera el uso del material almacenado durante las excavaciones de los vasos para el cubrimiento terreo.

2.25. Instalar la señalización vial alusiva al control de velocidad en la vía interna compartida del predio, y a la entrada y salida del relleno sanitario, a cada lado de la vía.

2.26. La capacidad de los vehículos de transporte de residuos sólidos, debe estar limitada a la capacidad de las vías por donde éstos transiten, para lo cual se deberá contar con la correspondiente certificación de capacidad de carga expedida por la autoridad competente (INVIAS).

2.27. Se deberá realizar mantenimiento continuo a la vía de acceso al relleno sanitario, de igual forma la irrigación diaria sobre la vía para evitar contaminación por material particulado.

2.28. Se deberá dar cumplimiento al manual operativo del relleno sanitario, presentado en el año 2020, este manual deberá ser actualizado una vez se presente la operación de la PTL.

2.29. Debe realizarse una irrigación permanente a la vía de acceso al relleno sanitario, evitando la contaminación ocasionada por partículas en suspensión.

2.30. Se deberá contar con personal operativo para las actividades de recolección de volátiles en las periferias del relleno y la vía de acceso interno al mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El **Municipio de Natagaima** con Nit. No. 800.100.134-1, conforme a las obligaciones señaladas en el concepto técnico del 10 de febrero de 2021 que amplió y modificó el concepto técnico del 23 de noviembre de 2020 emitido por la Subdirección de Calidad

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (57) 2651260 - 2653444 - 2657751 - 2653412 - 2653446 - 2660100 - 2660317 - 2660349 - 2657086 - 2654848 - 2654533 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 018000934666 desde el resto del País
Dirección Territorial Sur: Extensión: 402 Teléfax: (8) 2462779 C.C. Kalamary Cra. 5
Dirección Territorial Norte: Extensión 400 Calle 5a Sur No 9-81 Avenida las Palmas Privada Casa Verde
Dirección Territorial Oriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2458878 Calle 8 No. 21 - 17 segundo piso, Melgar
Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402 Teléfax: (8) 2251204 Cra. 9 No. 8 - 120

Ambiental de la Corporación, deberá cumplir con todas las actividades y obligaciones por el permiso de aprovechamiento forestal que se establecen a continuación:

1. Para mitigar el impacto visual y paisajístico del área a intervenir, se debe establecer como medida compensatoria, la reforestación de 5 hectáreas con una densidad de 1.100 árboles de especies nativas de fácil adaptación como Iguá, Caracolí, Lecuaena, Guácimo, Samán, Cachimbo y Chicalá, entre otros. La compensación deberá realizarse en áreas de alta importancia ambiental en la zona protectora de drenajes naturales del predio, con su respectivo mantenimiento por el término de tres años, para lo cual deberá presentarse dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, el correspondiente plan de reforestación que establezca el cronograma y los costos de la actividad.

2. La madera producto del aprovechamiento forestal solo podrá ser utilizada en las obras ambientales del proyecto o en las necesidades domésticas de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del mismo, con la supervisión de CORTOLIMA. No se autorizará la comercialización y/o movilización de la madera.

3. Para la ejecución de esta medida compensatoria, el titular de la Licencia Ambiental deberá allegar el proyecto de compensación a CORTOLIMA para ser revisado y avalado para su ejecución.

4. La madera producto de la tala, no podrá movilizarse ni comercializarse, se podrá utilizar para obras propias del proyecto o para utilizarse en los predios de los propietarios con fines domésticos.

5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios manuales o con el uso de una motosierra. Se prohíbe la utilización de buldózer para ejecutar esta labor.

6. Debe efectuarse una adecuada capacitación del personal que realizará las labores de aprovechamiento forestal, para evitar accidentes laborales y asegurar la correcta realización de las actividades de remoción.

7. El follaje, las ramas y troncos delgados de los árboles talados, se deben incorporar al suelo para hacer un mayor aprovechamiento de nutrientes. Al talar árboles de gran tamaño se debe evitar el daño de la vegetación circundante con la caída de éstos.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución Cortolima No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo, se mantienen incólumes, conservan toda su vigencia y validez, son de obligatorio cumplimiento y deben ser armonizadas con las establecidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Natagaima con Nit. No. 800.100.134-1, a través de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido si lo hubiera, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, para su conocimiento y demás fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2632360 - 2633444 - 2637755 - 2633410 - 2635646 - 2660501 - 2641017 - 2668189 - 2637180 - 2634940 - 2635133 - 2634234 - 2633678
Línea Nacional: 018000956660 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401
Teléfon.: (8) 2462779
C.C. Calarcasa Cra. 5 No. 7 - 2428 Of. 101 - 102, Chaparral

Dirección Territorial Norte: Extensión 408
Calle 26 Sur No 6-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrido - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 401
Teléfon: (8) 2416858
Calle 8 No. 21 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 402
Teléfon.: (8) 2261204
Cra. 8 No. 8 - 120 Purificación

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima S.A. E.S.P. – ESPUNAT S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 809.010.316-1, a través de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido si lo hubiera, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, para su conocimiento y demás fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutiva de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese esta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal del Natagaima, y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el Tolima, para asuntos ambientales para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, ante la Directora General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Andrea A. Calderón C. – Profesional Universitario O.A.J.
Revisó: HENRY CIFUENTES OCAMPO – Profesional Especializado O.A.J.
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios – O.A.J
Exp: L13754 / Modifica Resolución
(Tomos 5 y 6 Fls. 1387)

Concepto Técnico del 23 de noviembre de 2020
Aclarado y ampliado con concepto técnico del 10 de febrero de 2021
Ingeniero Ambiental Wilder Andrés Moreno Pérez – Profesional Universitario
De la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación

SEDE CENTRAL
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2631260 - 2633444 - 2631773 - 2631452 - 2631446 - 2666193 - 2666517 - 2660049 - 2637586 - 2634648 - 2634033 - 2634504 - 2633308
Línea Nacional: 018000916666 desde el resto del País
E-mail: cortolima@cortolima.gov.co Web: www.cortolima.gov.co

Dirección Territorial Sur
Extensión: 401
Teléfono: (8) 2462779
C.C. Edificamo Cra. 9 No. 7 - 24/28/32, 301-

Dirección Territorial Norte: Extensión 406
Calle 2a Sur No 6-01 Avenida las Palmas Predio Casa Verde
Líbrida - Tolima

Dirección Territorial Oriente: Extensión 403
Teléfono: (8) 2438476
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso, Melgar

Dirección Territorial Suroriente: Extensión 407
Teléfono: (8) 2281284
Cra. 9 No. 8 - 126, Prado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL hoy 16 de MARZO de 2021

Se notificó personalmente a DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ

de RESOL 0580 de fecha 23/02/2021

que antecede, previa lectura de su contenido se le hicieron las advertencias de ley

y en constancia firma.

EL NOTIFICADO

C.C. Nro. 93.412.34 T.P. Nro.

EL NOTIFICADOR LAURA PARRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA

CORTOLIMA

OFICINA JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL hoy 23 de MARZO de 2021

Se notificó personalmente a DUISH PINO PEÑA

de RESOL 0580 de fecha 23/02/2021

que antecede, previa lectura de su contenido se le hicieron las advertencias de ley

y en constancia firma.

EL NOTIFICADO

C.C Nro 93.401.469 T.P Nro

NOTIFICADOR LAURA PARRA

RESOLUCIÓN No. 09996

12 DIC 2022

Corporación Autónoma Regional del Tolima

"Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones y se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente No. L-13754, con el fin de determinar la viabilidad de autorizar una cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima, otorgada por medio de la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No 0580 de 23 de febrero de 2021, solicitud presentada a través del Radicado de entrada No.8847 de 15 de noviembre de 2022 por el señor Alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ

2. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010, CORTOLIMA otorgó licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, Jurisdicción del departamento del Tolima.

2. Que, a través de la Resolución No. 1098 del 26 de abril de 2016, se ordenar dar inicio a un Proceso Sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE NATAGAIMA, debido al Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.4463 de 07 de diciembre de 2010, Resolución No.108 de 30 de enero de 2013 y Resolución No 2661 de 09 de octubre de 2013, dando apertura al SAN-01553.

3. Que, por medio de los siguientes actos administrativos: Auto No.5604 de 11 de septiembre de 2019, Auto No.2196 de 16 de julio de 2020 y Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021, Auto No4851 de 14 de junio de 2022, la OAJ actualmente la Subdirección Jurídica, efectuó una serie de requerimientos dentro del seguimiento ambiental al proyecto en mención.

4. Que, posteriormente en Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021, CORTOLIMA modificó la Resolución No.4463 de 07 de diciembre de 2010, ajustando el nombre por el cual se otorga la licencia ambiental y especificando los municipios del Departamento del Tolima que realizaran la disposición final de los residuos incluyendo a los municipio de Natagaima, Coyaima, Alvarado, Planadas, Ricaurte y Ortega.

5. Que, bajo Radicado de entrada No.8847 de 15 de noviembre de 2022, el señor Alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ allega *Solicitud de cesión de licencia ambiental*, para lo cual anexa los siguientes documentos:

– *Copia Acuerdo del concejo municipal de Natagaima No.007 de 02 de noviembre de 2022 (5 folios)*

3. NORMATIVIDAD:

a) De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*, y el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo primero que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

b) De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; así mismo, recaudar conforme a la ley las contribuciones tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, es de naturaleza pública, creado por la Ley 10 de 1961, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme lo establece la Resolución 583 de 2015

c) De la Cesión de Derechos y Obligaciones:

La figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887 "Código Civil", siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, su ausencia, haría ineficaz la cesión, y con su consentimiento se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del fluto cedido.

A través del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, referente a la cesión de derechos de *Licencias Ambientales*, se estableció:

> *Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de esta se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
>
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
>
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a la solicitud presentada mediante Radicado de entrada No.8847 de 15 de noviembre de 2022, a través de la cual se allega el Acuerdo No.007 de 02 de noviembre de 2022 emitido por el Concejo Municipal de Natagaima y en el mismo autorizo Alcalde municipal de Natagaima a transferir a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A E.S.P la red de alcantarillado del área urbana del Municipio de Natagaima incluyendo las Licencias ambientales del antiguo botadero de residuos sólidos y del actual relleno sanitario denominado " PACANDE" para la continuidad de la operación y disposición de todo su mobiliario y beneficios de las licencias otorgadas bajo Resoluciones No.4463 de 07 de diciembre de 2010 y No.590 de 23 de febrero de 2021, y que en ese sentido se entienda que este requisito se cumple para dar procedibilidad al trámite de cesión de derechos y obligaciones ambientales , esta Corporación considera pertinente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones del instrumento ambiental a favor la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica la transmisión de los derechos, sino también de las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas dentro Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima, conforme a lo cual, de ahora en adelante, como consecuencia de la cesión, la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, serán los responsables ante CORTOLIMA del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos administrativos, y de todos los demás que obren en el expediente No. L-13754, emitidos dentro del trámite de seguimiento ambiental.

Por ende, teniendo en cuenta que la solicitud se suscribe el señor alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, y se aportaron todos los documentos necesarios y exigidos para el trámite correspondiente como el Acuerdo Municipal No.007 de 02 de noviembre de 2022 debidamente firmado por el señor Oscar Darío González Moncaleano en calidad de presidente del Concejo municipal de Natagaima junto con la firma del señor Ulderico Tafur Méndez en calidad de secretario General del mismo órgano, por ende esta Corporación procederá a autorizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la CESION total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021 a favor de la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, dentro de la Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, CORTOLIMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión Total de los derechos y obligaciones contenidos dentro de la Licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto denominado "Relleno Sanitario Regional Pacandé", que se localiza en el predio Pacandé de la vereda Camino Real de Anchique del municipio de Natagaima, jurisdicción del departamento del Tolima, otorgada mediante la Resolución No. 4463 del 7 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No.0580 de 23 de febrero de 2021 , a favor de la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit 809.007.043-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, deberán cumplir con todas las obligaciones que emanan de la Resolución No.1659 de 29 de noviembre de 1999, y demás actos administrativos expedidos en el trámite de seguimiento ambiental dentro del expediente No. L-13754.

ARTICULO TERCERO: Será responsabilidad de la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P identificada con Nit. 809.007.043-3, cumplir con todas las exigencias impuestas por esta Corporación, por lo que, en caso de incumplimiento a cualquiera de los términos, condiciones u obligaciones impuestas, CORTOLIMA podrá suspender, revocar e imponer las sanciones y medidas preventivas señaladas en la legislación ambiental, especialmente las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Personería, Alcaldía y Concejo Municipal de Natagaima, departamento del Tolima, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE NATAGAIMA identificado con Nit 800.100.134-1, representado legalmente por el señor

ن

ن

alcalde DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, y a la Empresa Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT E.S.P. identificada con NIT. 809.007.043-3, o a sus apoderados debidamente constituidos si los hubiera, o a las personas debidamente autorizadas por los interesados para notificarse, para su conocimiento y demás fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, ante la Directora General de CORTOLIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ALFONSO BAQUERO
Directora General

JUAN CARLOS GUZMÁN CORTÉS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Alejandra Carrillo Gil – Abogada S.J
Revisó: Maria Camila Rivera Rosero – Profesional Especializado S.J Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales
Exp. C-1309/4 / Cesión de DYO.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D0306-25**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE*: Client	CONSORCIO SOLUCIONES AMBIENTALES PARA NATAGAIMA
DIRECCIÓN*: Address	KILOMETRO 2 VIA VELU - NATAGAIMA
CIUDAD*: City	NATAGAIMA - TOLIMA

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO*: Instrument	BASCULA CAMIONERA	FABRICANTE*: Manufacturer	RICE LAKE
MODELO*: Model	480-2A	CÓDIGO INTERNO*: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE*: Serial Number	000030980	CAPACIDAD MÁXIMA*: Maximum Capacity	80000 kg
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	RECIBO RESIDUOS - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA*: Scale division	10 kg
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2025-02-18	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2025-02-18

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: Laboratory Name	DOMAT METROLOGIA SAS.
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: Laboratory Address	CARRERA 77 No. 9 -65
CIUDAD: City:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

METODO UTILIZADO

Para la calibracion se emplea el metodo de sustitución aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicacion, asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la guia SIM MWG7/cg-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: Number of pages of this certificate and documents attached	3	MAGNITUD Magnitude	MASA Mass

Ing. Lorena Rodriguez
Director técnico
Autorizo Y Aprobó

2025-02-21
Fecha expedición

Sello

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las caracteristicas tecnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son las adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	**Humedad Relativa**	**Presión Atmosférica**
29,1 ºC	59,0 %HR	868 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utilizarón cargas proporcionales al intervalo de medicion del instrumento.

CARGAS APLICADAS	**17520 kg**
Desviación Estandar (s)	4,1

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 17520 kg.

POSICIÓN	Error (kg)
1	0
2	10
3	20
4	10
5	20
6	0

TIPO DE PLATAFORMA

Rectangular



PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D0306-25**

LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
20	0	1,2E+01
200	0	1,2E+01
300	0	1,2E+01
500	0	1,2E+01
700	0	1,2E+01
3250	0	1,2E+01
5780	0	2,1E+01
10260	0	3,0E+01
17520	0	4,3E+01
20250	0	5,3E+01
22190	10	6,2E+01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN



TRAZABILIDAD METROLOGICA

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 20 kg (100) Clase: OIML M1 con Certificado No. LDM-CEM-0157-25 / LDM-CEM-0159-25 emitido por DOMAT METROLOGIA SAS

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos calibración.
2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).
3. Domat Metrologia S.A.S No se hace responsable de los datos sumnistrados por el cliente (*) y pueda afectar la validez de los resultados, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondra la informacion en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibracion.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 601 4800862 - 310 316 5228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 77 No 9 - 65 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com